Bogotá D.C., 3 de agosto de 2026

Al responder por favor
citar este consecutivo **AV-GR-1167-26**

Señores
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE INÉS HARTMANN PERDOMO
Dirección Predio: "Pérez"
Teléfonos: 314 2201063 – 311 4511148
Murillo - Tolima

REFERENCIA: **CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 DE 2015**
"IBAGUÉ- MARIQUITA- HONDA- CAMBAO- MANIZALES".

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL OFICIO AV-GR-1057-26 DEL 14 DE JULIO DE 2026,** por el que se expide Oferta Formal de Compra y se dispone la adquisición parcial del predio **RURAL**, denominado **PÉREZ,** ubicado en el Municipio de **MURILLO,** Departamento del **TOLIMA;** identificado con la Cédula Catastral **73461000100000017002700000000000** y la Matrícula Inmobiliaria **364-10353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano; y, cuyo código según inventario predial del Proyecto es **CAV-UF3-018,** de la **UNIDAD FUNCIONAL 3**, requerido para la plena ejecución de las obras que dispone el Proyecto Vial en referencia.

La **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.,** sociedad comercial identificada con la Matrícula Mercantil Número 02588758 de la Cámara de Comercio de Bogotá y el NIT 900864150-9, obrando en su calidad de delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI,** para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto "Ibagué-Honda – Cambao-La Esperanza", de conformidad con el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 08 de 2015; declarado a su vez de Utilidad Pública mediante la Resolución No. 1457 del 19 de agosto de 2015 expedida por la **ANI.**

HACE SABER

Que la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.,** obrando en delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI;** expidió el Oficio **AV-GR-1057-26** de fecha **14 de julio de 2026;** por el cual se dispone la adquisición parcial de una zona de terreno de **CERO HECTÁREAS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (0 Ha. 233,42 m^2),** que forma parte del predio denominado **PÉREZ,** ubicado en el Municipio de **MURILLO,** Departamento del **TOLIMA;** identificado con la Cédula Catastral **73461000100000017002700000000000** y la Matrícula Inmobiliaria **364-10353** de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Líbano, propiedad de los Señores **INÉS HARTMANN PERDOMO,** en calidad de titular del derecho de cuota del 25%, quien se identificó en vida con la C.C. 20.127.753, y falleció el 2 de noviembre de 1989 de conformidad con el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 657906 del 3 de noviembre de 1989 expedido por la Notaría 33 del Círculo de Bogotá; **CÉSAR AUGUSTO HARTMANN CAÑÓN,** en calidad de titular del derecho de cuota del 15%, e identificado con la C.C. 19.240.776 de Bogotá; **GLADYS AMPARO HARTMANN CAÑÓN,** en calidad de titular del derecho de cuota del 15%, e identificada con la C.C. 24.311.814 de Manizales; **NIDIA STELLA HARTMANN CAÑÓN (o DE HELO)** en calidad de titular del derecho de cuota del 15%, e identificada con la C.C. 41.319.269 de Bogotá; **CARLOS HERNÁN HARTMANN CAÑÓN,** en calidad de titular del derecho de cuota del 15%, e identificado con la C.C. 5.944.650 de Líbano (Tolima); y, **LUÍS GUILLERMO HARTMANN CAÑÓN,** en calidad de titular del derecho de cuota del 15%, e identificado con la C.C. 17.135.965 de Bogotá; y, cuyo código según inventario predial del proyecto es **CAV-UF3-018,** de la **UNIDAD FUNCIONAL 3 (Sector: Cruce de Armero – Murillo),** cuyo contenido se transcribe a continuación:

alternativas viales	OFERTA FORMAL DE COMPRA PREDIO - CAV-UF3-018 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MURILLO – TOLIMA PREDIO: PÉREZ	ANI

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2026

Al responder por favor citar este consecutivo AV-GR-1057-26

Señores
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE INÉS HARTMANN PERDOMO (25%)
CÉSAR AUGUSTO HARTMANN CAÑÓN (15%)
GLADYS AMPARO HARTMANN CAÑÓN (15%)
NIDIA STELLA HARTMANN CAÑÓN (o DE HELO) (15%)
CARLOS HERNÁN HARTMANN CAÑÓN (15%)
LUÍS GUILLERMO HARTMANN CAÑÓN (15%)
Dirección Predio: "Pérez"
Teléfonos: 314 2201063 – 311 4511148
Murillo - Tolima

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 DE 2015 "IBAGUÉ- MARIQUITA- HONDA- CAMBAO- MANIZALES".

ASUNTO: OFICIO DE OFERTA FORMAL DE COMPRA, por el cual se dispone la adquisición parcial del predio RURAL, denominado PÉREZ, ubicado en el Municipio de MURILLO, Departamento del TOLIMA; identificado con la Cédula Catastral 73461000100000017002700000000 y la Matrícula Inmobiliaria 364-10353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano; y, cuyo código según inventario predial del Proyecto es CAV-UF3-018, de la UNIDAD FUNCIONAL 3, requerido para la plena ejecución de las obras que dispone el Proyecto Vial en referencia.

Respetados Señores:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** (identificada con **NIT 830.125.996-9**), en coordinación con la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** (identificado con **NIT 900.864.150-9**), en virtud del Contrato de **CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP NO. 008 DE 2015**, adelanta el Proyecto Vial **"IBAGUÉ- MARIQUITA- HONDA- CAMBAO- MANIZALES"**, como parte de la modernización de la red vial nacional.

De acuerdo con el mencionado Contrato de Concesión y con fundamento en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** ha delegado a la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, la totalidad del proceso de adquisición predial de los inmuebles necesarios para la ejecución del mencionado Proyecto Vial.

En este sentido, la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, en nombre de la **AGENCIA**

Página 1 de 26

alternativas viales Movilizando Progreso Ibagué - Honda - Cambao - Manizales	**OFERTA FORMAL DE COMPRA** **PREDIO - CAV-UF3-018** **OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA** **MURILLO – TOLIMA** **PREDIO: PÉREZ**	ANI

NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, articulo 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 y por la Ley 1882 de 2018, Decreto reglamentario 1420 de 24 de julio de 1998, las Resoluciones No. 620 de 2008, 898 de 2014, 1044 de 2014 y 316 de 2015 expedidas por Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, requiere comprar una (1) zona de terreno conforme a la afectación de la Ficha Predial **CAV-UF3-018** de fecha 21 de febrero de 2026, de la cual se anexa copia, que cuenta con un área requerida de **CERO HECTÁREAS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (0 Ha. 233,42 m²),** debidamente delimitada y alinderada dentro de las Abscisas **Inicial K52+330,00 D** y **Final K52+390,90 D,** del costado derecho de la vía en sentido Cruce de Armero – Murillo, del sector denominado en el proyecto vial como **CRUCE DE ARMERO – MURILLO;** que forma parte del predio denominado **PÉREZ,** ubicado en el Municipio de **MURILLO,** Departamento del **TOLIMA;** identificado con la Cédula Catastral **73461000100000017002700000000** y la Matrícula Inmobiliaria **364-10353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano.

Los linderos específicos del área requerida de **CERO HECTÁREAS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (0 Ha. 233,42 m²)** se encuentran consignados en la Ficha Predial **CAV-UF3-018** de fecha 21 de febrero de 2026; los cuales se relacionan a continuación: *"**POR EL NORTE:** En longitud de VEINTIOCHO COMA NOVENTA Y OCHO METROS (28,98 m.) con la VÍA LÍBANO-MURILLO (Puntos 1-3); **POR EL SUR:** En longitud de CERO METROS (0,00 m.) con Predio de INÉS HARTMANN Y OTROS (Cédula Catastral 73461000100000017002700000000 – MISMO PREDIO) (Punto 6); **POR EL ORIENTE:** En longitud de VEINTITRÉS COMA OCHENTA Y NUEVE METROS (23,89 m.) con la VÍA LÍBANO-MURILLO (Puntos 3-6); y, **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de CUARENTA COMA TREINTA Y DOS METROS (40,32 m.) con Predio de INÉS HARTMANN Y OTROS (Cédula Catastral 73461000100000017002700000000 – MISMO PREDIO) (Puntos 6-1).*

De acuerdo con el Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria **364-10353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano y el Estudio de Títulos de 21 de febrero de 2026, se puede determinar que los actuales titulares del derecho de dominio son los Señores **INÉS HARTMANN PERDOMO,** en calidad de titular del derecho de cuota del 25%, quien se identificó en vida con la C.C. 20.127.753, y falleció el 2 de noviembre de 1989 de conformidad con el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 657906 del 3 de noviembre de 1989 expedido por la Notaría 33 del Círculo de Bogotá; **CÉSAR AUGUSTO HARTMANN CAÑÓN,** en calidad de titular del derecho de cuota del 15%, e identificado con la C.C. 19.240.776 de Bogotá; **GLADYS AMPARO HARTMANN CAÑÓN,** en calidad de titular del derecho de cuota del 15%, e identificada con la C.C. 24.311.814 de Manizales; **NIDIA STELLA HARTMANN CAÑÓN (o DE HELO)** en calidad de titular del derecho de cuota del 15%, e identificada con la C.C. 41.319.269 de Bogotá; **CARLOS HERNÁN HARTMANN CAÑÓN,** en calidad de titular del derecho de cuota del 15%, e identificado con la C.C. 5.944.650 de Líbano (Tolima); y, **LUÍS GUILLERMO HARTMANN CAÑÓN,** en calidad de titular del derecho de cuota del 15%, e identificado con la C.C. 17.135.965 de Bogotá.

alternativas viales Ibagué - Honda - Cambao - Manizales	OFERTA FORMAL DE COMPRA PREDIO - CAV-UF3-018 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MURILLO – TOLIMA PREDIO: PÉREZ	ANI

Teniendo en cuenta el fallecimiento de la comunera **INÉS HARTMANN PERDOMO;** y, de conformidd con el artículo 10º de la Ley 1882 de 2018 (modificatorio del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014), la Oferta Formal de Compra sobre la zona de terreno objeto de adquisición va dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMIADOS DE INÉS HARTMANN PERDOMO;** al igual que, a los Señores **CÉSAR AUGUSTO HARTMANN CAÑÓN, GLADYS AMPARO HARTMANN CAÑÓN, NIDIA STELLA HARTMANN CAÑÓN (o DE HELO), CARLOS HERNÁN HARTMANN CAÑÓN y LUÍS GUILLERMO HARTMANN CAÑÓN** en sus correspondientes derechos de cuota.

El predio cuenta con una cabida de **ONCE HECTÁREAS (11 Ha.),** cuyos linderos generales se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 149 del 22 de febrero de 2023, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Líbano (Tolima), registrada en la anotación No. 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **364-10353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano.

El valor total de la Oferta formal de Compra es la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.984.070),** por concepto de la zona de terreno requerida, según **AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO** No. **CAV-UF3-018,** con fecha del mes de **MAYO DE 2026,** elaborado por la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA**, debidamente revisado y con visto bueno de la interventoría del Proyecto, el cual se discrimina así:

10. CALCULO VALOR DEL TERRENO

10.1 CALCULO DEL TERRENO

VALOR DE TERRENO					
UNIDAD FISIOGRAFICA	DESCRIPCION	AREA REQUERIDA M2	PORCENTAJE DE AFECTACION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	RURAL	233.42	100%	$ 8 500.00	$ 1 984 070.00

Fuente: Página 14, Informe de Avalúo CAV-UF3-018 de fecha mayo de 2026, Lonja de Propiedad Raiz del Tolima

alternativas viales Ibagué - Honda - Cambao - Manizales	OFERTA FORMAL DE COMPRA PREDIO - CAV-UF3-018 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MURILLO – TOLIMA PREDIO: PÉREZ	ANI

13. RESULTADO DEL AVALUO

CUADRO RESUMEN DEL AVALUO

RESUMEN DEL AVALUO		
VALOR DE TERRENO	$	1984 070.00
VALOR DE CONSTRUCCIONES	$	-
VALOR DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	$	-
VALOR ESPECIES VEGETALES	$	-
TOTAL AVALUO	$	1 984 070.00

SON:UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE

$1 984 070.00

Fuente: Página 15, Op. Cit.

En correspondencia a la Ley 1742 de 2014, el precio de adquisición en la presente etapa de enajenación voluntaria corresponde al valor comercial determinado por la Lonja contratada de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Igualmente, la ANI dará inicio al proceso de expropiación judicial en el evento en el que alguno de los titulares del derecho de dominio del inmueble sea reportado en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo emitida por cualquier organización gubernamental, nacional, internacional o de algún organismo multilateral.

Así mismo, el valor comercial de las franjas objeto de oferta se determinaron teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal vigente, la relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica. Adicionalmente a este valor en caso de adelantar el procedimiento por enajenación voluntaria, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** a través de la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA**, efectuó el cálculo de la indemnización que comprende el daño emergente y el lucro cesante, de conformidad con la Resolución No. 898 de 2014, modificada por las Resoluciones No. 1044 de 2014 y No. 316 de 2016, expedidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC:

DAÑO EMERGENTE: La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.806.773),** por concepto de Derechos Notariales y de Registro de la Escritura Pública de Compraventa de la zona de terreno objeto de la presente Oferta de Compra; el cual se cancelará contra el pago efectivo de los derechos de notariado y registro, exceptuando el impuesto de retención en la fuente, derivados de la legalización de la escritura pública de compraventa a favor de la ANI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, numeral 1º de la Resolución No. 898 de 2014, expedida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC.

alternativas viales Movilizando Progreso Ibagué - Honda - Cambao - Manizales	**OFERTA FORMAL DE COMPRA** **PREDIO - CAV-UF3-018** **OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA** **MURILLO – TOLIMA** **PREDIO: PÉREZ**	ANI

CALCULO DEL DAÑO EMERGENTE
GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO
FUENTES NORMATIVAS:
DERECHOS NOTARIALES: Resolución 2026-000944-6 del 20 enero de 2026, Superintendencia de Notariado y Registro
DERECHOS DE REGISTRO: Resolución 2026-061705-6 del 29 enero de 2026, Superintendencia de Notariado y Registro
IMPUESTO DE REGISTRO: Artículo 2.2.2.3, Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario en materia tributaria) y Artículo 169, Ordenanza 0014 de 2017, Asamblea Departamental del Tolima (Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima)

CUADRO DE CALCULO DEL DAÑO EMERGENTE				
PROYECTO:	PROYECTO VIAL CAMBAO – LA ESPERANZA - IBAGUÉ – HONDA			
PREDIO:	CAV-UF3-018			
PROPIETARIO:	INES HARTMANN PEREZ(HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) Y OTROS			
VALOR COMPROMETIDO	$1.100.771,00			
NOTARIAL		VALOR	PARTS	CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S
[illegible]				
Componente una parcial				
Derechos Notariales (Art 3)		$0.962,00	50%	$0.481,00
Valor adicional Derechos Notariales		$32.900,00	50%	$32.900,00
Declaración una adicional (Adic por cuerdas)				
Derechos Notariales (Unidad)		$90.600,00		
Digitación * Autenticación	$0	$30.600,00	50%	$30.600,00
Copias Notaría (adicional) Artículo 23	$2000 (adicional) (copia)	$1.000.000,00	50%	$1.000.000,00
Subtotal		$1.151.462,00		$1.080.481,00
IVA		$218.878,00	50%	$109.439,00
Aporte Fondo ONR		$9.920,00	50%	$4.960,00
Aporte Notas Notaría		$9.920,00	50%	$4.960,00
CAPITAL DERECHO NOTARIAL		$1.777.660,00		$1.197.840,00
REGISTRO (Res 11264 de 2026)		CALCULO ANGEL	$1.197.840,00	
Componente una parcial				
Derechos de Registro (Unidad) (Art 1)		$60.100,00	50%	$60.100,00
Tasa de registro - Folio Matrícula nuevo (Bien) (Art 1)		$19.300,00	50%	$19.300,00
Certificado de Tradición (Art 10)		$24.300,00	50%	$24.300,00
Declaración una adicional (Adic por cuerdas)				
Derechos de Registro (Unidad) (Art 1)		$29.000,00	50%	$29.000,00
Tasa de registro - Folio Matrícula nuevo (Bien) (Art 1)		$19.300,00	50%	$19.300,00
Certificado de Tradición (Art 10)		$24.300,00	50%	$24.300,00
GASTOS DE REGISTRO				$256.700,00
Inscripción y conservación documental (parágrafo 1 Art 1)		$1.994,00	50%	$1.994,00
TOTAL		$1.994,00		$1.994,00
IMPUESTO DE REGISTRO (Art 169 Ordenanza una parcial)		$10.841,00	50%	$10.841,00
IMPUESTO DE REGISTRO (Art 169 Ordenanza cuerda)		$32.100,00	50%	$32.100,00
TOTAL GASTOS NOTARIALES Y GASTOS DE REGISTRO				$1.100.771,00

NOTA: PARA EL PRESENTE CASO SE CONSIDERA UN TOTAL DE 46 FOLIOS. EN CASO DE RESULTAR UN MENOR NÚMERO, LA EMPRESA INFORMARÁ OPORTUNAMENTE CON EL CUALES SE EFECTUARÁ LOS GASTOS CORRESPONDIENTES.

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE
$1.100.771,00

Fuente: Página 27, Op. Cit.

De otra parte, y, conforme con lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 y la Sección 5.3 (b) del Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión, autorizan al Concesionario a obtener permisos de intervención voluntaria de los inmuebles objeto de adquisición o expropiación. En este sentido, los Señores **CÉSAR AUGUSTO HARTMANN CAÑÓN, GLADYS AMPARO HARTMANN CAÑÓN, NIDIA STELLA HARTMANN CAÑÓN (o DE HELO), CARLOS HERNÁN HARTMANN CAÑÓN** y **LUÍS GUILLERMO HARTMANN CAÑÓN** suscribieron Permiso de Intervención sobre la zona de terreno requerida a favor de la **ANI** y de la **CONCESIONARIA** el día 10 de mayo de 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, a partir de la notificación de la presente oferta de compra, cuentan ustedes con un plazo de **QUINCE (15) DÍAS HABILES** siguientes a la notificación de la presente comunicación, la cual se surtirá en los términos establecidos en los artículos 66, 67, 68, 69 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, **para manifestar su voluntad sobre esta oferta, ya sea, aceptándola o rechazándola,** mediante oficio

OFERTA FORMAL DE COMPRA
PREDIO - CAV-UF3-018
OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA
MURILLO – TOLIMA
PREDIO: PÉREZ

dirigido a las oficinas de la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, ubicada en la Calle 100 No. 8A - 55 Oficina 216 Torre C del Edificio World Trade Center de la ciudad de Bogotá D.C., de Lunes a Viernes en los horarios de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., Teléfono 3184042835, donde serán atendidos por el Consultor Predial GILBERTO AUGUSTO PARRA DÍAZ, a los correos electrónicos correspondencia@alternativasviales.com y gilbertoparra85@gmail.com.

En este orden de ideas, la **CONCESIONARIA** manifiesta que la propuesta de forma de pago del valor de la Oferta de Compra es la siguiente:

FORMA DE PAGO				
PAGO 1	**70% AVALÚO**	**PAGO 2**	**30% AVALÚO**	**TOTAL**
30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE SUSCRITA LA PROMESA DE COMPRAVENTA, PROMESA QUE SE ENVIARA PARA FIRMA 5 DÍAS DESPUES DE FIRMADA LA NOTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA	$1.388.849	30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DEL REGISTRO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA A NOMBRE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.	$595.221	$1.984.070

Se entenderá que el propietario o poseedor regular del predio renuncia al proceso de enajenación voluntaria cuando:

i. Guarden silencio sobre la oferta formal de compra.
ii. Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.
iii. No suscriban la Escritura o la Promesa de Compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente por causas imputables a ellos mismos

Si la oferta es rechazada o el propietario o poseedor regular del predio renuncian de conformidad con lo anteriormente expuesto, será obligación legal para la entidad adquirente dar inicio al proceso de expropiación judicial, si transcurrido el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta oferta no ha sido posible llegara un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Aunado a lo anterior, en caso de no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria, es obligación legal de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI,** a través de la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** dar inicio al procedimiento de expropiación por vía judicial o administrativa de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 61 inciso 4 y el Artículo 62 Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y demás normas que sean concordantes y aplicables al caso.

De conformidad con artículo 6o de la ley 1742 de 2014 modificatorio del Art. 37 de la ley 1682 de 2013:

alternativas viales Movilizando Progreso Ibagué - Honda - Cambao - Manizales	**OFERTA FORMAL DE COMPRA** **PREDIO - CAV-UF3-018** **OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA** **MURILLO – TOLIMA** **PREDIO: PÉREZ**	ANI

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa (...)".

"(...) El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda (...)"

Igualmente para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9 de 1989, esta Oferta será inscrita en el respectivo certificado de tradición y libertad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará por fuera del comercio y en consecuencia, el Registrado se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre el inmueble: así mismo, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho.

De conformidad con los protocolos contractuales, los insumos prediales del proceso fueron debidamente revisados y aprobados por la Interventoría del Proyecto **CONSORCIO HG MANIZALES** mediante el Oficio No. **HGM-OP-VEJ-717-2025-0195 del 16 de marzo de 2026**, en lo que respecta a Ficha Predial, Plano Predial y Estudio de Títulos con anexos respectivamente.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en vía gubernativa de conformidad con lo establecido en los artículos 61 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Acompaño para su conocimiento, se anexa a la presente oferta: copia de la ficha predial, del plano Predial, del Certificado de Uso del Suelo del inmueble y del avalúo comercial corporativo del predio a adquirir, así como las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Cordialmente,

CATALINA SOTO CORTES
Firmado digitalmente por CATALINA SOTO CORTES
Fecha: 2026.07.14 09:42:35 -05'00'

Catalina Soto Cortés
Gerente
Concesionaria Alternativas Viales S.A.S.

Sociedad delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Anexo: Lo anunciado en 78 Páginas (39 Folios)

Teniendo en cuenta el fallecimiento de la comunera **INÉS HARTMANN PERDOMO;** y, de conformidad con el artículo 10º de la Ley 1882 de 2018 (modificatorio del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014), la Oferta Formal de Compra sobre la zona de terreno objeto de adquisición va dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMIADOS DE INÉS HARTMANN PERDOMO;** al igual que, a los Señores **CÉSAR AUGUSTO HARTMANN CAÑÓN, GLADYS AMPARO HARTMANN CAÑÓN, NIDIA STELLA HARTMANN CAÑÓN (o DE HELO), CARLOS HERNÁN HARTMANN CAÑÓN** y **LUÍS GUILLERMO HARTMANN CAÑÓN** en sus correspondientes derechos de cuota.

Que, la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** emitió el Oficio **AV-GR-1058-26 del 14 de julio de 2025,** dirigido a los propietarios del predio **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE INÉS HARTMANN PERDOMO, CÉSAR AUGUSTO HARTMANN CAÑÓN, GLADYS AMPARO HARTMANN CAÑÓN, NIDIA STELLA HARTMANN CAÑÓN (o DE HELO), CARLOS HERNÁN HARTMANN CAÑÓN** y **LUÍS GUILLERMO HARTMANN CAÑÓN** en sus correspondientes derechos de cuota; efectuándose Citación para la Notificación Personal del Oficio de Oferta Formal de Compra **AV-GR-1057-26 del 14 de julio de 2026,** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

El Oficio de Citación **AV-GR-1058-26** fue remitido a la dirección del Predio **PÉREZ,** ubicado en el K52+330 del Costado Derecho de la Vía Cruce de Amero – Murillo, del Municipio de Murillo, Departamento del Tolima; mediante la Guía No. **700199543626** de fecha **15 de julio de 2026** de la firma de correo certificado **INTERRAPIDÍSIMO.**

Que, de conformidad con la Constancia emitida por la firma de correo certificado **INTERRAPIDÍSIMO,** el Oficio de Citación **AV-GR-1058-26 del 14 de julio de 2026,** no fue entregado en la dirección del predio y fue devuelto a la dirección de la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** como remitente.

Que, los Señores **CÉSAR AUGUSTO HARTMANN CAÑÓN, GLADYS AMPARO HARTMANN CAÑÓN, NIDIA STELLA HARTMANN CAÑÓN (o DE HELO), CARLOS HERNÁN HARTMANN CAÑÓN** y **LUÍS GUILLERMO HARTMANN CAÑÓN** se notificaron por vía electrónica del Oficio de Oferta Formal de Compra **AV-GR-1057-26 del 14 de julio de 2026,** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 56 del CPACA, el día **31 de julio de 2026.**

Que, habiéndose surtido el término de 5 días hábiles desde el recibo de la Citación para la Notificación Personal establecido por el artículo 67 del CPACA, los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE INÉS HARTMANN CAÑÓN** no concurrieron personalmente o apoderado, así como no autorizaron la realización de la notificación electrónica; motivo por el cual, no se efectuó la Notificación Personal de la Oferta Formal de Compra **AV-GR-1057-26 del 14 de julio de 2026.**

En virtud de los antecedentes descritos, procede la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del Oficio de Oferta Formal de Compra **AV-GR-1057-26 del 14 de julio de 2026,** de conformidad con el artículo 69 del CPACA, respecto de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la Señora **INÉS HARTMANN PERDOMO,** en calidad de titular del derecho de cuota del 25%, quien se identificó en vida con la C.C. 20.127.753, y falleció el 2 de noviembre de 1989 de conformidad con el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 657906 del 3 de noviembre de 1989 expedido por la Notaría 33 del Círculo de Bogotá.

Considerando que la única información que se cuenta para efectos de la notificación de la Oferta Formal de Compra es la dirección del inmueble requerido, denominado **PÉREZ,** ubicado en el K52+330 Costado Derecho de la Vía Cruce de Armero - Murillo, del Municipio de **MURILLO,** Departamento del **TOLIMA;** se remitirá la presente Notificación por Aviso al predio vía correo certificado.

De igual forma, se publicará la presente Notificación por el término de cinco (5) días en los siguientes lugares:

- En la cartelera de la Oficina de la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.,** ubicada en la Calle 100 No. 8A-55 Oficina 216 Torre C del Edificio World Trade Center, de la ciudad de Bogotá D.C.;
- En la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.,** ubicada en el Centro de Control de Operaciones – CCO, Kilómetro 63+050 Costado Izquierdo de la vía Ibagué-Mariquita, del Municipio de Lérida (Tolima);
- En la Página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** https://www.ani.gov.co/citaciones-y-notificaciones-por-aviso; y,
- En la Página Web de la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** www.alternativasviales.com

La presente **NOTIFICACIÓN** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este **AVISO,** conforme con el citado artículo 69 del CPACA.

Con el presente **AVISO** se publica la Oferta Formal de Compra **AV-GR-1057-26 del 14 de julio de 2026,** de forma íntegra junto con sus anexos correspondientes a la Ficha Predial, Plano Predial, Certificado de Uso del Suelo del inmueble y del Avalúo Comercial de fecha noviembre de 2024, elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA; así como la relación de normas relativas a la adquisición de bienes para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte por vía de enajenación voluntaria y por expropiación por vía judicial.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE EN LAS CARTELERAS DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.

FIJADO EL 6 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 13 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 5:00 P.M.

Cordialmente,

CATALINA SOTO CORTES

Firmado digitalmente por CATALINA SOTO CORTES
Fecha: 2026.08.03 09:10:09 -05'00'

Catalina Soto Cortés
Gerente
Concesionaria Alternativas Viales S.A.S.
Sociedad delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2026

Al responder por favor
citar este consecutivo **AV-GR-1057-26**

Señores
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE INÉS HARTMANN PERDOMO (25%)
CÉSAR AUGUSTO HARTMANN CAÑÓN (15%)
GLADYS AMPARO HARTMANN CAÑÓN (15%)
NIDIA STELLA HARTMANN CAÑÓN (o DE HELO) (15%)
CARLOS HERNÁN HARTMANN CAÑÓN (15%)
LUÍS GUILLERMO HARTMANN CAÑÓN (15%)
Dirección Predio: "Pérez"
Teléfonos: 314 2201063 – 311 4511148
Murillo - Tolima

REFERENCIA: **CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 DE 2015**
"IBAGUÉ- MARIQUITA- HONDA- CAMBAO- MANIZALES".

ASUNTO: **OFICIO DE OFERTA FORMAL DE COMPRA,** por el cual se dispone la adquisición parcial del predio **RURAL**, denominado **PÉREZ,** ubicado en el Municipio de **MURILLO,** Departamento del **TOLIMA;** identificado con la Cédula Catastral **73461000100000017002700000000** y la Matrícula Inmobiliaria **364-10353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano; y, cuyo código según inventario predial del Proyecto es **CAV-UF3-018,** de la **UNIDAD FUNCIONAL 3**, requerido para la plena ejecución de las obras que dispone el Proyecto Vial en referencia.

Respetados Señores:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** (identificada con **NIT 830.125.996-9**), en coordinación con la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**. (identificado con **NIT 900.864.150-9**)**,** en virtud del Contrato de **CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP NO. 008 DE 2015**, adelanta el Proyecto Vial **"IBAGUÉ- MARIQUITA- HONDA- CAMBAO- MANIZALES"**, como parte de la modernización de la red vial nacional.

De acuerdo con el mencionado Contrato de Concesión y con fundamento en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** ha delegado a la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.,** la totalidad del proceso de adquisición predial de los inmuebles necesarios para la ejecución del mencionado Proyecto Vial.

En este sentido, la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.,** en nombre de la **AGENCIA**

NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, articulo 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 y por la Ley 1882 de 2018, Decreto reglamentario 1420 de 24 de julio de 1998, las Resoluciones No. 620 de 2008, 898 de 2014, 1044 de 2014 y 316 de 2015 expedidas por Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, requiere comprar una (1) zona de terreno conforme a la afectación de la Ficha Predial **CAV-UF3-018** de fecha 21 de febrero de 2026, de la cual se anexa copia, que cuenta con un área requerida de **CERO HECTÁREAS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (0 Ha. 233,42 m^2),** debidamente delimitada y alinderada dentro de las Abscisas **Inicial K52+330,00 D** y **Final K52+390,90 D,** del costado derecho de la vía en sentido Cruce de Armero – Murillo, del sector denominado en el proyecto vial como **CRUCE DE ARMERO – MURILLO;** que forma parte del predio denominado **PÉREZ,** ubicado en el Municipio de **MURILLO,** Departamento del **TOLIMA;** identificado con la Cédula Catastral **73461000100000017002700000000** y la Matrícula Inmobiliaria **364-10353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano.

Los linderos específicos del área requerida de **CERO HECTÁREAS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (0 Ha. 233,42 m^2)** se encuentran consignados en la Ficha Predial **CAV-UF3-018** de fecha 21 de febrero de 2026; los cuales se relacionan a continuación: ***"POR EL NORTE:*** *En longitud de VEINTIOCHO COMA NOVENTA Y OCHO METROS (28,98 m.) con la VÍA LÍBANO-MURILLO (Puntos 1-3);* ***POR EL SUR:*** *En longitud de CERO METROS (0,00 m.) con Predio de INÉS HARTMANN Y OTROS (Cédula Catastral 73461000100000017002700000000 – MISMO PREDIO) (Punto 6);* ***POR EL ORIENTE:*** *En longitud de VEINTITRÉS COMA OCHENTA Y NUEVE METROS (23,89 m.) con la VÍA LÍBANO-MURILLO (Puntos 3-6); y,* ***POR EL OCCIDENTE:*** *En longitud de CUARENTA COMA TREINTA Y DOS METROS (40,32 m.) con Predio de INÉS HARTMANN Y OTROS (Cédula Catastral 73461000100000017002700000000 – MISMO PREDIO) (Puntos 6-1).*

De acuerdo con el Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria **364-10353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano y el Estudio de Títulos de 21 de febrero de 2026, se puede determinar que los actuales titulares del derecho de dominio son los Señores **INÉS HARTMANN PERDOMO,** en calidad de titular del derecho de cuota del 25%, quien se identificó en vida con la C.C. 20.127.753, y falleció el 2 de noviembre de 1989 de conformidad con el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 657906 del 3 de noviembre de 1989 expedido por la Notaría 33 del Círculo de Bogotá; **CÉSAR AUGUSTO HARTMANN CAÑÓN,** en calidad de titular del derecho de cuota del 15%, e identificado con la C.C. 19.240.776 de Bogotá; **GLADYS AMPARO HARTMANN CAÑÓN,** en calidad de titular del derecho de cuota del 15%, e identificada con la C.C. 24.311.814 de Manizales; **NIDIA STELLA HARTMANN CAÑÓN (o DE HELO)** en calidad de titular del derecho de cuota del 15%, e identificada con la C.C. 41.319.269 de Bogotá; **CARLOS HERNÁN HARTMANN CAÑÓN,** en calidad de titular del derecho de cuota del 15%, e identificado con la C.C. 5.944.650 de Líbano (Tolima); y, **LUÍS GUILLERMO HARTMANN CAÑÓN,** en calidad de titular del derecho de cuota del 15%, e identificado con la C.C. 17.135.965 de Bogotá.

Teniendo en cuenta el fallecimiento de la comunera **INÉS HARTMANN PERDOMO;** y, de conformidd con el artículo 10º de la Ley 1882 de 2018 (modificatorio del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014), la Oferta Formal de Compra sobre la zona de terreno objeto de adquisición va dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMIADOS DE INÉS HARTMANN PERDOMO;** al igual que, a los Señores **CÉSAR AUGUSTO HARTMANN CAÑÓN, GLADYS AMPARO HARTMANN CAÑÓN, NIDIA STELLA HARTMANN CAÑÓN (o DE HELO), CARLOS HERNÁN HARTMANN CAÑÓN** y **LUÍS GUILLERMO HARTMANN CAÑÓN** en sus correspondientes derechos de cuota.

El predio cuenta con una cabida de **ONCE HECTÁREAS (11 Ha.),** cuyos linderos generales se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 149 del 22 de febrero de 2023, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Líbano (Tolima), registrada en la anotación No. 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **364-10353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano.

El valor total de la Oferta formal de Compra es la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.984.070),** por concepto de la zona de terreno requerida, según **AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO** No. **CAV-UF3-018,** con fecha del mes de **MAYO DE 2026,** elaborado por la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA**, debidamente revisado y con visto bueno de la interventoría del Proyecto, el cual se discrimina así:

10. CALCULO VALOR DEL TERRENO

10.1 CALCULO DEL TERRENO

VALOR DE TERRENO					
UNIDAD FISIOGRAFICA	DESCRIPCION	AREA REQUERIDA M2	PORCENTAJE DE AFECTACION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	RURAL	233.42	100%	$ 8 500.00	$ 1 984 070.00

Fuente: Página 14, Informe de Avalúo CAV-UF3-018 de fecha mayo de 2026, Lonja de Propiedad Raíz del Tolima

13. RESULTADO DEL AVALUO

CUADRO RESUMEN DEL AVALUO

RESUMEN DEL AVALUO		
VALOR DE TERRENO	$	1 984 070.00
VALOR DE CONSTRUCCIONES	$	-
VALOR DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	$	-
VALOR ESPECIES VEGETALES	$	-
TOTAL AVALUO	$	1 984 070.00

SON:UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE

$1 984 070.00

Fuente: Página 15, Op. Cit.

En correspondencia a la Ley 1742 de 2014, el precio de adquisición en la presente etapa de enajenación voluntaria corresponde al valor comercial determinado por la Lonja contratada de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Igualmente, la ANI dará inicio al proceso de expropiación judicial en el evento en el que alguno de los titulares del derecho de dominio del inmueble sea reportado en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo emitida por cualquier organización gubernamental, nacional, internacional o de algún organismo multilateral.

Así mismo, el valor comercial de las franjas objeto de oferta se determinaron teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal vigente, la relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica. Adicionalmente a este valor en caso de adelantar el procedimiento por enajenación voluntaria, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** a través de la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA**, efectuó el cálculo de la indemnización que comprende el daño emergente y el lucro cesante, de conformidad con la Resolución No. 898 de 2014, modificada por las Resoluciones No. 1044 de 2014 y No. 316 de 2016, expedidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC:

DAÑO EMERGENTE: La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.806.773),** por concepto de Derechos Notariales y de Registro de la Escritura Pública de Compraventa de la zona de terreno objeto de la presente Oferta de Compra; el cual se cancelará contra el pago efectivo de los derechos de notariado y registro, exceptuando el impuesto de retención en la fuente, derivados de la legalización de la escritura pública de compraventa a favor de la ANI**,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, numeral 1º de la Resolución No. 898 de 2014, expedida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC.

CALCULO DELDAÑO EMERGENTE
GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO
FUENTES NORMATIVAS:
DERECHOS NOTARIALES: Resolución 2026-000964-6 del 20 enero de 2026, Superintendencia de Notariado y Registro
DERECHOS DE REGISTRO: Resolución 2026-001726- 6 del 29 enero de 2026, Superintendencia de Notariado y Registro
IMPUESTO DE REGISTRO: Artículo 2.2.2.3, Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario en materia tributaria) y Artículo 103, Ordenanza 0014 de 2017, Asamblea Departamental del Tolima (Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima)

CUADRO DE CALCULO DEL DAÑO EMERGENTE				
PROYECTO	PROYECTO VIAL CAMBAO – LA ESPERANZA - IBAGUÉ – HONDA			
PREDIO	CAV-UF3-018			
PROPIETARIO	INÉS HARTMANN PERDOMO (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) Y OTROS			
VALOR COMPRAVENTA	$1 [illegible]			
NOTARIADO		VALOR	PART%	CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S
GASTOS DE ESCRITURA (Res [illegible] de 2026)				
Compraventa area parcial				
Derechos Notariales venta 0.30% (Literal b. Art 2)		$5 [illegible]	100%	$5 [illegible]
Valor constante Derechos Notariales		$30 900.00	100%	$30 900.00
Declaracion area sobrante (Acto sin cuantía)				
Derechos Notariales (Literal a)		$40 600.00		
Originales * Numero de folios	$0	$336 600.00	100%	$336 [illegible]
Copias Notaria (Parágrafo, Artículo 2)	($5400 valor unitario) 3 copias	$1 008 000.00	100%	$1 008 000.00
Subtotal		$1 411 452.00		$1 [illegible]
IVA		$279 576.00	100%	$279 576.00
Aportes Fondo ONR		$9 800.00	100%	$9 800.00
Aportes Fondo Notario		$9 800.00	100%	$9 800.00
SUBTOTAL DERECHO NOTARIAL		$1 [illegible]		$1 [illegible]
REGISTRO (Res. 1726-6 de 2026)		(ALARÓ MINIMO)	$1 [illegible]	
Compraventa area parcial				
Derechos de Registro (Literal b. art. 1)		$63 100.00	100%	$63 100.00
Tasa de registro - Folio Matrícula nuevo (literal c. art 1)		$15 300.00	100%	$15 300.00
Certificado de Tradición (art. 12)		$24 300.00	100%	$24 300.00
Declaracion area sobrante (Acto sin cuantía)				
Derechos de Registro (Literal a. art. 1)		$29 500.00	100%	$29 500.00
Tasa de registro - Folio Matrícula nuevo (literal c. art 1)		$15 300.00	100%	$15 300.00
Certificado de Tradición (art. 12)		$24 300.00	100%	$24 300.00
GASTOS DE REGISTRO				$[illegible]
sistematización y conservación documental (parágrafo 8. Art 1)		$1 854.00	100%	$1 854.00
TOTAL		$1 [illegible]		$1 [illegible]
IMPUESTO DE BENEFICENCIA 1% (compraventa area parcial)		$10 [illegible]	100%	$10 [illegible]
IMPUESTO DE BENEFICENCIA (VIR (Acto sin cuantía)		$12 [illegible]	100%	$12 [illegible]
TOTAL ESCRITURA + IMPUESTO DE REGISTRO + DERECHOS DE REGISTRO				$1 [illegible]

NOTA: PARA EL PRESENTE CASO SE CONSIDERA UN TOTAL DE 40 FOLIOS. EN CASO DE RESULTAR UN MAYOR NÚMERO, LA EMPRESA INFORMARÁ OPORTUNAMENTE CON EL OBJETO DE EFECTUAR LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES.

SÓN: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE

$1 806 773.00

Fuente: Página 27, Op. Cit.

De otra parte, y, conforme con lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 y la Sección 5.3 (b) del Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión, autorizan al Concesionario a obtener permisos de intervención voluntaria de los inmuebles objeto de adquisición o expropiación. En este sentido, los Señores **CÉSAR AUGUSTO HARTMANN CAÑÓN, GLADYS AMPARO HARTMANN CAÑÓN, NIDIA STELLA HARTMANN CAÑÓN (o DE HELO), CARLOS HERNÁN HARTMANN CAÑÓN** y **LUÍS GUILLERMO HARTMANN CAÑÓN** suscribieron Permiso de Intervención sobre la zona de terreno requerida a favor de la **ANI** y de la **CONCESIONARIA** el día 10 de mayo de 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, a partir de la notificación de la presente oferta de compra, cuentan ustedes con un plazo de **QUINCE (15) DÍAS HABILES** siguientes a la notificación de la presente comunicación, la cual se surtirá en los términos establecidos en los artículos 66, 67, 68, 69 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, **para manifestar su voluntad sobre esta oferta, ya sea, aceptándola o rechazándola,** mediante oficio

dirigido a las oficinas de la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.,** ubicada en la Calle 100 No. 8A - 55 Oficina 216 Torre C del Edificio World Trade Center de la ciudad de Bogotá D.C., de Lunes a Viernes en los horarios de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., Teléfono 3184042835, donde serán atendidos por el Consultor Predial GILBERTO AUGUSTO PARRA DÍAZ, a los correos electrónicos correspondencia@alternativasviales.com y gilbertoparra85@gmail.com.

En este orden de ideas, la **CONCESIONARIA** manifiesta que la propuesta de forma de pago del valor de la Oferta de Compra es la siguiente:

FORMA DE PAGO				
PAGO 1	**70% AVALÚO**	**PAGO 2**	**30% AVALÚO**	**TOTAL**
30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE SUSCRITA LA PROMESA DE COMPRAVENTA, PROMESA QUE SE ENVIARA PARA FIRMA 5 DÍAS DESPUES DE FIRMADA LA NOTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA	**$1.388.849**	30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DEL REGISTRO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA A NOMBRE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.	**$595.221**	**$1.984.070**

Se entenderá que el propietario o poseedor regular del predio renuncia al proceso de enajenación voluntaria cuando:

i. Guarden silencio sobre la oferta formal de compra.
ii. Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.
iii. No suscriban la Escritura o la Promesa de Compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente por causas imputables a ellos mismos

Si la oferta es rechazada o el propietario o poseedor regular del predio renuncian de conformidad con lo anteriormente expuesto, será obligación legal para la entidad adquirente dar inicio al proceso de expropiación judicial, si transcurrido el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta oferta no ha sido posible llegara un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Aunado a lo anterior, en caso de no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria, es obligación legal de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI,** a través de la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** dar inicio al procedimiento de expropiación por vía judicial o administrativa de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 61 inciso 4 y el Artículo 62 Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y demás normas que sean concordantes y aplicables al caso.

De conformidad con artículo 6o de la ley 1742 de 2014 modificatorio del Art. 37 de la ley 1682 de 2013:

"(…) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa (…)".

"(…) El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda (…)"

Igualmente para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9 de 1989, esta Oferta será inscrita en el respectivo certificado de tradición y libertad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará por fuera del comercio y en consecuencia, el Registrado se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre el inmueble: así mismo, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho.

De conformidad con los protocolos contractuales, los insumos prediales del proceso fueron debidamente revisados y aprobados por la Interventoría del Proyecto **CONSORCIO HG MANIZALES** mediante el Oficio No. **HGM-OP-VEJ-717-2025-0195 del 16 de marzo de 2026**, en lo que respecta a Ficha Predial, Plano Predial y Estudio de Títulos con anexos respectivamente.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en vía gubernativa de conformidad con lo establecido en los artículos 61 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Acompaño para su conocimiento, se anexa a la presente oferta: copia de la ficha predial, del plano Predial, del Certificado de Uso del Suelo del inmueble y del avalúo comercial corporativo del predio a adquirir, así como las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Cordialmente,

CATALINA SOTO CORTES

Firmado digitalmente por CATALINA SOTO CORTES
Fecha: 2026.07.14 09:42:35 -05'00'

Catalina Soto Cortés
Gerente
Concesionaria Alternativas Viales S.A.S.

Sociedad delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Anexo: Lo anunciado en 78 Páginas (39 Folios)

NORMAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA Y EXPROPIACIÓN JUDICIAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 58. <Artículo modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.

NORMAS SOBRE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA

LEY 9 DE 1989

ARTICULO 9o. El presente Capítulo tiene como objetivo establecer instrumentos para la adquisición y expropiación de inmuebles en desarrollo de los propósitos enunciados en el siguiente artículo de la presente ley.

Será susceptible de adquisición o expropiación tanto el pleno derecho de dominio y sus elementos constitutivos como los demás derechos reales.

ARTICULO 13. <OFICIO DE ADQUISICION>. Corresponderá al Representante Legal de la entidad adquirente, previa las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso administrativa.

<Incisos 2o., 3o. y 4o. derogados por el artículo 138, numeral 1o., de la Ley 388 de 1997>.

El oficio que disponga una adquisición será inscrito por la entidad adquirente en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los inmuebles así afectados quedarán fuera del comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición serán nulos de pleno derecho.

ARTICULO 14. <CONTRATO DE PROMESA O DE COMPRAVENTA>. Si hubiere acuerdo respecto del precio y de las demás condiciones de la oferta con el propietario, se celebrará un contrato de promesa de compraventa, o de compraventa, según el caso. A la promesa de compraventa y a la escritura de compraventa se acompañarán un folio de matrícula inmobiliaria actualizado.

<Inciso subrogado por el artículo 34 de la Ley 3a. de 1991, el nuevo texto es el siguiente:> Otorgada la escritura pública de compraventa, ésta se inscribirá con prelación sobre cualquier otra inscripción solicitada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa cancelación de la inscripción a la cual se refiere el artículo 13 de la presente Ley.

<Inciso subrogado por el artículo 34 de la Ley 3a. de 1991. El nuevo texto es el siguiente:> Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el contrato. El cumplimiento de la obligación de transferir el dominio se acreditará mediante copia de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el folio de matricula inmobiliaria en el cual conste que se ha perfeccionado la enajenación del inmueble, libre de todo gravamen o condición, sin perjuicio de

que la entidad adquirente se subrogue en la hipoteca existente.

ARTICULO 15. <PRECIO MAXIMO DE ADQUISICION>.
<Inciso sustituido por la Ley 388 de 1997.

Si quedara un saldo del precio pendiente de pago al momento de otorgar la escritura pública de compraventa, la entidad adquirente deberá entregar simultáneamente una garantía bancaria incondicional de pago del mismo. La existencia del saldo pendiente no dará acción de resolución de contrato, sin perjuicio de cobro del saldo por la vía ejecutiva.

Facúltase a los establecimientos bancarios para emitir las garantías de que trata el inciso anterior.

<Inciso 4o. subrogado por el artículo 35 de la Ley 3a. de 1991. El nuevo texto es el siguiente:>. El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles a los cuales refiere la presente Ley no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria.

ARTICULO 16. <EXCEPCION A LAS VENTAS DE INMUEBLES DE INCAPACES>. Para los efectos de la presente ley, los representantes legales de las personas incapaces de celebrar negocios podrán enajenar directamente a la entidad adquirente los inmuebles de propiedad de sus representados, sin necesidad de autorización judicial ni remate en pública subasta, siempre y cuando medie el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el caso de los menores y del personero municipal en el caso de los incapaces.

ARTICULO 17. <PAGO DE IMPUESTOS>. Si la venta no se pudiere perfeccionar por la falta de algún comprobante fiscal, el Notario podrá autorizar la escritura correspondiente siempre y cuando la entidad adquirente descuente del precio de venta las sumas necesarias para atender las obligaciones fiscales pendientes, en cuantías certificadas por el Fisco, y se las entregue. El Notario las remitirá inmediatamente al Fisco correspondiente, el cual las recibirá a título de pago o de simple depósito si hubiere una reclamación pendiente.

El Notario podrá autorizar la escritura aún si la totalidad del precio no fuere suficiente para atender las obligaciones fiscales.

LEY 388 DE 1997

ARTICULO 58. MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA. El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;

ARTICULO 59. ENTIDADES COMPETENTES. El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

ARTICULO 60. CONFORMIDAD DE LA EXPROPIACION CON LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El artículo 12 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para

conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."

ARTICULO 61. MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACION VOLUNTARIA. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9a. de 1989:

El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.

La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago del precio podrán provenir de su participación.

La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso.

Los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

PARAGRAFO 1o. Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.

PARAGRAFO 2o. Para todos los efectos de que trata la presente ley el Gobierno Nacional expedirá un reglamento donde se precisarán los parámetros y criterios que deberán observarse para la determinación de los valores comerciales basándose en factores tales como la destinación económica de los inmuebles en la zona geoeconómica homogénea, localización, características y usos del inmueble, factibilidad de prestación de servicios públicos, vialidad y transporte.

ARTÍCULO 61-A. *CONDICIONES PARA LA CONCURRENCIA DE TERCEROS.* <Artículo adicionado por el artículo 122 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa de que trata la Ley 388 de 1997, los recursos para el pago del precio de adquisición o precio indemnizatorio de los inmuebles pueden provenir de terceros, cuando el motivo de utilidad pública e interés social que se invoque corresponda a los literales c) o l) del artículo 58 de la presente ley o al artículo 8o del Decreto 4821 de 2010, y se trate de actuaciones desarrolladas directamente por particulares o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado para la ejecución de:

a) Programas y proyectos de renovación urbana, de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial;

b) Unidades de actuación urbanística, conforme lo previsto en el artículo 44 de esta ley;

c) Actuaciones urbanas integrales formuladas de acuerdo con las directrices de las políticas y estrategias del respectivo plan de ordenamiento territorial, según lo previsto en los artículos 113 y siguientes de la Ley 388 de 1997;

d) Macroproyectos de Interés Social Nacional (MISN) que se encuentren en curso de acuerdo con la Sentencia C-149 de 2010, y

e) Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano (PIDU).

Los programas y/o proyectos desarrollados en función de las actuaciones de los literales a), b) y c), señalados anteriormente, deben estar localizados en municipios o distritos con población urbana superior a los quinientos mil habitantes, contar con un área superior a una (1) hectárea y cumplir con las demás condiciones que defina el Gobierno Nacional.

Será procedente la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación, siempre que medie la celebración previa de un contrato o convenio, entre la entidad expropiante y el tercero concurrente, en el que se prevean, por lo menos, los siguientes aspectos:

1. El objeto del contrato o convenio contendrá la descripción y especificaciones de la actuación a ejecutar, y la determinación de los inmuebles o la parte de ellos a adquirir.

2. La obligación clara e inequívoca de los terceros concurrentes con la entidad pública de destinar los inmuebles para los fines de utilidad pública para los que fueron adquiridos dentro de los términos previstos en la ley.

3. La relación entre el objeto misional de la entidad competente y los motivos de utilidad pública o interés social invocados para adquirir los inmuebles.

4. La obligación a cargo del tercero concurrente de aportar los recursos necesarios para adelantar la adquisición predial, indicando la estimación de las sumas de dinero a su cargo que además del valor de adquisición o precio indemnizatorio incluirá todos los costos asociados a la elaboración de los estudios técnicos, jurídicos, sociales y económicos en los que se fundamentará la adquisición predial, incluyendo los costos administrativos en que incurran las entidades públicas.

5. La obligación de cubrir el aumento del valor del bien expropiado y las indemnizaciones decretados por el juez competente, si este fuere el caso.

6. La remuneración de la entidad pública expropiante para cubrir los gastos y honorarios a que haya lugar.

7. La obligación de los terceros concurrentes de constituir, a su cargo, una fiducia para la administración de los recursos que aporten.

8. La obligación por parte del tercero concurrente de aportar la totalidad de los recursos necesarios, antes de expedir la oferta de compra con la que se inicia formalmente el proceso de adquisición.

9. La determinación expresa de la obligación del tercero concurrente de acudir por llamamiento en garantía o como litisconsorte necesario en los procesos que se adelanten contra la entidad adquirente por cuenta de los procesos de adquisición predial a los que se refiere el presente artículo.

10. En cualquier caso, el tercero mantendrá indemne a la entidad expropiante por las obligaciones derivadas del contrato o convenio.

PARÁGRAFO 1o. Siempre que se trate de actuaciones desarrolladas directamente por particulares y cuando la totalidad de los recursos para la adquisición provengan de su participación, el contrato o convenio estipulará que una vez concluido el proceso de enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa, el titular del derecho de dominio pasará a ser el tercero concurrente y como tal se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del respectivo inmueble.

Cuando concurran recursos públicos y privados para la adquisición de los inmuebles, la titularidad del derecho de dominio será de la entidad contratante.

PARÁGRAFO 2o. Si durante el proceso de expropiación judicial, el precio indemnizatorio que decrete el juez corresponde a un valor superior al contemplado en la oferta de compra o resolución de expropiación, corresponderá al tercero concurrente pagar la suma adicional para cubrir el total de la indemnización. Se procederá de la misma manera cuando el precio indemnizatorio reconocido dentro del procedimiento de expropiación administrativa sea controvertido mediante la acción especial contencioso-administrativa de que trata el artículo 71 de la presente ley o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 3o. En el caso de proyectos cuya iniciativa sea de las entidades territoriales o de terceros no propietarios de los inmuebles objeto de las actuaciones contempladas en los literales a) y c) del presente artículo, la selección de los terceros concurrentes se realizará aplicando los criterios de selección objetiva que define la normativa vigente.

LEY 1682 DE 2013

Artículo 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

La entidad responsable del proyecto de infraestructura deberá inscribir las afectaciones en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos para la expansión de la infraestructura de transporte para el mediano y largo plazo y en cuanto sea viable presupuestalmente podrá adquirirlos. Para este caso, las afectaciones podrán tener una duración máxima de doce (12) años.

Parágrafo 1°. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1º de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2°. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción.

Artículo 21. ***Saneamientos por motivos de utilidad pública*.** La adquisición de inmuebles por
los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.

Parágrafo 1°. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente.

Parágrafo 2°. La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente.

En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución.

La inclusión del predio en los proyectos viales aprobados por el Gobierno Nacional se entenderá en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 como una imposibilidad jurídica para la restitución que impondrá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas compensar a las víctimas con un predio de similares condiciones, en el orden y lineamientos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, en estos casos, el pago de la compensación se realizará con cargo a los recursos que se consignen en el depósito judicial efectuado por la entidad propietaria con cargo al proyecto, en virtud del proceso de expropiación.

En caso de que esté en trámite el proceso de restitución, se iniciará el proceso de expropiación, pero se esperarán las resultas del proceso de restitución para determinar a quién se consigna el valor del predio. En caso de que proceda la restitución, el valor consignado se transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que compense las víctimas cuyo bien es jurídicamente imposible de restituir, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias.

El saneamiento automático no desvirtuará las medidas de protección inscritas en el Registro Único de Tierras Despojadas con fines publicitarios a favor de los poseedores, sin embargo, la prueba se considerará constituida para los respectivos efectos en eventuales procesos de restitución que se adelanten en el futuro sobre el bien.

Si el objeto de la expropiación fuere la adquisición parcial de un inmueble determinado, sujeto a los casos previstos en el presente parágrafo, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la parte restante que no sea objeto de adquisición, deberán mantenerse las medidas de protección inscritas. Además, teniendo en cuenta que no quedan afectos a los proyectos, procederá la restitución, siempre que se den los elementos y requisitos exigidos en la Ley 1448 de 2011.

Cumplido el procedimiento especial para la adquisición de predios vinculados a la restitución de tierras o con medidas de protección, procederá el saneamiento por motivos de utilidad pública.
No obstante lo anterior, la entrega anticipada de los predios la podrá solicitar la entidad responsable del proyecto de infraestructura ante el juez de conocimiento del proceso de expropiación. En cualquier caso, el juez de expropiación o el juez comisionado, durante la diligencia de entrega, deberá informar que se ha hecho la consignación del valor del predio a órdenes del juzgado de restitución.

Parágrafo 3°. En todo caso ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública frente a redes y activos, ni el desconocimiento de los derechos inmobiliarios que hayan sido previamente adquiridos para el establecimiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, Tecnologías de la Información y las comunicaciones y la industria del Petróleo.

Artículo 22. ***Limitaciones, afectaciones, gravámenes al dominio y medidas cautelares*****.** En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones y medidas cautelares y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábiles.

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble.

Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos.

Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí asentados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el folio del inmueble.

Artículo 23. ***Avaluadores y metodología de avalúo*****.** El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la

elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avaluador.

Artículo 24. *Revisión e impugnación de avalúos comerciales*. Para la adquisición o expropiación de bienes requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte, la entidad solicitante, o quien haga sus veces, del avalúo comercial, podrá pedir la revisión e impugnación dentro de los (5) días siguientes a la fecha de su entrega. La impugnación puede proponerse directamente o en subsidio de la revisión.

Se entiende por revisión la solicitud por la cual la entidad solicitante o quien haga sus veces, fundada en consideraciones técnicas, requiere a quien realizó el avalúo comercial, para que reconsidere la valoración y/o precio presentados, a fin de corregirlos, reformarlos o confirmarlos.

Corresponde a quien realizó el avalúo comercial pronunciarse sobre la revisión solicitada dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Una vez decidida la revisión y si hay lugar a tramitar la impugnación, quien haya decidido la revisión enviará el expediente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) dentro de los tres (3) días siguientes a la de la fecha del acto por el cual se resolvió la revisión.

La impugnación es el procedimiento que se adelanta por la entidad solicitante, o quien haga sus veces, ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que este examine el avalúo comercial, a fin de corregirlo, reformarlo o confirmarlo.

Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) le compete resolver las impugnaciones en todos los casos, para lo cual señalará funcionalmente dentro de su estructura las instancias a que haya lugar. La decisión tendrá carácter vinculante. El plazo para resolver las impugnaciones será de diez (10) días y se contarán desde el día siguiente a la fecha de presentación de la impugnación.

Parágrafo 1°. En cuanto no sea incompatible con lo previsto en esta ley, se aplicarán para la revisión e impugnación lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

Parágrafo 2°. El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación o desde aquella en que fue decidida y notificada la revisión y/o impugnación.

Parágrafo 3°. La entidad solicitante, o quien haga sus veces, asumirá los costos que demande la atención de las impugnaciones a que se refiere el presente artículo, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Parágrafo 4°. El retardo injustificado en la resolución de la revisión o impugnación de los avalúos, es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avaluador o el servidor público del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), según el caso.

Artículo 26. *Actualización de cabida y linderos*. En caso que en el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles necesarios para la realización de proyectos de infraestructura de transporte, se requiera la actualización de cabida y/o linderos, la entidad pública, o quien haga sus veces, procederá a solicitar dicho trámite ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente comparará la información contenida en los títulos registrados con la que tiene incorporada en sus bases de datos, disponiendo y practicando una inspección técnica para determinar su coincidencia. Si la información de los títulos registrados coincide en un todo con la de sus bases de datos, procederá a expedir la certificación de cabida y/o linderos.

Si la información de catastro no coincide con la de los títulos registrados, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente convocará a los titulares de derechos de dominio y demás interesados, directamente o a través de un medio de comunicación idóneo, para buscar un acuerdo a partir de una propuesta que sobre cabida y/o linderos el Instituto Geográfico Agustín

Codazzi (IGAC) o quien haga sus veces realice. Si se llega a un acuerdo, se expedirá la certificación de cabida y/o lindero; en caso contrario, se agotarán las instancias judiciales a que haya lugar por parte de los titulares de derecho de dominio.

El término para tramitar y expedir la certificación de cabida y/o linderos es de dos (2) meses improrrogables contados a partir de la recepción de la solicitud, cuando la información de los títulos registrados coincida plenamente con la de catastro. Si no coincide y es necesaria convocar a los titulares de dominio y demás interesados, el término para agotar el trámite será de cuatro (4) meses, que se contabilizarán desde la recepción de la solicitud.

Una vez se expida la certificación de cabida y/o linderos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente dará traslado a la entidad u organismo encargado del registro de instrumentos públicos de la respectiva jurisdicción, dentro de los 5 días siguientes, con el fin de que proceda a hacer las anotaciones del caso. La anotación en el registro deberá realizarse dentro de los 10 días calendario a partir del recibo de la certificación.
El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) establecerá el procedimiento para desarrollar el trámite de cabida y/o linderos aquí señalado, en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1°. La Entidad solicitante, o quien haga sus veces, asumirá los costos que demande la atención del trámite a que se refiere el presente artículo, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o autoridad catastral correspondiente.

Parágrafo 2°. El retardo injustificado en el presente trámite de actualización de cabida y linderos o su inscripción en el registro es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

Artículo 27. *Permiso de intervención voluntario*. Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado el permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y/o el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los derechos humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna.

Artículo 29. *Entrega anticipada de bienes en proceso de extinción de dominio, baldíos y bajo administración de CISA*. Los bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, que se encuentren bajo la administración de CISA o quien haga sus veces, en proceso de extinción de dominio, en proceso de clarificación o inmuebles baldíos, podrán ser expropiados o adjudicados, según sea procedente, por y a la entidad estatal responsable del proyecto y esta podrá solicitar a la entidad competente la entrega anticipada, una vez se haya efectuado el depósito del valor del inmueble, cuando a ello haya lugar.

La solicitud de entrega anticipada solo podrá realizarse cuando el proyecto de infraestructura de transporte se encuentre en etapa de construcción. La entidad competente tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para hacer entrega material del inmueble requerido.

En el caso que el dominio sobre el bien inmueble no se extinga como resultado del proceso o en el proceso de clarificación se establezca un titular privado, el valor del depósito se le entregará al propietario del inmueble.

Artículo 30. Pagado el valor del inmueble objeto de expropiación de conformidad con el avalúo, no procederá la prejudicialidad para los procesos de expropiación, servidumbre o adquisición de predios para obras de infraestructura de transporte.

Artículo 32. *Sesión voluntaria a título gratuito de franjas de terreno*. Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 3049 de 2013. Los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura podrán ceder de manera

voluntaria y a título gratuito en favor del ente adquirente los inmuebles de su propiedad sin que previamente tenga que mediar oferta formal de compra. La cesión a que se refiere este artículo no generará gastos de notariado y registro.

Artículo 33. ***Adquisición de áreas remanentes no desarrollables.*** En los procesos de adquisición predial para proyectos de infraestructura de transporte, las Entidades Estatales podrán adquirir de los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura, áreas superiores a las necesarias para dicha ejecución, en aquellos casos en que se establezca que tales áreas no son desarrollables para ningún tipo de actividad por no cumplir con los parámetros legales, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas o de riesgo ambiental o social.

Artículo 34. ***Avalúos comerciales.*** Cuando el avalúo comercial de los inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte supere en un 50% el valor del avalúo catastral, el avalúo comercial podrá ser utilizado como criterio para actualizar el avalúo catastral de los inmuebles que fueren desenglobados como consecuencia del proceso de enajenación voluntaria o expropiación judicial o administrativa.

Para este efecto, el ente estatal una vez perfeccionado el proceso de adquisición predial a favor del Estado, procederá a remitir al organismo catastral o quien haga sus veces y a la autoridad tributaria, el informe del valor pagado por metro cuadrado, hectárea o fanegada del inmueble adquirido.

La entidad territorial podrá decidir si el avalúo catastral debe ser actualizado, y el incremento correspondiente.

Artículo 35. ***Predios adquiridos para compensación ambiental.*** Los predios que las Entidades Estatales deban adquirir en cumplimiento de obligaciones ambientales establecidas en la Licencia Ambiental para compensación, deberán ser cedidos a título gratuito, para ser incorporados como bien de uso público en el respectivo plan, esquema o plan básico de ordenamiento territorial de la jurisdicción donde se encuentre, a la entidad que determine la autoridad ambiental competente, de conformidad con la medida de compensación propuesta por el solicitante.

La propiedad y administración de dichos bienes deberá ser recibida por las autoridades municipales o las autoridades ambientales respectivas, de acuerdo con sus competencias y la destinación de los mismos.

Artículo 36. ***Sesión de inmuebles entre entidades públicas.*** Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 3049 de 2013. Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte.

Para efectos de determinar el valor del inmueble, la entidad cesionaria deberá contratar un avalúo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones o con peritos privados inscritos en las lonjas de propiedad raíz o asociaciones legalmente constituidas.

El avalúo que dichas entidades o personas establezcan tendrá carácter obligatorio para las partes.

La cesión implicará la afectación del bien como bien de uso público.

En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez lo solicite la entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte.

Artículo 37. El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.

LEY 1742 DE 2014

ART. 3º—El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"ART. 20.—La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

PAR. 1º—La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

PAR. 2º—Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción".

ART. 4º—El artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"ART. 25.—**Notificación de la oferta.** La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes.

La oferta será remitida por el representante legal de la entidad pública competente para realizar la adquisición del inmueble o su delegado; para su notificación se cursará oficio al propietario o poseedor inscrito, el cual contendrá como mínimo:

1. Indicación de la necesidad de adquirir el inmueble por motivo de utilidad pública.

2. Alcance de conformidad con los estudios de viabilidad técnica.

3. Identificación precisa del inmueble.

4. Valor como precio de adquisición acorde con lo previsto en el artículo 37 de la presente ley.

5. Información completa sobre los posibles procesos que se pueden presentar como son: enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial.

Se deberán explicar los plazos, y la metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor según el caso.

La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de adquisición o al respectivo poseedor regular inscrito, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrán un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.

b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.

c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo certificado de libertad y tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos".

ART. 6º—El artículo 37 o de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"ART. 37.—El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC.

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.

En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado.

En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.

El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda.

Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura del autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes.

Para el cumplimiento de este artículo se deberá tener en cuenta lo preceptuado por la Ley 1673 de 2013".

LEY 1882 DE 2018

Artículo 8°. Modificar el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 22.1 Limitaciones, afectaciones, gravámenes al dominio, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización. En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte', en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula o al respectivo poseedor regular inscrito y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del proyecto, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por el concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábiles.

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble. Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos. Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí asentados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el folio del inmueble.

Parágrafo. La entidad estatal con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que debe pagarse por concepto de gastos de notariado y registro y pagar directamente dicho valor.

Artículo 9. Modificar el parágrafo 20 del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, el cual quedará así:

(…)

Parágrafo 2°. El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contad, desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o, impugnación de este. Una vez notificada la oferta, el avalúo quedará en firme para efectos de la enajenación voluntaria.

(...)

Artículo 10. El artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley 1742 dE 2014, artículo 4°, quedará así:

Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a lo! herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes.

La oferta será remitida por el representante legal de la entidad pública competente para realizar la adquisición del inmueble o su delegado; para su notificación se cursará oficio al propietario, poseedor inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, el cual contendrá como mínimo:

1. Indicación de la necesidad de adquirir el inmueble por motivo de utilidad pública.
2. Alcance de conformidad con los estudios de viabilidad técnica.
3. Identificación precisa del inmueble.
4. Valor como precio de adquisición acorde con lo previsto en el artículo 37 de la presente ley. 5. Información completa sobre los posibles procesos que se pueden presentar como son: enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial.

Se deberán explicar los plazos, y la metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor según el caso. Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:
a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.
b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.
c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijado~ en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.
Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones pi dominio sobre aquellos.

Parágrafo. La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Una vez expedida la resolución de expropiación, la entidad adquirente solicitará la inscripción' de la misma en el respectivo Certificado de libertad y tradición y libertad del inmueble. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos.

Surtida la etapa de agotamiento de vía gubernativa, la Entidad adquirente deberá acudir al procedimiento de expropiación judicial contemplado en el artículo 399 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya, para lo cual aplicará el saneamiento automático y el valor que arroje la expropiación se dejará a cargo del juzgado de conocimiento.

Parágrafo 2°. Se dispone un plazo de noventa (90) días siguientes a la suscripción de contratos de compraventa de los bienes objeto de la oferta de compra, para realizar el pago correspondiente, vencido el plazo y no habiéndose realizado el mismo, los titulares de derechos reales podrán acudir al proceso ejecutivo y se causarán intereses de mora.

Artículo 11. Modificase el artículo 27 de la Ley 1682, el cual quedará así:

Artículo 27. Permiso de intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o lo herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación, El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado e permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición e expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y/o el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los Derechos Humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna.

Artículo 12. En los trámites de gestión predial en los cuales el ejecutor de un proyecto de infraestructura identifique que los predios baldíos requeridos para e proyecto se encuentran ocupados, será procedente el pago y reconocimiento de las mejoras realizadas por los ocupantes. El precio de adquisición de estas mejoras no podrá exceder el monto establecido para una vivienda de interés prioritario. En caso de que el ocupante irregular no esté de acuerdo con el avalúo, la entidad encargada del proyecto de infraestructura procederá a solicitar a la autoridad policiva del lugar el desalojo del bien y el valor de las mejoras será puesto a disposición del desalojado, mediante pago por consignación a favor del mejoratario.

EXPROPIACIÓN JUDICIAL

LEY 9 DE 1989

ARTICULO 20. La expropiación, por los motivos enunciados en el artículo 10 de la presente ley, procederá:

1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente, sin que se hubieren celebrado dichos contratos. Si es por causa imputable a la entidad adquirente el propietario no perderá los beneficios de que trata el artículo 15 de la presente ley.

2. Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados.

3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto.

ARTICULO 21. Corresponderá al Representante Legal de la entidad adquirente expedir Resolución motivada en la cual se ordene la expropiación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del agotamiento de la etapa de adquisición directa por enajenación voluntaria directa, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Si no fuere expedida dicha resolución, las inscripciones que se hubieren efectuado en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos quedarán sin efecto alguno, y su cancelación se realizará en la forma prevista por el inciso 3o., del artículo 25 de la presente ley. El Representante Legal obtendrá las autorizaciones previas previstas en los estatutos o normas que regulan la entidad que represente. Cuando la expropiación sea ordenada por una entidad territorial o un Area Metropolitana, no se requerirá la expedición de una ordenanza o acuerdo.

<Incisos 2o. y 3o. derogados por el artículo 138, numeral 1o. de la Ley 388 de 1997>

Contra la resolución que ordene la expropiación procederá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

ARTICULO 22. Transcurrido un mes sin que la entidad expropiante hubiere expedido la resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición, éste se entenderá negado, y quedará en firme el acto recurrido. Incurrirá en causal de mala conducta el funcionario que no resuelva el recurso oportunamente. Pasado dicho término no se podrá resolver el recurso interpuesto. El término de caducidad de cuatro (4) meses de la acción de restablecimiento del derecho empezará a correr a partir del día en el cual quede en firme el acto recurrido.

<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Contra la resolución que ordene una expropiación en desarrollo de la presente ley procederán las acciones contencioso - administrativas de nulidad y de restablecimiento del derecho ante el Tribunal Administrativo competente, en única instancia. ~~En estas acciones no procederá la suspensión provisional del acto demandado~~. El Tribunal Administrativo deberá dictar sentencia definitiva dentro del término máximo de ocho (8) meses, contados desde la fecha de la presentación de la demanda. ~~*El proceso contencioso administrativo terminará si transcurrido el término anterior no se hubiere dictado sentencia*~~.

Si la acción intentada fuere la de simple nulidad, ésta deberá interponerse dentro del mismo término de caducidad de la acción de restablecimiento del derecho para que proceda la abstención de que trata el artículo siguiente.

ARTICULO 23. El proceso civil de expropiación terminará si hubiere sentencia del Tribunal Administrativo favorable al demandante en fecha previa a aquella en la cual quedare en firme la sentencia del Juez Civil, quien se abstendrá de dictar sentencia con anterioridad al vencimiento del término establecido en el inciso anterior. En este evento, se procederá a la restitución del bien demandado y a la indemnización de perjuicios en los términos del artículo 459 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 24. Si respecto de un mismo inmueble recayere más de un acto administrativo que ordenare su expropiación, expedido por autoridades distintas, se suspenderá toda actuación administrativa, de oficio o a petición de parte, hasta que el Jefe de la Administración de mayor jerarquía entre las entidades expropiantes decidiera sobre el particular. Cuando los actos administrativos fueren expedidos por entidades del orden nacional pertenecientes al mismo sector administrativo, decidirá el Ministerio del ramo respectivo. Si se tratare de entidades del orden nacional pertenecientes a diferentes sectores administrativos, la decisión la tomará el Consejo de Ministros. La solicitud de suspensión podrá interponerse ante las entidades que adelantan dicha actuación administrativa sólo con anterioridad a la admisión de la demanda de expropiación presentada ante el Juez competente.

Si la solicitud de suspensión no fuere resuelta en el término máximo de un mes contado desde la fecha de su presentación, la actuación administrativa continuará con la oferta de compra de la entidad que primero la hubiere notificado. La solicitud de suspensión no podrá resolverse con posterioridad al término anterior.

Se preferirán las expropiaciones municipales cuando versaren sobre asuntos que fueren de interés exclusivamente municipal.

ARTICULO 25. La demanda de expropiación será presentada por el Representante Legal de la entidad expropiante mediante abogado titulado e inscrito ante el juez competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la Resolución que ordenare la expropiación.

Podrán acumularse en una demanda pretensiones contra todos los propietarios de los distintos inmuebles que se requieran para la integración inmobiliaria del proyecto o la obra de la entidad estatal.

En el auto admisorio de la demanda, el juez librará oficio al Registrador para que se efectúe la inscripción correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria. Transcurrido el término al cual se refiere el inciso anterior sin que se hubiere presentado la demanda, la resolución que ordenó la expropiación y las inscripciones que se hubieren efectuado en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos quedarán sin efecto alguno, de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. El Registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa contestación del hecho.

El propietario podrá demandar a la entidad expropiante, al funcionario moroso o a ambos por los perjuicios que hubiere sufrido, en los términos del Código Contencioso - Administrativo.

<Incisos 5o. y 6o. derogados por el artículo 138, numeral 1o., de la Ley 388 de 1997>.

ARTICULO 26. La indemnización que decretare el Juez comprenderá el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente incluirá el valor del inmueble expropiado, para el cual el juez tendrá en cuenta el avalúo administrativo especial que para el efecto elaborará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que cumpla sus funciones.

<Inciso 2o. derogado por el artículo 138, numeral 1o., de la Ley 388 de 1997>.

El juez competente no quedará obligado por el avalúo administrativo especial que efectúe el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que cumpla sus funciones, pudiendo separarse del mismo por los motivos que indique, fundado en otros avalúos practicados por personas idóneas y especializadas en la materia.

El incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del propietario como consecuencia de la resolución de expropiación constituye fuerza mayor para dicho propietario y por consiguiente no podrán tasarse perjuicios derivados de dicho incumplimiento dentro de la indemnización que le fije el juez al propietario.

ARTICULO 28. Cuando por parte del propietario exista ánimo claro de negociación por el precio ofrecido, y por circunstancias ajenas a la voluntad del mismo, debidamente comprobadas, no fuere posible llevar a término la enajenación voluntaria directa o se tratare de inmuebles que se encuentren fuera del comercio, se ordenará la expropiación del inmueble y el juez competente podrá ordenar el pago de la indemnización en la misma cuantía y términos en que se hubiere llevado a cabo el pago de la compraventa si hubiese sido posible la negociación voluntaria. Igualmente procederá el beneficio tributario de que trata el inciso 4o., del artículo 15.

ARTICULO 29. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la indemnización que decretare el juez competente será pagada así:

a) Para inmuebles cuyo avalúo judicial sea menor o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales se pagará de contado un cuarenta por ciento (40%). El saldo se pagará en seis (6) contados anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de entrega del inmueble.

b) Para inmuebles cuyo avalúo judicial sea mayor a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales pero menor o igual a quinientos (500) se pagará de contado un treinta por ciento (30%). El saldo se pagará en siete (7) contados anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de entrega del inmueble.

c) Para inmuebles cuyo avalúo judicial sea mayor a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales se pagará de contado un veinte por ciento (20%). El saldo se pagará en ocho (8) contados anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de entrega del inmueble.

Sobre los saldos se reconocerá un interés ajustable equivalente al ochenta por ciento (80%) del incremento porcentual del índice nacional de precios al consumidor para empleados certificado por el DANE para los seis (6) meses inmediatamente anteriores a cada vencimiento, pagadero por semestres vencidos.

Cuando se trate de la expropiación de un inmueble de un valor no superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales, siempre y cuando el propietario, haya sido el mismo durante los tres (3) años anteriores a la notificación del oficio que disponga la adquisición y demuestre dentro del proceso que obtiene del inmueble en cuestión más del setenta por ciento (70%) de su renta líquida o que el valor de dicho bien represente no menos del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio líquido, su pago será de contado en la oportunidad indicada en el artículo 458 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 30. Las obligaciones por capital e intereses que resulten del pago del precio de adquisición o de la indemnización podrán dividirse a solicitud del acreedor en varios títulos - valores que serán libremente negociables. Los títulos así emitidos, en los que se indicarán el plazo, los intereses corrientes y moratorios y demás requisitos establecidos por la ley comercial para los pagarés, serán recibidos para el pago de la contribución de valorización del inmueble expropiado, si la hubiere, y por los intermediarios financieros como garantía de créditos, por su valor nominal.

Los intereses que reciban los propietarios de las entidades que adquieran los inmuebles, por negociación voluntaria o por expropiación, gozarán de exención de impuestos de renta y complementarios para sus beneficiarios.

ARTICULO 32. El auto admisorio de la demanda, y las demás providencias que dicte el juez dentro del proceso de expropiación, salvo la sentencia y el auto de que trata el último inciso del artículo 458 del Código de Procedimiento Civil, serán susceptibles únicamente de recurso de reposición.

<Inciso sustituido por la Ley 388 de 1997. El texto original es el siguiente:> El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante.

En lo no previsto por la Presente ley, el proceso de expropiación se adelantará de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, en especial por los artículos 451 y siguientes.

LEY 388 DE 1997

ARTICULO 62. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACION. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9ª de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil:

1. La resolución de expropiación se notificará en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

2. Contra la resolución que ordene la expropiación sólo procede el recurso de reposición. Transcurridos quince (15) días sin que se hubiere resuelto el recurso se entenderá negado.

3. La entidad demandante tendrá derecho a solicitar al juez que en el auto admisorio de la demanda se ordene la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se demanda, siempre y cuando se acredite haber consignado a órdenes del respectivo juzgado una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del avalúo practicado para los efectos de la enajenación voluntaria.

4. Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago de la indemnización podrán provenir de su participación.

5. Contra el auto admisorio de la demanda y las demás providencias que dicte el juez dentro del proceso de expropiación, excepto la sentencia y el auto de que trata el último inciso del artículo 458 del Código de Procedimiento Civil, sólo procederá el recurso de reposición.

6. La indemnización que decretare el juez comprenderá el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente incluirá el valor del inmueble expropiado, para el cual el juez tendrá en cuenta el avalúo comercial elaborado de conformidad con lo aquí previsto.

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante.

8. Las expropiaciones a las cuales se refiere la Ley 160 de 1994, la Ley 99 de 1993 y normas que las adicionen o reformen continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales sobre el particular.

9. Los terrenos expropiados podrán ser desarrollados directamente por la entidad expropiante o por terceros, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

LEY 1682 DE 2013

Artículo 28. ***Entrega anticipada por orden judicial*****.** Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.

Los numerales 4 y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley.

Artículo 31. ***Ejecutoriedad del acto expropiatorio*****.** El acto administrativo por medio del cual la entidad declara la expropiación administrativa del inmueble u ordena el inicio de los trámites para la expropiación judicial, será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoría y ejecutiva.

Contra el acto administrativo que decida la expropiación solo procede el recurso de reposición el cual se concederá en el efecto devolutivo.

LEY 1742 DE 2014

ART. 5º—El artículo 28 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"ART. 28.—**Entrega anticipada por orden judicial.** Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.

Los numerales 4º y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley".

LEY 1564 DE 2012 – CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 399. ***Expropiación*****.** El proceso de expropiación se sujetará a las siguientes reglas:

1. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los bienes y, si estos se encuentran en litigio, también contra todas las partes del respectivo proceso.

Igualmente se dirigirá contra los tenedores cuyos contratos consten por escritura pública inscrita y contra los acreedores hipotecarios y prendarios que aparezcan en el certificado de registro.

2. La demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos pierdan fuerza ejecutoria, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho.

3. A la demanda se acompañará copia de la resolución vigente que decreta la expropiación, un avalúo de los bienes objeto de ella, y si se trata de bienes sujetos a registro, un certificado acerca de la propiedad y los derechos reales constituidos sobre ellos, por un período de diez (10) años, si fuere posible.

4. Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas.

5. De la demanda se correrá traslado al demandado por el término de tres (3) días. No podrá proponer excepciones de ninguna clase. En todo caso el juez adoptará los correctivos necesarios para subsanar los defectos formales de la demanda.

Transcurridos dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere podido notificar a los demandados, el juez los emplazará en los términos establecidos en este código; copia del emplazamiento se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación o del bien en que se encuentren los muebles.

6. Cuando el demandado esté en desacuerdo con el avalúo o considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor, deberá aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz, del cual se le correrá traslado al demandante por tres (3) días. Si no se presenta el avalúo, se rechazará de plano la objeción formulada.

A petición de la parte interesada y sin necesidad de orden judicial, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) rendirá las experticias que se le soliciten, para lo cual el solicitante deberá acreditar la oferta formal de compra que haya realizado la entidad. El Gobierno Nacional reglamentará las tarifas a que haya lugar.

7. Vencido el traslado de la demanda al demandado o del avalúo al demandante, según el caso, el juez convocará a audiencia en la que interrogará a los peritos que hayan elaborado los avalúos y dictará la sentencia. En la sentencia se resolverá sobre la expropiación, y si la decreta ordenará cancelar los gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre el bien, y determinará el valor de la indemnización que corresponda.

8. El demandante deberá consignar el saldo de la indemnización dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Si no realiza la consignación oportunamente, el juez librará mandamiento ejecutivo contra el demandante.

9. Ejecutoriada la sentencia y realizada la consignación a órdenes del juzgado, el juez ordenará la entrega definitiva del bien.

10. Realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante.

11. Cuando en el acto de la diligencia de entrega se oponga un tercero que alegue posesión material o derecho de retención sobre la cosa expropiada, la entrega se efectuará, pero se advertirá al opositor que dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la

diligencia podrá promover incidente para que se le reconozca su derecho. Si el incidente se resuelve a favor del opositor, en el auto que lo decida se ordenará un avalúo para establecer 1a indemnización que le corresponde, la que se le pagará de la suma consignada por el demandante. El auto que resuelve el incidente será apelable en el efecto diferido.

12. Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, pero si los bienes estaban gravados con prenda o hipoteca el precio quedará a órdenes del juzgado para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso separado. En este caso las obligaciones garantizadas se considerarán exigibles aunque no sean de plazo vencido.

Si los bienes fueren materia de embargo, secuestro o inscripción, el precio se remitirá a la autoridad que decretó tales medidas; y si estuvieren sujetos a condición resolutoria, el precio se entregará al interesado a título de secuestro, que subsistirá hasta el día en que la condición resulte fallida, siempre que garantice su devolución en caso de que aquella se cumpla.

13. Cuando se hubiere efectuado entrega anticipada del bien y el superior revoque la sentencia que decretó la expropiación, ordenará que el inferior, si fuere posible, ponga de nuevo al demandado en posesión o tenencia de los bienes, y condenará al demandante a pagarle los perjuicios causados, incluido el valor de las obras necesarias para restituir las cosas al estado que tenían en el momento de la entrega.

Los perjuicios se liquidarán en la forma indicada en el artículo 283 y se pagarán con la suma consignada. Concluido el trámite de la liquidación se entregará al demandante el saldo que quedare en su favor.

La sentencia que deniegue la expropiación es apelable en el efecto suspensivo; la que la decrete, en el devolutivo.

Parágrafo. Para efectos de calcular el valor de la indemnización por lucro cesante, cuando se trate de inmuebles que se encuentren destinados a actividades productivas y se presente una afectación que ocasione una limitación temporal o definitiva a la generación de ingresos proveniente del desarrollo de las mismas, deberá considerarse independientemente del avalúo del inmueble, la compensación por las rentas que se dejaren de percibir hasta por un periodo máximo de seis (6) meses.

ANI	alternativas viales — Movilizando Progreso — Ibagué - Honda - Cambao - Manizales	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO
		PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	VERSIÓN
		FORMATO: FICHA PREDIAL	FECHA

PROYECTO DE CONCESIÓN	PROYECTO VIAL CAMBAO – LA ESPERANZA - IBAGUÉ – HONDA	UNIDAD FUNCIONAL	UNIDAD FUNCIONAL 3
CONTRATO No.:	APP Nº 08-2015.		
PREDIO No.	CAV-UF3-018	SECTOR O TRAMO	CRUCE ARMERO - MURILLO
ABSC. INICIAL	52+330, Km(D)		
ABSC. FINAL	52+390,9 Km(D)	MARGEN	Derecha
		LONGITUD EFECTIVA	60,90

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO			
INÉS HARTMANN PERDOMO (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) Y OTROS	CEDULA / NIT		MATRICULA INMOBILIARIA: 364-10353
	DIRECCION / EMAIL.		
	DIRECCION DEL PREDIO	"PÉREZ"	CEDULA CATASTRAL: 73461000100000017002700000 0000

VEREDA/BARRIO:	MURILLO	CLASIFICACION DEL SUELO	PROTECCION	LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
MUNICIPIO:	MURILLO			NORTE	28,98	VÍA LÍBANO-MURILLO (P1-3)
DPTO:	73-TOLIMA	ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO	AGROPECUARIO SEMIMECANIZADO, BOSQUE PROTECTOR	SUR	0,00	INÉS HARTMANN Y OTROS (C. CAT. 73461000100000017002700000000 - MISMO PREDIO) (P6)
				ORIENTE	23,89	VÍA LÍBANO-MURILLO (P3-6)
Predio requerido para:	RECTIFICACION DE CURVA	TOPOGRAFIA	26-50% Fuertemente quebrado	OCCIDENTE	40,32	INÉS HARTMANN Y OTROS (C. CAT. 73461000100000017002700000000 - MISMO PREDIO) (P6-1)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
	TOTAL AREA CONSTRUIDA	0	M2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		

	SI/NO
Tiene el inmueble licencia urbanística, Urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, Intervención, Espacio Público?	NO
Tiene el inmueble reglamento de Propiedad Horizontal LEY 675 DE 2001?	NO
Tiene el inmueble aprobado plan parcial en el momento del levantamiento de la Ficha Predial?	NO
Aplica Informe de análisis de Área Remanente?	NO
Tiene el área requerida afectación por servidumbres?	NO
Tiene el área requerida afectación por área protegida?, ronda hidrica?	NO

FECHA DE ELABORACIÓN: 21-feb.-26

Elaboró:

ING. CATASTRAL. CHRISTIAN DAVID SALAZAR PEREZ
No. De T.P. 25222-24585

Revisó y Aprobó:

ING. LUZ STELLA JUNCO MORALES
No. De T.P. 15202-111757 BYC

ÁREA TOTAL PREDIO	11 Ha 0000,00	m^2
ÁREA REQUERIDA POR DISEÑO	0 Ha 233,42	m^2
ÁREA REMANENTE	0	m^2
TOTAL ÁREA REQUERIDA	0 Ha 233,42	m^2
ÁREA SOBRANTE	10 Ha 9766,58	m^2

OBSERVACIONES:

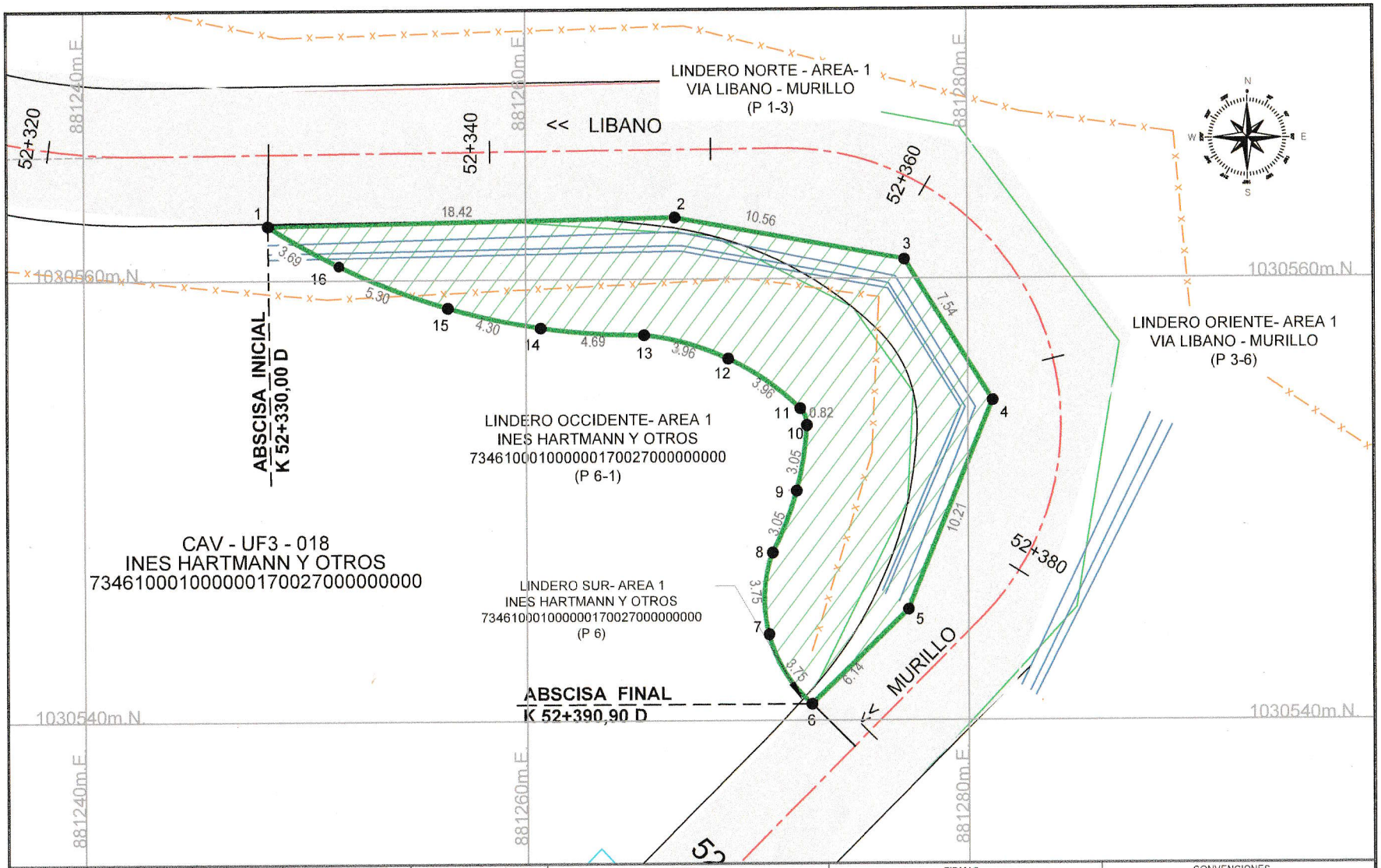

ANI AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	INFORMACIÓN PREDIO	CUADRO DE ÁREAS	ESCALA	FIRMAS	CONVENCIONES	
viales PROYECTO IBAGUÉ - HONDA CAMBAO - LA ESPERANZA	FICHA GRÁFICA No. CAV - UF3 - 018 V5	ÁREA REQUERIDA: 0 Ha 233,42 m²	0 2 4 6 8 10 m ESCALA 1:250	PLANO PREDIAL: CAV-UF3-018	BORDE VÍA PROYECTADA; EJE DE VÍA PROYECTADA; EJE DE VÍA EXISTENTE; BORDE VÍA EXISTENTE; D.V PROYECTADO; ÁREA REQUERIDA; CERCA; CERCA VIVA; LINEA DE CHAPLANES; CANAL DE AGUA; POZO SÉPTICO; POSTES	ÁREA REQUERIDA; ÁREA CONSTRUIDA REQUERIDA; ÁREA CONS. ANEXAS; ÁREA REMANENTE; ÁREA SOBRANTE; ÁREA DE MEJORAS EN D.V.E; CULTIVOS > 2500 M²; CANALIZACION
LEV. Y CALCULÓ: TOP. JUAN CARLOS MORA MATRICULA PROFESIONAL T.P. 01-3629 CPNT	PROPIETARIO O TENEDOR: INES HARTMANN Y OTROS	ÁREA PREDIO: 11 Ha 000,00 m²	SISTEMA DE PROYECCION DE COORDENADAS	COORDINADOR TECNICO DEL CONSULTOR PREDIAL: ING. CHRISTIAN DAVID SALAZAR PEREZ T.P. 25292-24585 CND		
PREDIO No: CAV-UF3-018	FICHA CATASTRAL No. 73461000100000017002700000000	ÁREA CONSTRUIDA: 0,00 m²	MAGNA Colombia Bogotá; Proyección: Traverse Mercator; Falso Este: 1,000.000; Falso Norte: 1,000.000; Meridiano Central: -74,077508; Latitud de Origen: 4,596200	APROBÓ INTERVENTORÍA: ING. LUZ STELLA JUNCO MORALES T.P. 15202-111157 BYC	FECHA: FEBRERO DE 2026	PLANO: 1 de 2
UNIDAD FUNCIONAL: CRUCE ARMERO - MURILLO U.F. 3	MATRÍCULA INMOBILIARIA: 364-10353	ÁREA SOBRANTE: 10 Ha 9,766,58 m²	Sistema de Coordenadas Geográficas; GCS_MAGNA; Dato: D_MAGNA; Primer Meridiano: Greenwich; Unidad Angular: Grado; Factor de Escala: 1; Unidad Lineal: Metro			
		ÁREA REMANENTE: 0,00 m²				
		ÁREA D.V: 0,00 m²				

CUADRO DE COORDENADAS			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	1030562.48	881248.34	
2	1030562.81	881266.76	18.42
3	1030560.89	881277.14	10.56
4	1030554.49	881281.12	7.54
5	1030545.03	881277.29	10.21
6	1030540.74	881272.89	6.14
7	1030543.91	881270.97	3.75
8	1030547.61	881271.14	3.75
9	1030550.41	881272.24	3.05
10	1030553.38	881272.71	3.05
11	1030554.14	881272.41	0.82
12	1030556.41	881269.16	3.96
13	1030557.49	881265.35	3.96
14	1030557.82	881260.67	4.69
15	1030558.74	881256.48	4.30
16	1030560.66	881251.54	5.30
1	1030562.48	881248.34	3.69
AREA : 0 Ha 233,42 m²			

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO IBAGUÉ - HONDA
CAMBAO - LA ESPERANZA

LEV. Y CALCULÓ:	PREDIO No:	UNIDAD FUNCIONAL:
TOP. JUAN CARLOS MORA MATRICULA PROFESIONAL T.P. 01-3628 CPNT	CAV-UF3-018	CRUCE ARMERO - MURILLO U.F. 3

INFORMACIÓN PREDIO

FICHA GRÁFICA No.: CAV - UF3 - 018 V5

PROPIETARIO O TENEDOR: INES HARTMANN Y OTROS

FICHA CATASTRAL No.: 73461000100000017002700000000

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 364-10353

CUADRO DE ÁREAS

ÁREA REQUERIDA:	0 Ha 233,42 m²
ÁREA PREDIO:	11 Ha 000,00 m²
ÁREA CONSTRUIDA:	0.00 m²
ÁREA SOBRANTE:	10 Ha 9,766,58 m²
ÁREA REMANENTE:	0,00 m²
ÁREA D.V:	0,00 m²

ESCALA

SISTEMA DE PROYECCION DE COORDENADAS

MAGNA Colombia Bogotá
Proyección: Traverse Mercator
Falso Este: 1,000.000
Falso Norte: 1,000.000
Meridiano Central: -74.077508
Latitud de Origen: 4.596200

Sistema de Coordenadas Geográficas
GCS_MAGNA
Dato: D_MAGNA
Primer Meridiano: Greenwich
Unidad Angular: Grado
Factor de Escala: 1
Unidad Lineal: Metro

FIRMAS

PLANO PREDIAL: CAV-UF3-018

COORDINADOR TECNICO DEL CONSULTOR PREDIAL:
ING. CHRISTIAN DAVID SALAZAR PEREZ
T.P. 25222-24585 CND

APROBÓ INTERVENTORÍA:
ING. LUZ STELLA JUNCO MORALES
T.P. 15202-111157 BYC

CONVENCIONES

BORDE VÍA PROYECTADA
EJE DE VÍA PROYECTADA
EJE DE VÍA EXISTENTE
BORDE VÍA EXISTENTE
D.V PROYECTADO
ÁREA REQUERIDA
CERCA
CERCA VIVA
LINEA DE CHAFLANES
CANAL DE AGUA
POZO SEPTICO
POSTES
ÁREA REQUERIDA
ÁREA CONSTRUIDA REQUERIDA
ÁREA CONS. ANEXAS
ÁREA REMANENTE
ÁREA SOBRANTE
ÁREA DE MEJORAS EN D.V.E
CULTIVOS > 2500 M²
CANALIZACION

FECHA: FEBRERO DE 2026

PLANO: 2 de 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO FÍSICO
NIT 800010350-8

ALCALDÍA MURILLO
CORRESPONDENCIA DESPACHADA
Nº de Radicación 1760
Fecha 19-11-25 Hora 10:46
Recibió Verónica Romero
OBSERVACIONES

Murillo Tolima, 19 de noviembre 2025

Doctora:
CATALINA SOTO CORTÉS
Concesionaria Alternativas Viales S.A.S.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Uso de Suelo, Información Licencias Urbanísticas y Vigencia EOT – Predios Unidad Funcional 3

Reciba cordial saludo deseándole éxito en sus actividades diarias por medio del presente docuemnento me permito dar respuesta a la solicitud donde se requiere la siguiente información:

1. Se anexan los certificados de Uso de Suelo de los siguientes predios requeridos:

No.	Ficha Predial	No. Predial Nacional
1	CAV-UF3-018	73461000100000017002700000000
2	CAV-UF3-019	73461000100000017009600000000
3	CAV-UF3-021	73461000100000017002500000000
4	CAV-UF3-022	73461000100000017008100000000

2. Se informa que en los predios a mención, no se ha reportado ante el despacho de la secretaria de planeacion y desarrollo físico del municipio de murillo Tolima en la administración actual; ningún proyecto de construcción ni subdivicion actual
3. De igual forma anexamos el Acuerdo No. 004 de 2020 "Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste general del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Murillo" e informamos que se encuentra actualizado y vigente.

Sin más que decir, la Secretaría de Planeación y desarrollo fisico queda en total disposición para atender cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

JUAN DAVID MORENO RAMIREZ
Secretario de planeación y desarrollo físico

Secretariadeplaneacion@murillo-tolima.gov.co
Tel: 3208538886 - Código Postal: 731060
www.murillo-tolima.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO FISICO DEL MUNICIPIO DE MURILLO

C E R T I F I C A

Que, el predio identificado con Número predial **00 01 0017 0027 000**. Ubicado en el municipio de Murillo – Tolima Se encuentra en una zona de uso de suelos correspondiente a agropecuaria semimecanizada, áreas de nacimiento y rondas hídricas y bosque protector Según lo establecido en el acuerdo número 004 de 2020 por medio del cual se adopta la revisión y ajuste general del esquema de ordenamiento territorial del Municipio definida a continuación:

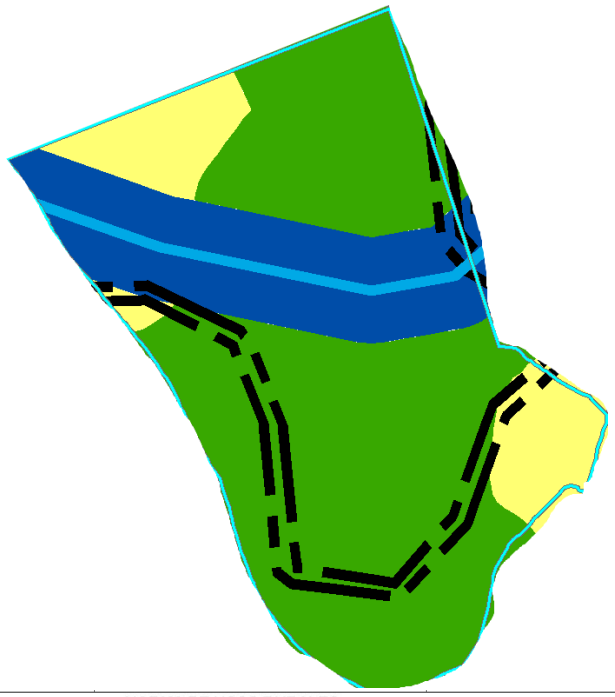

NORMA DE USOS RURALES			SÍMBOLO	ÁREA (Ha)
Áreas de Conservación y Proteccion Ambiental	Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	PNN Los Nevados		8801,58
		Reserva Forestal Protectora Regional El toro		106,40
		Reserva Forestal Protectora Regional La Pradera		434,81
		Reserva Forestal Protectora Regional Cerrobravo		216,76
	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Complejo Paramos		6076,46
		Reserva Regional Central - Ley 2		3875,26
		Bosque Protector		2952,61
		Predios Conservacion		249,29
		Rondas Hidricas		4413,88
		Areas de Nacimientos		31,49
		Abastecimiento Hídrico		96,32
	Áreas en Condición de Amenaza y Riesgos Naturales	Amenaza Alta - Movimientos en Masa		4203,90
		Amenaza Alta - Inundación		201,53
		Amenaza Alta - Avenida Torrencial		95,88
Áreas De Producción Agrícola, Ganadera y Explotación de Recursos Naturales	Zona Agropecuaria	Agropecuaria Semimecanizada		6441,22
		Agropecuaria Tradicional		689,66
		Agrosilvopastoril		2852,10
	Turismo de Naturaleza	Ruta Cascada el Silencio		0,66
		Ruta Termales La Cabaña		16,88
		Áreas Susceptibles a Actividades a Mineras		3192,33
Áreas del Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios		Planta de Tratamiento de Agua Potable - Urbana		4,53
		Planta de Tratamiento de Agua Residual - Urbana		4,54
		Planta de Tratamiento de Agua Residual - Centro Poblado Rural		2,01
		Planta de Tratamiento de Agua Potable - Centro Poblado Rural		2,02
		Escombrera		2,66
Área de Desarrollo Restringido		Centro Poblado Rural		6,71
		Vivienda Campestre		22,82
		Suelo Urbano		77,45

Artículo 184. Agropecuaria semimecanizada. Estas áreas tendrán los siguientes usos:

CATEGORÍA	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES
ELEMENTO	AGROPECUARIA SEMIMECANIZADA
USOS	
PRINCIPAL	Uso agropecuario tradicional a semimecanizado y forestal productor. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio al mantenimiento de las coberturas forestales o naturales protectoras. De forma agrupada o en su defecto bajo el esquema de cercas vivas.
COMPLEMENTARIO/COMPATIBLE	Ganadería intensiva con sistemas de semiestabulación. Piscicultura. Usos agrosilvopastoriles. Agroturismo. Silvicultura. Usos forestales protectores-productores. Invernaderos, agroindustria, granjas avícolas y porcinas. Infraestructura para distritos de adecuación de tierras.
CONDICIONADO	Construcción de vías. Usos institucionales de tipo rural, para el servicio de la población rural de la vereda preexistente. Infraestructura de acueductos y sistemas de tratamiento de aguas residuales, asociados a los usos principales, compatibles y condicionados.
PROHIBIDO	Industriales, minería y demás no contemplados dentro de los usos principales, compatibles y condicionados.

Artículo 178. Áreas de Nacimientos y Rondas Hídricas de los Cuerpos de Agua. Corresponde a los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja de hasta 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. En caso de asentamientos humanos o invasión de la ronda, se definirán las estrategias de restauración y/o rehabilitación que correspondan. Las Normas de uso para las áreas de nacimientos y rondas hídricas serán las siguientes:

CATEGORÍA	ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA
ELEMENTO	ÁREAS DE NACIMIENTOS, RONDAS HÍDRICAS DE LOS CUERPOS DE AGUA Y ABASTECIMIENTO
USOS	
PRINCIPAL	Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de Las fuentes hídricas.

COMPLEMENTARIO/ COMPATIBLE	Recreación Pasiva o contemplativa Rehabilitación ecológica Investigación Ecológica controlada Investigación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos
CONDICIONADO	Turismo de naturaleza sujeto a estudios de capacidad de carga de los ecosistemas presentes en el área y construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación y espacio público. Infraestructura de servicios públicos específicamente la captación de agua y el manejo de residuos líquidos sujetos al permiso de la autoridad ambiental de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de conectividad, puentes y obras de adecuación. Aprovechamiento forestal de especies exóticas con fines de restauración o rehabilitación. Infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológicos, ambiental (calidad de agua, suelo, aire) y de amenazas y riesgos.
PROHIBIDO	Los no contemplados dentro de los usos principales, compatibles y condicionados

Artículo 179. Bosque Protector. Se entiende por área de Bosque protector la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, y que, además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector. Corresponde a la zona media baja del municipio principalmente, de conformidad con el Mapa_CR01_EEP_Rural. Los usos previstos para esta área serán los siguientes:

CATEGORÍA	**ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA**
ELEMENTO	**BOSQUE PROTECTOR**
USOS	
PRINCIPAL	Conservación y establecimiento forestal
COMPLEMENTARIO/COMPATIBLE	Recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada. Investigación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Recreación pasiva. Educación ambiental. Aprovechamiento de productos no maderables del bosque. Forestal productor (bajo esquemas de producción sostenible de bajo impacto ambiental que contribuyan a la conectividad de los ecosistemas, al mantenimiento de los servicios ecosistémicos como la polinización y la regulación de pestes y plagas, a la regulación hídrica y a la conservación del suelo).

CONDICIONADO	Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimiento de infraestructura para los usos compatibles. Agrícola y pecuario tradicional no mecanizado. Vivienda del propietario. Mantenimiento de equipamientos y de la red vial preexistentes. Ecoturismo, agroturismo. Instalaciones públicas rurales destinadas a brindar servicios de educación básica y puestos de salud a los pobladores rurales a escala local. Infraestructura de apoyo para los usos previstos como principales, y compatibles
PROHIBIDO	Los no contemplados dentro de los usos principales, compatibles y condicionados.

La presente certificación se expide a los (11) días del mes de noviembre del 2025.

JUAN DAVID MORENO RAMÍREZ
Secretario de Planeación y Desarrollo Físico Encargado.

Elabora: Nicolás González Salinas / Contratista
Revisado y aprobado: Juan David Moreno Ramírez. / secretario de Planeación y Desarrollo Físico

PROYECTO DE CONCESIÓN "PROYECTO VIAL CAMBAO – LA ESPERANZA - IBAGUÉ – HONDA", TRAMO CRUCE DE ARMERO - MURILLO

INFORME TÉCNICO VALUATORIO COMERCIAL
INMUEBLE RURAL
PREDIO: CAV-UF3-018
MURILLO– TOLIMA

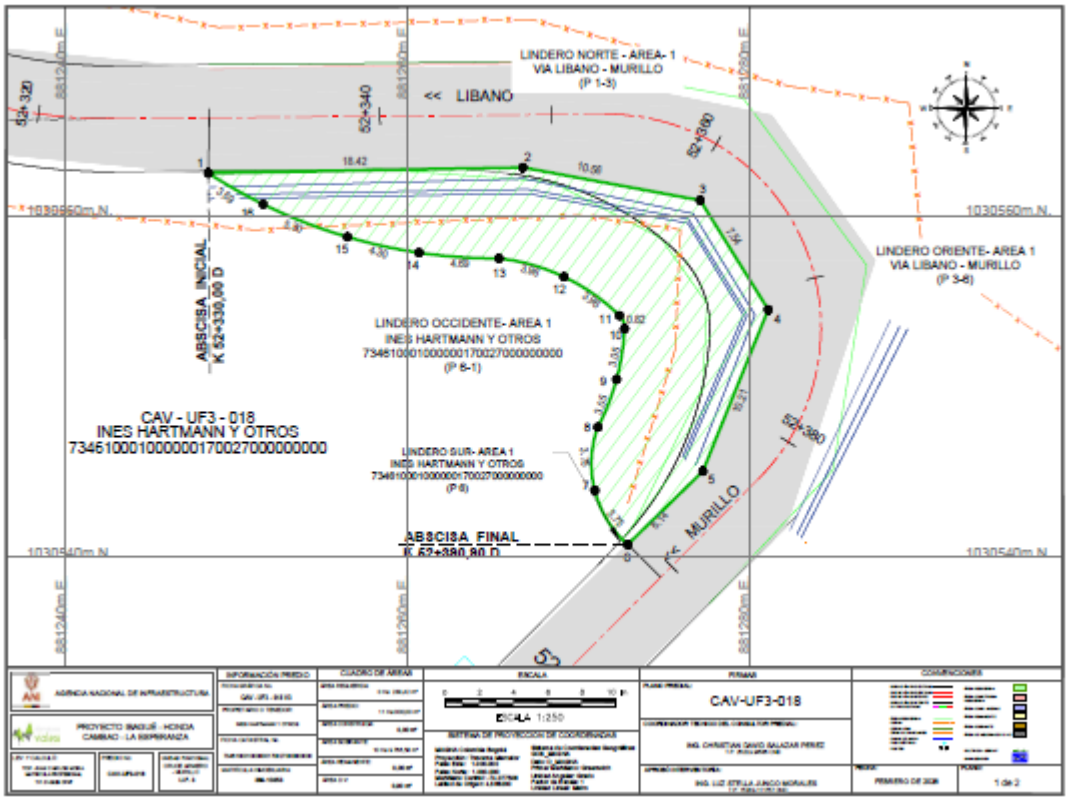

MAYO DE 2026

INFORME TÉCNICO VALUATORIO COMERCIAL
INMUEBLE RURAL
PREDIO: CAV-UF3-018
MURILLO – TOLIMA

Contenido

1. INFORMACIÓN GENERAL 3
2. DOCUMENTOS ADJUNTADOS POR EL CLIENTE PARA LA VALUACIÓN 4
3. INFORMACIÓN JURIDICA 5
4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR 5
5. REGLAMENTACIÓN URBANISTICA 7
6. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE O PREDIO 8
7. METODOS VALUATORIOS 10
8. INVESTIGACIÓN ECONOMICA INDIRECTA (OFERTAS) 11
9. INVESTIGACIÓN ECONOMICA DIRECTA 13
10. CALCULO VALOR DEL TERRENO 14
11. CALCULO VALOR DE CONSTRUCCIONES Y ANEXOS 14
12. CONSIDERACIONES GENERALES 14
13. RESULTADO DEL AVALUO 15
14. CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACIÓN DEL INFORME 15
15. DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO 15
16. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN 16
17. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR 16
18. NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL AVALUADOR 16
19. ANEXOS 16

Referencia Normativa: El presente documento se elaboró a partir de la Norma Técnica Sectorial NTS I 01, enmarcada y contextualizada de las Normas Internacionales de Valuación del IVSC al entorno colombiano, y regulada por El Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC, según Decreto 2269 de 1993 del Ministerio de Desarrollo Económico.

INFORME TECNICO DE AVALUO RURAL	
1. INFORMACIÓN GENERAL	
1.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE	CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	9008641509
FECHA DE SOLICITUD	02 de Diciembre de 2025
1.2 TIPO DE INMUEBLE	RURAL
1.3 TIPO DE AVALUO	Comercial
DESTINACIÓN DE LA VALUACIÓN	ANI (Agencia Nacional de Infraestructura).

1.4 MARCO MORMATIVO

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio se consultó con lo establecido dentro de los siguientes Marcos Normativos:

- Ley 9 de 1989
- Ley 388 de 1997
- Ley 1682 de 2013
- Ley 1673 de 2013
- Decreto 1420 de 1998, Decreto 2181 de 2006, Decreto 556 de 2014
- Resolución IGAC 620 del 2008, Resolución IGAC 898 de 2014
- Resolución IGAC 1044 de 2014, Resolución IGAC 316 de 2015 y Ley 1742 de 2014.
- Y demás normas concordantes.

1.5 DEPARTAMENTO	TOLIMA
1.6 MUNICIPIO DE UBICACIÓN	MURILLO
1.7 NOMBRE DEL BARRIO O VEREDA	MURILLO
1.8 DIRECCIÓN O NOMBRE DEL BIEN INMUEBLE	"PEREZ"

1.9 ABSCISADO DE AREA REQUERIDA

ABSC. INICIAL	52+330. Km(D)
ABSC. FINAL	52+390.9 Km(D)

MARGEN	Derecha
LONGITUD EFECTIVA	60.90

TABLA 1. ABSCISADO

FUENTE: FICHA PREDIAL SUMINISTRADA POR LA CONCESIONARIA

1.10 USO ACTUAL DEL INMUEBLE	BOSQUE PROTECTOR, AGROPECUARIO,SEMIMECANIZADO,

1.11 USO POR NORMA	BOSQUE PROTECTOR, RONDA HIDRICA Y AGROPECUARIO SEMIMECANIZADO

1.12INFORMACIÓN CATASTRAL GLOBAL DEL PREDIO

NUMERO CATASTRAL	**73461000100000017002700000000**

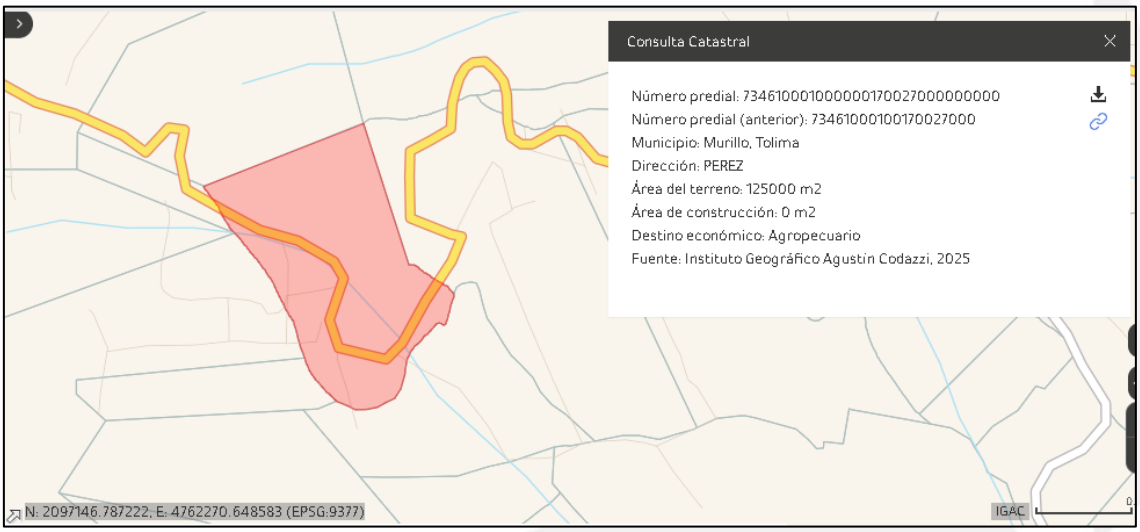

NOTA: LA PRESENTE INFORMACIÓN PROVIENE DEL GEOPORTAL IGAC.

1.13 FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN AL BIEN INMUEBLE	10 enero de 2026
1.14 FECHA APLICACIÓN DEL VALOR	14 de Mayo de 2026

2. DOCUMENTOS ADJUNTADOS POR EL CLIENTE PARA LA VALUACIÓN

a. Certificado de Tradición y Libertad Folio de Matrícula Inmobiliaria 364-10353 del 7 de noviembre de 2025, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano (SI)
b. Ultimo Titulo de Adquisición: Escritura Pública No. 149 del 22 de febrero de 2023, Notaría Única del Círculo de Líbano - Tolima (SI)
c. Certificado catastral No. 1631-620556-58855-4872423 del 28 de noviembre de 2025, Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC (SI)
d. Certificación de norma de uso del 19 de noviembre de 2025, Secretaría de Planeación y Desarrollo Físico del Municipio de Murillo (SI)
e. Estudios de Títulos del 21 febrero de 2026, Concesionaria Alternativas Viales S.A.S. (SI)
f. Reglamentos de propiedad horizontal (N/A)
g. Cartas catastrales de localización del predio y/o ficha predial. (SI)
h. Planos topográficos, de afectaciones, o urbanísticos (SI)
i. Planos arquitectónicos (N/A)
j. Solicitud de valoración de los conceptos por lucro cesante (N/A)
k. Otros (Planes parciales, licencias de urbanismos, permisos especiales, etc.). (N/A)

3. INFORMACIÓN JURIDICA	
3.1 NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS (Según estudio de Títulos)	INÉS HARTMANN PERDOMO (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) Y OTROS
3.2 ULTIMO TITULO DE ADQUISICIÓN	Escritura Pública No. 149 del 22 de febrero de 2023, Notaría Única del Círculo de Líbano - Tolima
3.3 MATRICULA INMOBILIARIA	364-10353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano - Tolima
3.4 OBSERVACIONES JURIDICAS	De conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matricula Inmobiliaria, sobre el predio se encuentra registrada MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA, mediante Oficio No. 136 del 6 de agosto de 2024, expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo (Anotación 7).

4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

4.1 DELIMITACIÓN DEL SECTOR: De conformidad con el E.O.T del municipio de Murillo, tomando como base el plano veredal, se presenta las colindancias del sector, el cual se encuentra colindando así:

COLINDANTES	
NORTE	**VEREDA EL RECODO**
ORIENTE	**VEREDA LA VINAGRE Y ZONA URBANA MURILLO**
SUR	**VEREDA COROZAL, VEREDA PRADERA ALTA**
OCCIDENTE	**QUEBRADA MONSERRATE -LIBANO TOLIMA**

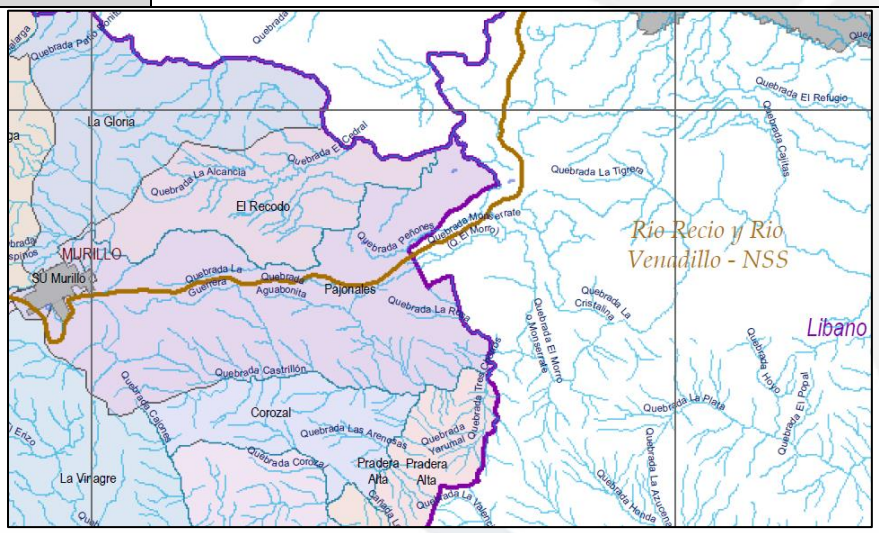

FIGURA 1. PLANO BASE RURAL
FUENTE E.O.T

4.2 ACTIVIDAD PREDOMINANTE DEL SECTOR
AGROPECUARIO

4.3 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONOMICA
N/A

4.4 VIAS IMPORTANTES DEL SECTOR
Via Intermunicipal Libano - Murillo - Manizales

4.5 TOPOGRAFÍA	26-50% Fuertemente quebrado

4.6 CARACTERISTICAS CLIMATICAS

TEMPERATURA PROMEDIO	10 - 15°C
ALTITUD	2950-3200 msnm
PRECIPITACIONES	1400 - 2200 mm

Zona de vida (según Holdridge).Tiene un clima tropical de altitud que es equiparable al clima subtropical en cuanto a su temperatura (media anual de 18 a 24ºC)3 pero más lluvioso, con una pluviosidad similar a la selva tropical basal. Corresponde a una altitud entre los 1000 y 1900 msnm en latitudes ecuatoriales, mientras que en latitudes subtropicales está entre los 500 y 1300 msnm. A mayor altitud el bosque desciende su temperatura media por debajo de los 18ºC, lo que hace que algunos autores diferencien la selva montaña (o bosque pluvial premontano) del bosque montano (más frío y menos denso).

4.7 CONDICIONES AGROLOGICAS

En la zona se presentan las siguientes clases agrologicas:

CLASIFICACION AGROLOGICA	CARACTERISTICAS	RELIEVE	PENDIENTE	EROSIÓN	PROFUNDIDAD EFECTIVA	PEDREGOSIDAD
	CLASE III	Fuertemente inclinados a fuertemente ondulados	12 al 25%	Tipo ligero: 0 al 30% del area. Tipo moderados 0 al 10%	Superficial a muy profundo	Sin piedras hasta el 12%, pedregoso 12 al 25%
		SALINIDAD	DRENAJE NATURAL	INUNDABILIDAD	ENCHARCAMIENTO	RETENCIÓN DE HUMEDAD
		No excede el 30% del area para suelos salinos o salinos sodicos	Excesivo, bueno a moderado, imperfecto o pobre	Hasta por un maximo de 30 dias acumulables año	Se presenta con un maximo de 30 dias acumulables año	Baja, mediana, alta o muy alta
		PERMEABILIDAD	NIVEL DE FERTILIDAD	APTITUD	MANEJO	
		Lenta, moderadamente rapida o rapida	Alto a muy bajo	Presenta varias limitaciones que la clase II que incide en la selección de cultivos	Practicas de manejo y conservacion de aplicación rigurosa, control de erosión y de agua, fertilizacion y recuperacion de areas	

CLASIFICACION AGROLOGICA	CARACTERISTICAS	RELIEVE	PENDIENTE	EROSIÒN	PROFUNDIDAD EFECTIVA	PEDREGOSIDAD
	CLASE IV	Fuertemente inclinados a fuertemente ondulados	12 al 25%	Ligera: hasta el 40% Moderada hasta el 20% Severa hasta el 10%	Muy superficial a muy profunda	Sin piedras hasta el 12% pedregoso 12 al 25%
		SALINIDAD	DRENAJE NATURAL	INUNDABILIDAD	ENCHARCAMIENTO	RETENCIÒN DE HUMEDAD
		Hasta un 40% del area para suelos salinos sodicos	Desde excesivo hasta pobremente drenados	Hasta por un maximo de 60 dias acumulados y en dos ciclos anuales	Ocasionales en dos ciclos por año, hasta por 60 dias acumulados	Excesivamente alta, muy alta, mediana, baja, muy baja
		PERMEABILIDAD	NIVEL DE FERTILIDAD	APTITUD	MANEJO	
		Muy lenta, moderadamente lenta, moderada, moderadamente rapida, rapida, muy rapida	Muy bajo a alto	Limitaciones severas, la eleccion de cultivos transitorios y perennes es restringida	Requiere practicas de manejo y conservacion mas rigurosa y algo dificiles de aplicar	

4.8 SERVICIOS PUBLICOS	El sector cuenta con la disponibilidad de acueducto veredal/energia electrica.
4.9 SERVICIOS COMUNALES	Los servicios comunales más cercanos se encuentran en la cabecera urbana de Murillo.

4.10 TRANSPORTE

Elementos: La principal vía de acceso es la Via Libano -Murillo - Manizales.
Estado de conservación: Pavimentada, en buen estado.

Servicio De Transporte Público: El sector goza del servicio de transporte público inter Municipal e inter Departamental, prestado por empresas que cubren rutas con regularidad e itinerarios autorizados por las autoridades competentes.

Tipo de transporte: De pasajeros en: buses, busetas, automóviles, colectivos y camperos. De carga en: Camperos, camionetas, camiones, tracto mulas y carro tanques.

Cubrimiento: Nacional, departamental, municipal y veredal.

Frecuencia: Permanente y con regularidad.

5. REGLAMENTACIÓN URBANISTICA

5.1 USO DEL SUELO

De conformidad con el oficio del 19 de noviembre de 2025, expedido por la oficina de planeación y desarrollo físico del Municipio de Murillo, el predio de la Referencia se ubica en una zona conformada por agropecuaria semi mecanizada, áreas de nacimiento y rondas hídricas y bosque protector **(Ver Certificado de uso de suelo anexo).**

Nota: De acuerdo con la comunicación de fecha 28 de enero de 2025, expedida por la secretaria de Planeación y Desarrollo físico de Murillo, se indica que el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT de este Municipio, establecido por el Acuerdo No. 004 de 2020, se encuentra vigente.

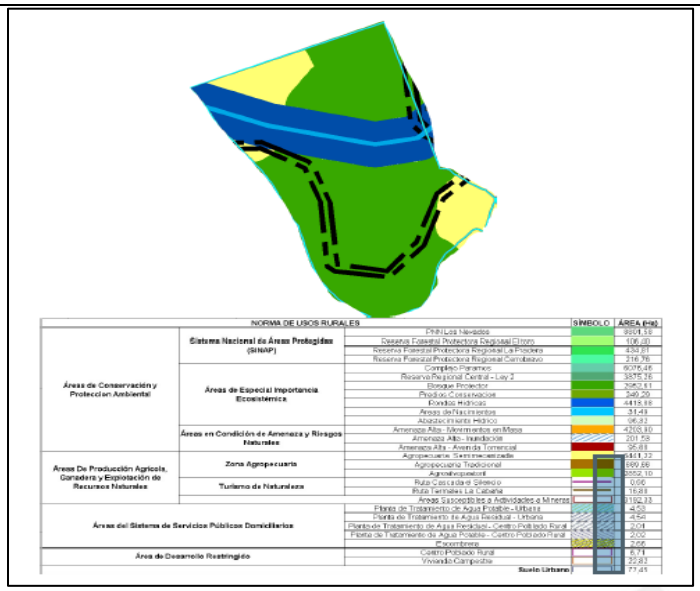

NORMA DE USOS RURALES			SÍMBOLO	ÁREA (Has)
Áreas de Conservación y Protección Ambiental	Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	PNN Los Nevados		8604,18
		Reserva Forestal Protectora Regional Chiros		106,08
		Reserva Forestal Protectora Regional La Pradera		434,81
		Reserva Forestal Protectora Regional Cambalaza		216,76
	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Complejo Páramos		6076,46
		Reserva Regional Central - Ley 2		3875,16
		Bosque Protector		3063,61
		Predios Conservación		349,29
		Rondas Hídricas		4415,88
		Áreas de Nacimientos		31,49
		Acuífero Freático		96,82
	Áreas en Condición de Amenaza y Riesgos Naturales	Amenaza Alta - Movimientos en Masa		4200,80
		Amenaza Alta - Inundación		201,58
		Amenaza Alta - Avenida Torrencial		95,81
Áreas De Producción Agrícola, Ganadera y Explotación de Recursos Naturales	Zona Agropecuaria	Agropecuaria Semimecanizada		3411,32
		Agropecuaria Tradicional		599,66
		Agroforestal		3552,10
	Turismo de Naturaleza	Ruta Cascada el Silencio		0,06
		Ruta Termales La Caballa		18,81
		Áreas Susceptibles a Actividades de Minería		1192,33
Áreas del Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios		Planta de Tratamiento de Agua Potable - Urbana		4,53
		Planta de Tratamiento de Agua Residual - Urbana		4,54
		Planta de Tratamiento de Agua Residual - Centro Poblado Rural		0,04
		Planta de Tratamiento de Agua Potable - Centro Poblado Rural		2,02
		Escombrera		2,66
Área de Desarrollo Restringido		Centro Poblado Rural		6,71
		Vivienda Campestre		22,82
		Suelo Urbano		77,45

FIGURA 2: CERTIFICADO USO DEL SUELO

5.2 EDIFICABILIDAD
N/A

5.3 DESRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE O PREDIO

FIGURA 3: VISTA SATELITAL –FUENTE: GOOGLE EARTH.

6. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE O PREDIO

6.1 UBICACIÓN	El inmueble objeto de este avalúo se ubica en la Vereda MURILLO en el Municipio de MURILLO–TOLIMA (Según Ficha Predial).

LOCALIZACIÓN: IDENTIFICACIÓN ÁREAS REQUERIDAS

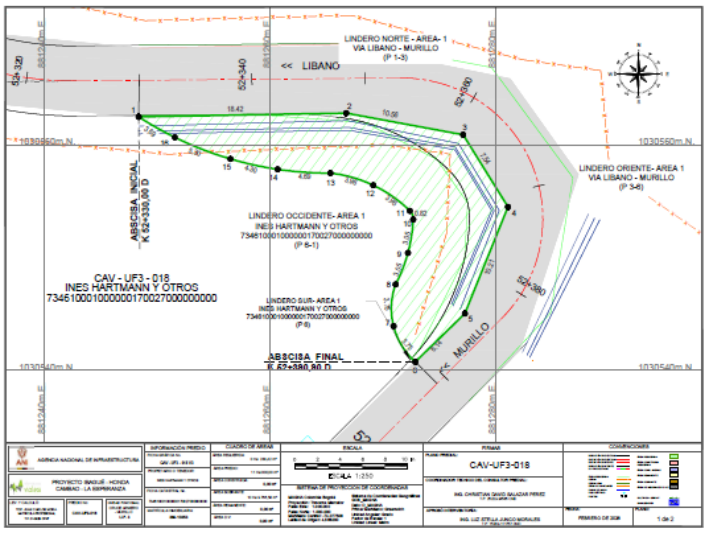

FIGURA 4: Plano topográfico del predio

FUENTE: PLANO SUMINISTRADO POR LA EMPRESA CONTRATANTE.

6.2 AREA DEL TERRENO

ÁREA TOTAL PREDIO	11 Ha 0000.00	m^2
ÁREA REQUERIDA POR DISEÑO	0 Ha 233.42	m^2
ÁREA REMANENTE	0	m^2
TOTAL ÁREA REQUERIDA	0 Ha 233.42	m^2
ÁREA SOBRANTE	**10 Ha 9766.58**	m^2

FUENTE: FICHA PREDIAL SUMINISTRADA POR LA CONCESIONARIA

6.3 LNDEROS

AREA 1

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	28.98	VÍA LÍBANO-MURILLO (P1-3)
SUR	0.00	INÉS HARTMANN Y OTROS (C. CAT. 73461000100000017002700000000 - MISMO PREDIO) (P6)
ORIENTE	23.89	VÍA LÍBANO-MURILLO (P3-6)
OCCIDENTE	40.32	INÉS HARTMANN Y OTROS (C. CAT. 73461000100000017002700000000 - MISMO PREDIO) (P6-1)

FUENTE: TOMADOS DE LA FICHA PREDIAL

6.4 FORMA DEL LOTE	
REGULAR	
6.5 FRENTE	
N/A	
6.6 FONDO	
N/A	
6.7 RELACIÓN FRENTE FONDO	
N/A	
6.8 VÍAS DEL ACCESO DEL PREDIO	Al inmueble se accede por la via Libano - Murillo, Km 52 m.
6.9 SERVICIOS PÚBLICOS DEL PREDIO	sin servicios

6.10 UNIDADES FISIOGRÁFICAS

Las áreas requeridas presentan una **(1) unidad fisiografica** que corresponden a las siguientes características:

ZONAS FISIOGRAFICAS							
UNIDAD FISIOGRAFICA	CLASIFICACION	USOS	ACTIVIDAD	PENDIENTE	SERVICIOS	VIAS	AGUAS
1	RURAL	AGROPECUARIO SEMIMECANIZADO, BOSQUE PROTECTOR	AGROPECUARIA	26-50% Fuertemente quebrado	sin servicios	PAVIMENTADAS	ESCASAS

6.11 AREAS CONSTRUIDAS: El área del predio a valuar no posee áreas construidas.

6.12 CARACTERISTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES
N/A

6.13 CONSTRUCCIONES ANEXAS

N/A

6.14 CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES

N/A

7. METODOS VALUATORIOS

METODOLOGÍA(S) VALUATORIA(S) EMPLEADA(S)

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998 y Resolución Reglamentaria No. 620 del 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", se tomó como base lo siguiente :

Método de Comparación o de Mercado: (Resolución 620 de 2.008)
"ARTÍCULO 1o. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial".

ARTÍCULO 9º. CONSULTA A EXPERTOS AVALUADORES O ENCUESTAS. Cuando para la realización del avalúo se acude a encuestas, es necesario tener en cuenta que estas son un apoyo al proceso valuatório, pero no son en sí los determinantes del avalúo.
PARAGRAFO. En el caso de que el avalúo se soporte únicamente en encuestas, el perito deberá dejar constancia bajo la gravedad de juramento, escrita en el informe que la utilización de esta modalidad se debe a que en el momento de la realización del avalúo no existían ofertas de venta, arriendo ni transacciones de bienes comparables al del objeto de estimación

ARTÍCULO 3º.- MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.
Para la determinación del cálculo de las indemnizaciones se tendrá en cuenta la normativa vigente, en especial las resoluciones 898, 1044 de 2014. Así mismo, y de conformidad con el artículo 17 de la resolución 898 de 2014, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos dentro del daño emergente:

1. Notariado y registro.

8. INVESTIGACIÓN ECONOMICA INDIRECTA (OFERTAS)

8.1 RELACION DE OFERTAS OBTENIDAS

Valoración del Terreno - Método de Comparación o de Mercado.
Se adelantó la investigación económica de mercado, identificando que las ofertas de predios comparables con el inmueble estudiado y objeto de este informe son escasos, la consulta se realizo mediante visitas en terreno y consultas en páginas especializadas. En este sentido se presenta el mercado identificado a continuación:

MERCADO IDENTIFICADO:

UNIDAD FISIOGRAFICA 1

Se adelantó la investigación económica de mercado, identificando ofertas en el municipio del Libano ofertas que no se encuentran cercanas al sector donde se ubica el inmueble.

OFERTA 1

Le invitamos a conocer esta agradable y comoda Finca en venta, ubicada en Padua Tolima, cuenta con tiene un área de 30 hectáreas, es decir, 300.000 m2, cuenta con casa de 100 m2, distribuidos asi: consta de 3 habitaciones, 1 baño, cocina sencilla, pisos en concreto, tiene agua y luz. Se ubicada a 10 minutos del cuartel, cerca del parque principal. Contactenos para obtener más información, estaremos encantados de atenderle.
https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-finca-libano-padua-3-habitaciones-1-banos/778-M4605885?src_url=%2Ffincas%2Fventa%2Flibano%2Flibano-tolima%2F

OFERTA 2

finca cerca al Líbano vía Villahermosa. Finca Berlín ubicada en la vereda la Esmeralda. Libre de prendas y embargos, impuestos al día. Escrituras con linderos, medida por topógrafo, ubicación a 1350 metros sobre el nivel del mar, tiene nacimiento propio y acueducto veredal. La carretera llega hasta la finca, se puede llegar por la ruta vereda Bulgaria o por pavas. Distancia desde el Líbano 15 kilómetros, aproximadamente 40 minutos. Tiene 8.5 hectáreas en pasto puntero y yaragua , 1 hectáreas con monte, dónde está el nacimiento de agua y 0,5 hectáreas con caña. El terreno es semi ondulado.

https://colombia.slideprop.com/venta/finca/tolima/libano/id-3468309.php

OFERTA 3

Se vende hermosa finca con vistas panorámicas y excelentes comodidades. ¡Tu refugio de ensueño te espera!"Areá: 15000 metros, (Hectarea y media) 125 frutales (Naranja, mandarina, mango, aguacate, guanabana, entre otros), agua propia, luz, gas, casa con 4 habitaciones, sala, cocina con comedor, 2 baños, zona de lavado, pasillos grandes. A 200 M de la vía principal.
https://www.doomos.com.co/de/8456229_se-vende-finca-sector-padilla-alta-libano-tolima.html

DEPURACION DEL MERCADO:

RELACION DE OFERTAS						
AREA M2	VALOR PEDIDO	V/R NEGOCIADO	AREA CONSTRUCCION M2	V/R M2 CONSTRUCCION	V/R TOTAL DE CONSTRUCCION	V/R TERRENO M2
300000	$ 1 000 000 000.00	$ 1 000 000 000.00	100	$ 600 000.00	$ 60 000 000.00	$ 3 133.33
100000	$ 250 000 000.00	$ 250 000 000.00	135	$ 590 000.00	$ 79 650 000.00	$ 1 703.50
15000	$ 350 000 000.00	$ 350 000 000.00	120	$ 640 000.00	$ 76 800 000.00	$ 18 213.33
					DESV ESTANDAR	9 147
					LIMITE SUPERIOR	$ 16 831
					PROMEDIO	$ 7 683
					LIMITE INFERIOR	-$ 1 464
					COEF. VARIACION	119.05%
					COEF. ASIMETRIA	1.5728
					VALOR ADOPTADO	$ 7 700.00

El mercado identiticado se encontró en sectores de diferentes características al investigado y con una dispersion en el coeficiente de variacion. Los inmjebles analizados No se asemejan con el predio analizado. En consecuencia, se hace necesario acudir a la consulta con expertos inmobiliarios para determinar el valor del terreno.

MERCADO ADICIONAL IDENTIFICADO
N/A

9. INVESTIGACIÓN ECONOMICA DIRECTA

9.1 PROCESAMIENTO ESTADISTICO (INVESTIGACIÓN DIRECTA)

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 620 del IGAC, se consultó a expertos Avaluadores, conocedores de la zona y con amplia experiencia inmobiliaria, con el fin de determinar el valor comercial del predio objeto de estudio:

UNIDAD FISIOGRAFICA 1

	ENCUESTAS						
	NOMBRE DEL EXPERTO	PROFESIÓN	TELEFONO DE CONTACTO	OBSERVACIÓN FUENTE	FECHA DE ENCUESTA	VALOR M2	VALOR Ha
1	JOSÉ GILDARDO PALMA RONDON	AVALUADOR	310-2215444	25 AÑOS DE EXPERIENCIA MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL TOLIMA	ENERO DE 2026	$ 8 300	$ 83 000 000
2	OSCAR FERNANDO GALINDO MACIAS	INGENIERO FORESTAL AVALUADOR	311-5751966	8 AÑOS DE EXPERIENCIA MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL TOLIMA	ENERO DE 2026	$ 8 500	$ 85 000 000
3	EDWIN YHOVANNY LUGO	AVALUADOR	316-2938118	8 AÑOS DE EXPERIENCIA MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL TOLIMA	ENERO DE 2026	$ 8 400	$ 84 000 000
4	HILDEBRANDO CASTILLO	AVALUADOR	313-3499329	30 AÑOS DE EXPERIENCIA - AVALUADOR SECTOR FINANCIERO	ENERO DE 2026	$ 8 800	$ 88 000 000
PROMEDIO						$ 8 500	$ 85 000 000
DESVIACIÓN ESTÁNDAR						216.0246899	2160246.899
COEFICIENTE DE VARIACIÓN						2.5%	2.5%
LIMITE SUPERIOR						$ 8 716	$ 87 160 247
LIMITE INFERIOR						$ 8 284	$ 82 839 753
COEFICIENTE DE ASIMETRIA						#N/A	#N/A

VALOR ADOPTADO $8.500,00 M2 / 85.000.000,00 Ha

NOTA: Se deja constancia bajo la gravedad del juramento que se ha utilizado la investigación directa, por encuestas efectuadas a peritos de amplia experiencia en la materia, considerando que al momento de la investigación económica en terreno, no se encontraron oferta ni transacciones sobre predios similares, además de existir un mercado que arroja una alta dispersión. Situaciones que impidieron la aplicación de la metodología comparativa de mercado.

10. CALCULO VALOR DEL TERRENO

10.1 CALCULO DEL TERRENO

VALOR DE TERRENO					
UNIDAD FISIOGRAFICA	DESCRIPCION	AREA REQUERIDA M2	PORCENTAJE DE AFECTACION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	RURAL	233.42	100%	$ 8 500.00	$ 1 984 070.00

10.2 ANÁLISIS DE LOS DATOS

N/A

10.3 MÉTODO RESIDUAL

N/A

10.4 SERVIDUMBRES

Sobre el predio objeto de estudio, a la fecha no existen servidumbres aparentes ni continuas.

10.5 ZONAS DE PROTECCIÓN

N/A

11. CALCULO VALOR DE CONSTRUCCIONES Y ANEXOS

11.1 COSTOS DE REPOSICIÓN

N/A

11.2 DEPRECIACIÓN (FITTO Y CORVINI)

CALCULO DE LAS CONSTRUCCIONES

N/A

CALCULO DE LOS ANEXOS

N/A

CALCULO DE ESPECIES VEGETALES

N/A

12. CONSIDERACIONES GENERALES

Para efectos de adoptar los valores finales del presente inmueble, se consideró aspectos particulares relacionados con el uso y destino económico actual, como vivienda y comercio informal típico; compatible con el uso reglamentado en el E.O.T.

13. RESULTADO DEL AVALUO

CUADRO RESUMEN DEL AVALUO

RESUMEN DEL AVALUO		
VALOR DE TERRENO	$	1 984 070.00
VALOR DE CONSTRUCCIONES	$	-
VALOR DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	$	-
VALOR ESPECIES VEGETALES	$	-
TOTAL AVALUO	**$**	**1 984 070.00**

SON:UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE

$1 984 070.00

Nota: Así mismo, conforme a lo señalado en el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, la vigencia del avalúo es de un año contado desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. Por tal razón, los avalúos que pierdan esta vigencia deben realizarse nuevamente y no se puede efectuar actualizaciones a través de índices o metodologías no establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

14. CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

15. DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

El informe de valuación de bienes inmuebles se ha desarrollado la valuación, cumpliendo con los requisitos y Normas NTS, confirmando que:

- Las descripciones de hechos presentados en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe valuatório;
- El valuador no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien inmueble objeto del presente estudio;
- Los honorarios del valuador no dependen de los aspectos del informe;
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta;
- El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión;
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando;

El valuador realizó visita personal al bien inmueble objeto de valuación.

16. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN	
Elaboración de avalúos comerciales de cada uno de los predios, construcciones, viviendas, mejoras y/o especies (cultivos) requeridos dentro del proyecto de concesión, PROYECTO VIAL CAMBAO – LA ESPERANZA - IBAGUÉ – HONDA, con el objeto de establecer su valor comercial real para RECTIFICACIÓN DE CURVA.	
17. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR	
➢ El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el titulo legal de la misma (certificado de tradición). ➢ El valuador no revelara información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo Valuatório y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.	
18. NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL AVALUADOR	
18.1 NOMBRE DEL AVALUADOR	OSCAR FERNANDO GALINDO MACIAS
18.2 REGISTRO DE ACREDITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA DEL VALUADOR	R.A.A-AVAL- 93399564
18.3 DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA) Se deja constancia que el valuador manifiesta no tener ningún tipo de relación directa o indirecta con el solicitante o interesado del inmueble objeto de valuación, con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses. Además, se confirma que el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y el valuador no acepta responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.	
18.4FIRMA DEL RESPONSABLE **Yesica Barragán Luna** **Representante legal** **Oscar Fernando Galindo Macias** **R.A.A-AVAL- 93.399.564** **Edwin Yhovani Lugo Muñoz** **R.A.A-AVAL-93450670** **Coordinador de comité técnico**	
19. ANEXOS	
Para complementar el presente informe Valuatório se anexan (3) fotografías. Acta de aprobación de Comité Técnico.	

REGISTRO FOTOGRAFICO

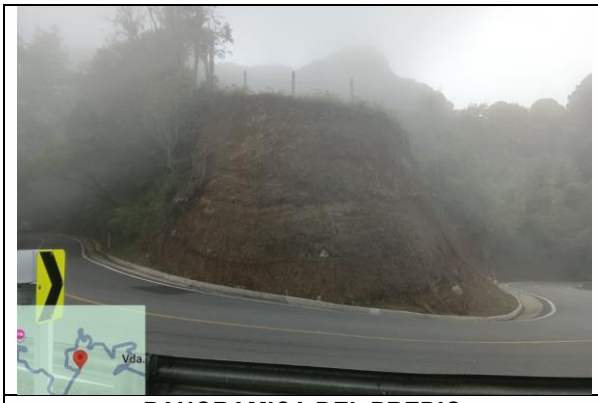	
PANORAMICA DEL PREDIO	**PANORAMICA DEL PREDIO**

PLANOS TOPOGRAFICOS SUMINISTRADOS POR LA CONCESION

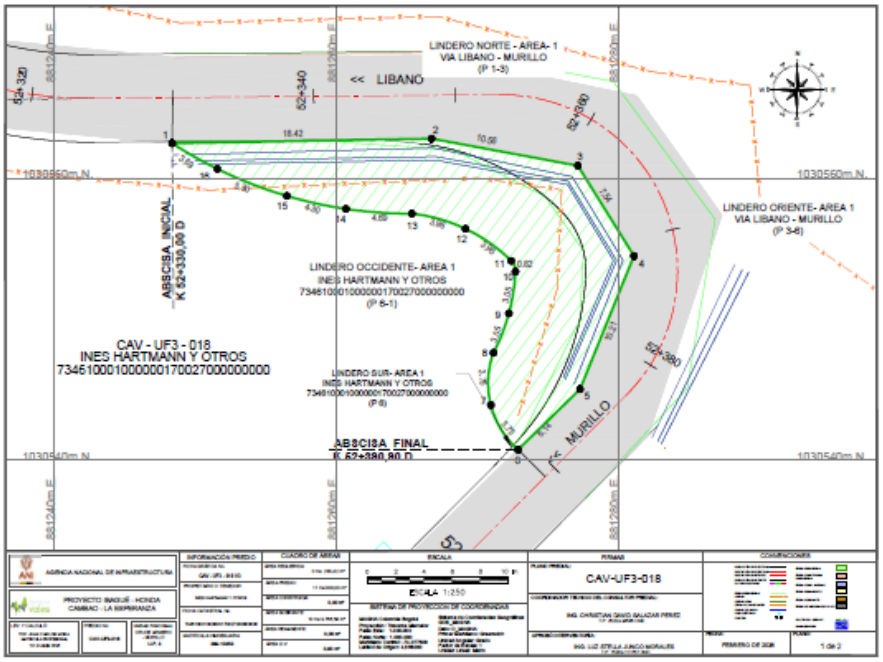

CUADRO DE COORDENADAS			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	1030562.48	881248.34	
2	1030562.81	881266.76	18.42
3	1030560.89	881277.14	10.56
4	1030554.49	881281.12	7.54
5	1030545.03	881277.29	10.21
6	1030540.74	881272.89	6.14
7	1030543.91	881270.97	3.75
8	1030547.61	881271.14	3.75
9	1030550.41	881272.24	3.05
10	1030553.38	881272.71	3.05
11	1030554.14	881272.41	0.82
12	1030556.41	881269.16	3.96
13	1030557.49	881265.35	3.96
14	1030557.82	881260.67	4.69
15	1030558.74	881256.48	4.30
16	1030560.66	881251.54	5.30
1	1030562.48	881248.34	3.69
AREA : 0 Ha 233,42 m²			

CERTIFICADO DE USOS DEL SUELO

MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 800010350-8

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO FISICO DEL MUNICIPIO DE MURILLO
C E R T I F I C A

Que, el predio identificado con Número predial **00 01 0017 0027 000**. Ubicado en el municipio de Murillo – Tolima Se encuentra en una zona de uso de suelos correspondiente a agropecuaria semimecanizada, áreas de nacimiento y rondas hídricas y bosque protector Según lo establecido en el acuerdo número **004** de 2020 por medio del cual se adopta la revisión y ajuste general del esquema de ordenamiento territorial del Municipio definida a continuación:

NORMA DE USOS RURALES			SIMBOLO	AREA (Has)
Áreas de Conservación y Protección Ambiental	Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	PNN Los Nevados		890,58
		Reserva Forestal Protectora Regional Ibirica		106,21
		Reserva Forestal Protectora Regional La Pradera		434,81
		Reserva Forestal Protectora Regional Cerrobravo		236,75
	Areas de Especial Importancia Ecosistemica	Complejos Pajonales		6076,48
		Reserva Regional Central - Ley 2		3895,76
		Bosque Protector		2952,61
		Predios Conservacion		526,76
		Rondas Hídricas		4413,08
		Areas de Nacimientos		31,40
		Abastecimiento Hídrico		95,32
	Areas en Condición de Amenaza y Riesgos Naturales	Amenaza Alta - Movimientos en Masa		4709,08
		Amenaza Alta - Inundación		201,55
		Amenaza Alta - Avenida Torrencial		95,85
Áreas De Producción Agrícola, Ganadera y Explotación de Recursos Naturales	Zona Agropecuaria	Agropecuaria Semimecanizada		3818,23
		Agropecuaria Tradicional		5000,80
		Agroindustrial		6952,19
	Turismo de Naturaleza	Ruta Cascada el Silencio		10,08
		Ruta Termales La Cabaña		16,85
		Areas Susceptibles a Actividades de Minería		8102,33
Áreas del Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios		Planta de Tratamiento de Agua Potable - Urbana		4,70
		Planta de Tratamiento de Agua Residual - Urbana		4,54
		Planta de Tratamiento de Agua Residual - Centro Poblado Rural		2,01
		Planta de Tratamiento de Agua Potable - Centro Poblado Rural		2,00
		Escombrera		2,08
Área de Desarrollo Restringido		Centro Poblado Rural		5,11
		Vivienda Campestre		0,20
		Suelo Urbano		71,26

Dirección: Carrera 8 No. 3 – 85 Parque Principal
Página WEB: www.murillo-tolima.gov.co

Artículo 184. Agropecuaria semimecanizada. Estas áreas tendrán los siguientes usos:

CATEGORÍA	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES
ELEMENTO	AGROPECUARIA SEMIMECANIZADA
USOS	
PRINCIPAL	Uso agropecuario tradicional a semimecanizado y forestal productor. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio al mantenimiento de las coberturas forestales o naturales protectoras. De forma agrupada o en su defecto bajo el esquema de cercas vivas.
COMPLEMENTARIO/COMPATIBLE	Ganadería intensiva con sistemas de semiestabulación. Piscicultura. Usos agrosilvopastoriles. Agroturismo. Silvicultura. Usos forestales protectores-productores. Invernaderos, agroindustria, granjas avícolas y porcinas. Infraestructura para distritos de adecuación de tierras.
CONDICIONADO	Construcción de vías. Usos institucionales de tipo rural, para el servicio de la población rural de la vereda preexistente. Infraestructura de acueductos y sistemas de tratamiento de aguas residuales, asociados a los usos principales, compatibles y condicionados.
PROHIBIDO	Industriales, minería y demás no contemplados dentro de los usos principales, compatibles y condicionados.

Artículo 178. Áreas de Nacimientos y Rondas Hídricas de los Cuerpos de Agua. Corresponde a los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja de hasta 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. En caso de asentamientos humanos o invasión de la ronda, se definirán las estrategias de restauración y/o rehabilitación que correspondan. Las Normas de uso para las áreas de nacimientos y rondas hídricas serán las siguientes:

CATEGORÍA	ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA
ELEMENTO	ÁREAS DE NACIMIENTOS, RONDAS HÍDRICAS DE LOS CUERPOS DE AGUA Y ABASTECIMIENTO
USOS	
PRINCIPAL	Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de Las fuentes hídricas.

COMPLEMENTARIO/ COMPATIBLE	Recreación Pasiva o contemplativa Rehabilitación ecológica Investigación Ecológica controlada Investigación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos
CONDICIONADO	Turismo de naturaleza sujeto a estudios de capacidad de carga de los ecosistemas presentes en el área y construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación y espacio público. Infraestructura de servicios públicos específicamente la captación de agua y el manejo de residuos líquidos sujetos al permiso de la autoridad ambiental de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de conectividad, puentes y obras de adecuación. Aprovechamiento forestal de especies exóticas con fines de restauración o rehabilitación. Infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológicos, ambiental (calidad de agua, suelo, aire) y de amenazas y riesgos.
PROHIBIDO	Los no contemplados dentro de los usos principales, compatibles y condicionados

Artículo 179. Bosque Protector. Se entiende por área de Bosque protector la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, y que, además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector. Corresponde a la zona media baja del municipio principalmente, de conformidad con el Mapa_CR01_EEP_Rural. Los usos previstos para esta área serán los siguientes:

CATEGORÍA	ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA
ELEMENTO	BOSQUE PROTECTOR
USOS	
PRINCIPAL	Conservación y establecimiento forestal
COMPLEMENTARIO/COMPATIBLE	Recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada. Investigación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Recreación pasiva. Educación ambiental. Aprovechamiento de productos no maderables del bosque. Forestal productor (bajo esquemas de producción sostenible de bajo impacto ambiental que contribuyan a la conectividad de los ecosistemas, al mantenimiento de los servicios ecosistémicos como la polinización y la regulación de pestes y plagas, a la regulación hídrica y a la conservación del suelo).

MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 800010350-8

CONDICIONADO	Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimiento de infraestructura para los usos compatibles. Agricola y pecuario tradicional no mecanizado. Vivienda del propietario. Mantenimiento de equipamientos y de la red vial preexistentes. Ecoturismo, agroturismo. Instalaciones públicas rurales destinadas a brindar servicios de educación básica y puestos de salud a los pobladores rurales a escala local. Infraestructura de apoyo para los usos previstos como principales, y compatibles
PROHIBIDO	Los no contemplados dentro de los usos principales, compatibles y condicionados.

La presente certificación se expide a los (11) días del mes de noviembre del 2025.

JUAN DAVID MORENO RAMÍREZ
Secretario de Planeación y Desarrollo Físico Encargado.

Elabora: Nicolás González Salinas / Contratista
Revisado y aprobado: Juan David Moreno Ramírez. / secretario de Planeación y Desarrollo Físico

Dirección: Carrera 8 No. 3 – 85 Parque Principal
Página WEB: www.murillo-tolima.gov.co

MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 800 010350-8

Murillo, 28 de enero de 2025

ALCALDÍA MURILLO

Señores:
CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S
Ciudad

Asunto: Respuesta acción de tutela

063
Fe. 28/01/2025 5:30pm
Rec. Alternativas Viales SAS.
OBS. Norma Moreno

Respetuoso saludo,

En atención a la petición realizada en la acción de tutela puesta por la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de la siguiente manera:

Dado que en la oficina de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico municipal No reposan archivos radicados los cuales contengan las solicitudes relacionadas en la acción de tutela no fue posible contestar las mismas en los tiempos establecidos para tal fin. De acuerdo a lo anterior se procede a enviar la información solicitada

- Comunicación **AV-GR-1730-24 del 11 de septiembre de 2024** por la cual se solicita información referente a predios requeridos, cuentan con licencias urbanisticas vigentes o se encuentran bajo solicitud de trámite de licencias urbanisticas:

No.	Ficha Predial	No. Predial Nacional
1	CAV-UF3-017	73461000100000017002900000000
2	CAV-UF3-018	73461000100000017002700000000
3	CAV-UF3-019	73461000100000017009600000000
4	CAV-UF3-020	73461000100000017002600000000
5	CAV-UF3-021	73461000100000017002500000000
6	CAV-UF3-022	73461000100000017008100000000
7	CAV-UF4-002	73461010000000044001200000000
8	CAV-UF4-004	73461000100000800340000000
9	CAV-UF4-007	73461000100000800010000000

De los anteriores números prediales relacionados solo cuenta con licencia urbanística en tramite el predio identificado con número predial 73461010000000044001200000000, los demás a la fecha de expedición del presente documento no registran información.

Dirección: Carrera 8 No. 3 – 85 Parque Principal
Página WEB: www.murillotolima.gov.co

MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 800 010350-8

Municipio de Murillo, por lo anterior el terreno si es desarrollable bajo los siguientes parámetros

TRATAMIENTO	EDIFICABILIDAD	
CONSERVACION Y RESTAURACION		
CONSOLIDACION	INDICE DE OCUPACIÓN	0.75
	INDICE DE CONSTRUCCION	1.45
	ALTURA MAXIMA	2 PISOS
	FRENTE MINIMO	6 MTS
	RETIRO POSTERIOR	3 MTS
	TIPOLOGIA	CONTINUA
MEJORAMIENTO INTEGRAL		
DESARROLLO	INDICE DE OCUPACIÓN	0.75
	INDICE DE CONSTRUCCION	2.10
	ALTURA MAXIMA	3 PISOS
	FRENTE MINIMO	6 MTS
	RETIRO POSTERIOR	3 MTS
	TIPOLOGIA	CONTINUA

En virtud de lo anterior, se da respuesta a su petición, confiando en que la información proporcionada haya aclarado sus inquietudes. Si requiere mayor información o tiene alguna otra solicitud, no dude en ponerse en contacto con este despacho.

Sin otro particular, quedo atento a cualquier comentario o requerimiento adicional

JUAN DAVID MORENO RAMIREZ
Secretario de Planeación y Desarrollo Fisico
Murillo Tolima

Dirección: Carrera 8 No. 3 – 85 Parque Principal
Página WEB: www.murillo-tolima.gov.co

Gobierno de Colombia

IGAC

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 1631-620556-58855-4872423
FECHA: 28/11/2025

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: MARTHA LUCIA HARTMANN CANON identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 28805093 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:73-TOLIMA
MUNICIPIO:461-MURILLO
NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0017-0027-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0017-0027-000
DIRECCIÓN:PEREZ
MATRÍCULA:364-10353
ÁREA TERRENO:12 Ha 5000m2
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m2

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:$ 5,060,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	MARTHA LUCIA HARTMANN CANON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	28805093
		TOTAL DE PROPIETARIOS:	1

El presente certificado se expide para FUERZAS MILITARES.

María Alejandra Fernández Hernández
Jefe Oficina de Relaciones con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), los Municipios de Abejorral, Aeromarzuerro, Algeria, Bolívar, Candelaria, Cartago, Calima, Dagua, El Aguila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Cumbre, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Tóro, Trujillo, Tuluá, Versalles, Yotoco y Zarzal del Departamento del Valle del Cauca; del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Arbeláez, Beltrán, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Cajica, Carmen De Carupa, Chaguaní, Chipaque, Ducunuba, Cota, Cogua, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Girardot, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Guachetá, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, LaSquatiqua, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Venecia, Pacho, Paratebueno, Pasca, Puli, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Sibaná, Siecha, Sopó, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacua, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Ubaque, Une, Vergara, Viani, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón y Zipaquirá, Villavicencio del departamento del Meta, Stechiejo del Departamento de Sucre, los municipios de Cúcuta, Abrego, Bucarasica, Cáchira, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, San Calisto, Sardinata y Tocaima del Departamento de Norte de Santander, Manizales- Caldas, los municipios de Neiva y Garzón del Departamento de Huila, Ibagué - Tolima, Cartagena de Indias - Bolívar, Armenia del Departamento de Quindío, municipios de Sahagún y Montería del Departamento Córdoba, los municipios de Valledupar, Río de Oro y Chiriguana del Departamento de Cesar, los municipios de Málaga y Barancabermeja del departamento de Santander, los municipios de Sabanalarga y Soledad del Departamento del Atlántico, el municipio de Florencia -Caquetá, los municipios de Tuja y Chiquinquirá del Departamento de Boyacá al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/gestionenlineayservicios/validarProductos/validarProductos.seam, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

ACTA No CAV – 018 COMITÉ TÉCNICO DE AVALÚOS

DÍA 14 DE MAYO DE 2026 HORA 8:00 am

MIEMBROS ASISTENTES A ESTA SESIÓN

PRINCIPALES:
OSCAR FERNANDO GALINDO MACIAS - PONENTE
YESICA BARRAGAN LUNA – REPRESENTANTE LEGAL
EDWIN YHOVANI LUGO MUÑOZ – COORDINADOR COMITÉ TÉCNICO
ELSY YAJAIRA ORJUELA ARTUNDUAGA- MIEMBRO DEL COMITÉ TECNICO

Los miembros asistentes se reunieron en las instalaciones de la Corporación Lonja del Tolima, con el fin analizar los estudios valuatorios adelantados. Es así como el ponente expone el predio relacionado en la tabla para las consideraciones del comité técnico:

No.	PONENTE (S)	PROPIETARIOS	VALOR ADOPTADO
1	OSCAR FERNANDO GALINDO MACIAS	CAV-UF3-018	$1.984.070.00

Una vez hecha la sustentación, analizada la información, procedido a deliberar y verificar la correcta aplicación de las metodologías contempladas en las normas vigentes (Decreto Reglamentario No. 1420 del 24 de julio de 1998, Resolución 620 del 2008 y Resoluciones 898 y 1044 de 2014 emitidas por el IGAC), el comité aprueba el avalúo presentado con el valor final adoptado.

Firmantes asistentes a la sesión,

Yesica Barragan
Representante legal

Oscar Fernando Galindo Macias
Ponente

Elsy Yajaira Orjuela Artunduaga
Miembro del comité tecnico

Edwin Yhovani Lugo Muñoz
Coordinador de comité técnico

CALCULO DELDAÑO EMERGENTE
GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO

FUENTES NORMATIVAS:
DERECHOS NOTARIALES: Resolución 2026-000964-6 del 20 enero de 2026, Superintendencia de Notariado y Registro
DERECHOS DE REGISTRO: Resolucion 2026-001726- 6 del 29 enero de 2026, Superintendencia de Notariado y Registro
IMPUESTO DE REGISTRO: Artículo 2.2.2.3, Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario en materia tributaria) y Artículo 103, Ordenanza 0014 de 2017, Asamblea Departamental del Tolima (Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima)

CUADRO DE CALCULO DEL DAÑO EMERGENTE				
PROYECTO	PROYECTO VIAL CAMBAO – LA ESPERANZA - IBAGUÉ – HONDA			
PREDIO	CAV-UF3-018			
PROPIETARIO	INÉS HARTMANN PERDOMO (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) Y OTROS			
VALOR COMPRAVENTA	**$1 984 070.00**			
NOTARIADO		**VALOR**	**PART%**	**CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**
GASTOS DE ESCRITURA (Res 0964-6 de 2026)				
Compraventa area parcial				
Derechos Notariales venta 0.30% (Literal b. Art 2)		$5 952.00	100%	$5 952.00
Valor constante Derechos Notariales		$30 900.00	100%	$30 900.00
Declaracion area sobrante (Acto sin cuantia)				
Derechos Notariales (Literal a)		$90 600.00		
Originales * Numero de folios	**60**	$336 000.00	100%	$336 000.00
Copias Notaria (Paragrafo, Articulo 2)	($5600 valor unitario) 3 copias	$1 008 000.00	100%	$1 008 000.00
Subtotal		$1 471 452.00		$1 380 852.00
IVA		$279 576.00	100%	$279 576.00
Aportes Fondo SNR		$9 920.00	100%	$9 920.00
Aportes Fondo Notarial		$9 920.00	100%	$9 920.00
SUBTOTAL DERECHO NOTARIAL		$1 770 868.00		$1 680 268.00
REGISTRO (Res. 1726-6 de 2026)		SALARIO MINIMO	$1 750 905.00	
Compraventa area parcial				
Derechos de Registro (Literal b. art. 1)		$53 100.00	100%	$53 100.00
Tasa de registro - Folio Matricula nuevo (literal c. art.1)		$15 300.00	100%	$15 300.00
Certificado de Tradición (art. 12)		$24 300.00	100%	$24 300.00
Declaracion area sobrante (Acto sin cuantia)				
Derechos de Registro (Literal a. art. 1)		$29 500.00	100%	$29 500.00
Tasa de registro - Folio Matricula nuevo (literal c. art.1)		$15 300.00	100%	$15 300.00
Certificado de Tradición (art. 12)		$24 300.00	100%	$24 300.00
GASTOS DE REGISTRO				$92 700.00
sistematización y conservación documental (paragarafo 8. Art 1)		$1 854.00	100%	$1 854.00
TOTAL		$1 854.00		$1 854.00
IMPUESTO DE BENEFICENCIA 1% (compraventa area parcial)		$19 841.00	100%	$19 841.00
IMPUESTO DE BENEFICENCIA UVB (Acto sin cuantia)		$12 110.00	100%	$12 110.00
TOTAL ESCRITURA + IMPUESTO DE REGISTRO + DERECHOS DE REGISTRO				**$1 806 773.00**

NOTA: PARA EL PRESENTE CASO SE CONSIDERA UN TOTAL DE 60 FOLIOS. EN CASO DE RESULTAR UN MAYOR NÚMERO, LA EMPRESA INFORMARÁ OPORTUNAMENTE, CON EL OBJETO DE EFECTUAR LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES.

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE

$1 806 773.00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 15 de mayo de 2026, a las 16:23:55, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1110544750
Código de Verificación	1110544750260515162354

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 296083245

PIB
17:09:58

Bogotá DC, 15 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YESICA ALEXANDRA BARRAGAN LUNA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1110544750:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 15 de mayo de 2026, a las 16:17:28, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	93399564
Código de Verificación	93399564260515161728

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 296083021

PIB
17:07:38

Bogotá DC, 15 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) OSCAR FERNANDO GALINDO MACIAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 93399564:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PIN de Validación: b9d60b22

https://www.raa.org.co

^³²- °°£¥³ ª~¢- °~=¢£=^´~ª³~¢- °£±=^o^s±E~¬²£±=^k^sF

k fq VW/MMUTMMOTJR

b¬²§¢~¢=o£¡-¬-¡§¢~=¢£=^³²- °°£¥³ ª~¡§ ¬=« £¢§~¬²£=ª~=o£±-ª³¡§ ¬=OSQMU=¢£ª=NV=¢£=^ °§ª=¢£=OMNU=¢£=ª~
p³®£°§¬²£¬¢£¬¡§~=¢£=f¬¢³±²°§~= = - « £°¡§

bª±£ -°E~Fl p` ^o cbok^kal d^ifkal j ^` f^pl §¢£¬²§§~¢-E~F¡-¬ª~` ¢³ª~ ¢£¡§¢~¢~¬~k-KVPPVVRSQI ±£ £¬¡³£¬²°~ §¬±¡°§-E~F£¬ £ª o£¥§±²°- ^ §£°- ¢£ ^´~ª³~¢- °£±l ¢£±¢£ £ª NS ¢£ j ~°¸- ¢£ OMNT · ±£ ª£¦~ ~±§¥¬~¢- £ª ¬ « £°- =¢£=´~ª³~¢- °= s^i JVPPVVRSQK

^ª« -« £¬²- ¢£ £¶®£¢§§¬ ¢£ £±²£¡£°§§~¢- £ª °£¥§±²°- ¢£ª ±£ -°E~Fl p` ^o cbok^kal d^ifkal j ^` f^p ±£ £¬¡³£¬²°~=^¡²§-= =±£=£¬¡³£¬²°~=§¬±¡°§- =£¬=ª~±=§¥³§£¬²£±=¡~²£¥- °~±= =ª¡~¬¡£±W

`~²£¥- °~=N=f¬«³£ ª£±=f ° ~¬- ±

=^ª¡~¬¡£

- ` ~±~±l ~®~°~« £¬²- ±l £¢§§§±l -ª§§¬~±l ª¡~ª£± ¡-« £°¡§ª£±l ²£°°£¬- ± · -¢£¥~± ±§³~¢- ± ²-²~ª -®~°¡§ª« £¬²£ £¬ °£~±³° ~¬~±l ª²£± ¬- ¡ª~±§§~¢- ± £¬ª~ £±²³¡²³°~ £¡-ª¥§~ ®°§¡§®~ª ª²£± £¬ ±³£ª ¢£ £¶®~¬±§ ¬=¡-¬=®ª~¬=®~°¡§ª=¢-®²~¢-K

=¢£¡¦~=¢£=§¬±¡°§®¦§¬	=o ¥§« £¬	=
=NS=¡ ~°=OMNT	==o ¥§« £¬=^¡~¢ « § - =	=

`~²£¥- °~=O=f¬«³£ ª£±=o³°~ª£±

=^ª¡~¬¡£

- q£°°£¬- ±³°~ª£±¡-¬- ±§¬¡-¬±²³¡¡§¬=£±¡-« - ´§§£¬¢~±l £¢§§§±l £±²~ ª±l ¥~ª®~¬£±l¡£°¡~±l ±§²£« ~±¢£ °§£¥-l¢°£¬~¨£l´~±l~¢£¡³~¡§¬¢£±³£ª±l®¸-±l¡³ª°§-±l®ª~¬²~¡§¬£±l ª²£± £¬±³£ª ¢£ £¶®~¬±§¬±§¬®ª~¬®~°¡§ª ~¢-®²~¢-l ª²£± ®~°~ £ª ~®°-´£¡¦~« §£¬²- ~¥°-®£¡³~°§ · ¢£« ± §¬¤~£±²³¡²³°~ ¢£ £¶®²-²~¡§¬±§³~¢-±=²-²~ª« £¬²£=£¬= °£~±=³°~ª£±K

=¢£¡¦~=¢£=§¬±¡°§®¦§¬	=o ¥§« £¬	=
=NS=¡ ~·-=OMNT	==o ¥§« £¬=^¡~¢ « § - =	=

m ¥§¬~ N ¢£ S

[illegible]

[illegible]

[illegible]

- [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

- [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

- [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

- [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

- [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

- [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

- [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

- [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

- [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

PIN de Validación: b9d60b22

https://www.raa.org.co

¿Cómo se ejecuta el contrato?

Obligaciones del contratista

- Ejecutar el contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en la oferta presentada.

Cumplimiento	Obligatorio
Cumplimiento	Obligatorio

¿Cómo se ejecuta el contrato?

Obligaciones del contratista

- Ejecutar el contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en la oferta presentada.

Cumplimiento	Obligatorio
Cumplimiento	Obligatorio

¿Cómo se ejecuta el contrato?

Obligaciones del contratista

- Ejecutar el contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en la oferta presentada.

Cumplimiento	Obligatorio
Cumplimiento	Obligatorio

Para mayor información sobre el contrato, consulte el pliego de condiciones y la oferta presentada.

- Para mayor información sobre el contrato, consulte el pliego de condiciones y la oferta presentada.
- Para mayor información sobre el contrato, consulte el pliego de condiciones y la oferta presentada.

PIN de Validación: b9d60b22

https://www.raa.org.co

i - ±=¢~²- ±=¢£=¡ - ¬²~¡ ²- =¢£ª=^ ´ ~³ ~¢- °±- ¬W
` §¢~¢W r ^ j l l=¢l i fj ^
a §£¡ § ¬W ^ k w^ k ^ = =O= o _ ^ k fw^ ` fl k =s fi i ^ p=a b=p ^ k q ^ k ^ =PM= ^ p ^ =P=gl o a ^ k = ` q ^ s ^ =bq ^ m^
q£ª ¤ ¬- WPNMRTCOVNV
` - °£- =bª£¡ ²º ¬§ - W ±¡ ~ °¥~ª§¬¢- MPNR] ¥« ~§K - « =

q ²³ ª- ±=^¡ ~¢ « § - ±l= £ °²§§ ~¢- ±=¢£=^ ®²§³ ¢= ¡ ³ ®~¡ § ¬~ª= = ²°- ±=®°- ¥ °~« ~±=¢£=¤ °« ~¡ § ¬W
f¬¥£¬§°- =¢- °£±²~ª=J= ¬§ £ °±§~¢=¢£ª=q - ª§« ~K=

qo ^ pi ^ al p=a b=bo ^

=bo ^ = °§¥£¬	=bo ^ =a £±²§¬-	=¢£¡ ¦ ~=²°~±ª~¢-
= - ®º °¡ § ¬=^ ³² - °£¥³ ª~¢- °=k ~¡ § ¬~ª¢£ ^ ´ ~³ ~¢- °£±=J=^ k ^	=^ ³² - °£¥³ ª~¢- °~=¢£=^ ´ ~³ ~¢- °£±=^ o ^ s =E~¬²£± ^ k ^ s F	=OT=a § =OMNV

n³ £ °£´ §=~¢- ± ª- ± ~ °¡ ¦ § - ± ¢£ ~¬²£¡ £¢£¬²£± ¢£ ®°- ¡ £±- ± ¢§=¡ §®ª§¬~ °§ ± ¢£ ª~ bo ^ ^³² - °£¥³ ª~¢- °~ ¢£ ^ ´ ~³ ~¢- °£± ^o ^s E~¬²£± ^k ^sFX¬- ~®~ °£¡ £ ±~¬¡ § ¬ ¢§=¡ §®ª§¬~ °§ ~ª¥³ ¬~ ¡ - ¬²°~ £ªE~F±£ - °E~Fl p` ^o cbok ^kal =d ^i fkal =j ^` f^pl=§¢£¬²§§ ~¢- E~F=j - ¬= ¢³ ª~=¢£=j § ¢~¢~¬ ~=k - KV/PPVVRSCK

bªE~F±£ - °E~Fl p` ^o cbok ^kal d ^i fkal j ^` f^p ±£ £¬¡ ³ £¬²°~ ~ª ¢ ~ ¡ - ¬ £ª ®~¥- ±³ ± ¢£ °£¡ ¦ - ± ¢£ °£¥=¢²°- l ~± ¡ - « - ¡ - ¬ ª~ ¡ ³ - ²~ ¢£ ~³² - °°£¥³ ª~¡ § ¬ ¡ - ¬ ^³² - °°£¥³ ª~¢- °~ ¢£ ^ ´ ~³ ~¢- °£± ^o ^s E~¬²£± ^k ^sFK

` - ¬ £ª ¤§¬ ¢£ ⁻³ £ £ª ¢£±²§¬~²~ °§ ®³ £¢~ ´ £°§§ ~ ° £±²£ ¡ £°§§ ~¢- ±£ ª£ ~±§¥¬ £ª ±§¥³ §£¬²£ ¡ ¢§¥- ¢£ n o l · ®³ £¢£ £±¡ ~¬£~ª ¡ - ¬ ³ ¬ ¢§=®º ±§§ - « ı ´ §³ ³ - ²°- ¢§=®º ±§§ - ª£¡ ²- ° ¡ - ¬ ~¡ ¡ £±- ~ §¬²£°¬£²l ¢£±¡ ~ ¥~¬¢- ®°£´ §« £¬²£ ³ ¬~ ~®§ ~¡ § ¬ ¢£ ¢§¥§~ª§ ~¡ § ¬ ¢£ ¡ ı ¢§¥- n o ⁻³ £ ± ¬ ¥ ~²³ §~±Ki ~ ´ £°§§ ~¡ § ¬ ²~« § ¬ ®³ £¢£ £=¡ ²³ ~ °±£ §¬¥ °£±~¬¢- £ª mfk ¢§£¡ ²~« £¬²£ £¬ ª ® ¥§¬~ ¢£ o ^ ^ ¦ ²²®WJ µ µ µ K~ ~K ¥K - K` ³ ~ª ³ §£° §¡ - ¬±§=²£¬¡ § £¬²£ ª §¬¤ °« ~¡ § ¬ ~¡ ¡ - ¬²£¬§¢~ . ª ⁻³ £ °®º ²£ ª ´ £°§§ ~¡ § ¬ ¡ - ¬ £ª ¡ ı ¢§¥- ¢£ £ ±£° §« £¢§²~« £¬²£ °®º ²~¢~ ~ ^³² - °°£¥³ ª~¢- °~ ¢£ ^ ´ ~³ ~¢- °£±=^ o ^ s =E~¬²£±=^ k ^ s FK**

mfk =a b=s ^ i fa ^ ` f k

V¢SM OO

=

bª ®°£±£¬²£ ¡ £°§§ ~¢- ±£ £¶®§¢£ £¬ ª o £® ª§ ~ ¢£ ` - ª « § ¢£ ¡ - ¬¤ °« §¢~¢ ¡ - ¬ ª §¬¤ °« ~¡ § ¬ ⁻³ £ °®º ±~ £¬ £ª o £¥§²°- ^ §°- ¢£ ^ ´ ~³ ~¢- °£± o ^ ^ K ~ ª ± ´ £§¬²§± §± EOSF¢ ~± ¢£ª « £± ¢£ ^ °§ ¢£ª OMOS · ²§¬£ ´ §¥£¬¡ § ¢£ PM¢ ~± ¡ ~ª£¬¢~ °§ l=j - ¬²~¢- ±=~=®~ °§=¢£=ª~=£¡ ¦ ~=¢£=£¶®£¢§ § ¬K=

c §« ~W | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
=^ ¬²- ¬§ =e £ °§ £ °- =p ~ª¡ £¢- =m§ ~ °°-
o £®°£±£¬²~¬²£=j £¥~ª

m ¥§¬~ R ¢£ S

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 15 de mayo de 2026, a las 16:19:33, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	52010099
Código de Verificación	52010099260515161933

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 296083195

PIB
17:09:25

Bogotá DC, 15 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ELSY YAJAIRA ORJUELA ARTUNDUAGA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52010099:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PIN de Validación: bf2f0b27

https://www.raa.org.co

Autorregulador Nacional de Avaluadores
https://www.ana.org.co
Calle 99 No 7A - 51 Ofc 203
Bogotá D.C - Colombia
Líneas gratuitas de atención A.N.A.
En Bogotá: 355 97 40
A Nivel Nacional: 01-8000 423 640

` - ®- °~¡ § ¬=^³ ²- °°£¥³ ª~¢- °=k ~¡ § ¬~ª=¢£=^ ´ ~ª³ ~¢- °£±=L^ k ^

k fq VW/MMTVSSNQJO

b¬²§¢~¢=o £¡ - ¬- ¡ §¢~=¢£=^³ ²- °°£¥³ ª~¡ § ¬=« £¢§¬²£=ª~=o £±- ª³ ¡ § ¬=OMVNM¢£=OMNS¢£=ª~=p³ ®£°§¬²£¬¢£¬¡ §¬=¢£
f¬¢³ ±²°§¬= = - « £ °¡ §

bª ±£ - °E~Fbi pv v^g^fo^ l ogr bi ^ ^oqr kar ^d^l §¢£¬²§§ ~¢- E~F¡ - ¬ ª~ ` ¢³ª~ ¢£ ¡ § ¢~¢~¬ ~ k - KRCMNMMVVI ±£ £¬¡³ £¬²°~ §¬±¡ °§- E~F£¬ £ª o £¥§±²°- ^ §£°- ¢£ ^ ´ ~ª³ ~¢- °£±l ¢£±¢£ £ª NU ¢£ b¬£°- ¢£ OMNT · ±£ °£ ¦ ~ ~±§¥¬~¢- £ª ¬ « £°- =¢£=´ ~ª³ ~¢- °=^ s ^ i JRCMNMMVVK

^ ª « - « £¬²- ¢£ £¶®£¢§ § ¬ ¢£ £±²£ ¡ £°²§§ ~¢- £ª °£¥§±²°- ¢£ª ±£ - °E~Fbi pv v^g^fo^ l ogr bi ^ ^oqr kar ^d^ ±£ £¬¡³ £¬²°~=^ ¡ ²§ - = =±£=£¬¡³ £¬²°~=§¬±¡ °§- =£¬=ª~±=§¥³ §£¬²£±¡ ~²£¥- °~±= =ª¡ ~¬¡ £±W

` ~²£¥- °~=N¡¬« ³ £ ª£±=¡ ° ~¬- ±			
^ ª¡ ~¬¡ £			
• ` ~±~±l ~®~°~« £¬²- ±l £¢§§ § ±l - ª§ §¬~±l ª ¡ ~ª£± ¡ - « £°¡ §~ª£±l ²£°°£¬- ± · - ¢£¥~± ±§³ ~¢- ± ²- ²~ª - ®~°¡ §~ª« £¬²£ £¬ °£~± ³ ° ~¬~±l ª ²£± ¬- ¡ª~±§§ ~¢- ± £¬ ª~ £±²³ ¡ ²³ ~ £¡ - ª ¥§ ~ ®°§¬¡ §®~ª ª ²£± £¬ ±³ £ª ¢£ £¶®~¬±§ ¬=¡ - ¬=®ª~¬=®~°¡ §~ª=¢- ®²~¢- K			
=¢£¡ ~=¢£=§¬±¡ °§®¡ § ¬ =NUb¬£=OMNT	=o ¥§~ £¬ ==o ¥§« £¬=¢£=q °~¬±§ § ¬=	=¢£¡ ~=¢£=¡ ²³ ~ª§ ~¡ § ¬ ==ORb¬£=OMDO=	=o ¥§~ £¬ ==o ¥§« £¬=^¡ ~¢ « § - =

` ~²£¥- °~=O¡¬« ³ £ ª£±=o ³ °~ª£±			
^ ª¡ ~¬¡ £			
• q£°°£¬- ± ³ °~ª£± ¡ - ¬ - ±§¬ ¡ - ¬±²³ ¡ ¡ § ¬£± ¡ - « - ´ § §£¬¢~±l £¢§§ § ±l £±²~ ª ±l ¥~ª®~ ¬£±l ¡ £°¡ ~±l ±§²£« ~± ¢£ °§£¥- l ¢ °£¬~¨£l ´ ~±l ~¢£¡ ³ ~¡ § ¬ ¢£ ±³ £ª ±l ®~ ¸ - ±l ¡ ³ ª§ - ±l ®ª~¬²~¡ § ¬£±l ª ²£± £¬ ±³ £ª ¢£ £¶®~¬±§ ¬ ±§¬ ®ª~¬ ®~°¡ §~ª ~¢- ®²~¢- l ª ²£± ®~° £ª ~®°- ´ £¡ ¡ ~« §£¬²- ~¥°- ®£¡ ³ ~ °§ · ¢£« ± §¬¤~£±²³ ¡ ²³ ~ ¢£ £¶®²- ²~¡ § ¬ ±§³ ~¢- ±²- ²~ª« £¬²£ £¬= °£~±=³ ~ª£±K			
=¢£¡ ~=¢£=§¬±¡ °§®¡ § ¬ =NUb¬£=OMNT	=o ¥§~ £¬ ==o ¥§« £¬=¢£=q °~¬±§ § ¬=	=¢£¡ ~=¢£=¡ ²³ ~ª§ ~¡ § ¬ ==ORb¬£=OMDO=	=o ¥§~ £¬ ==o ¥§« £¬=^¡ ~¢ « § - =

` ~²£¥- °~=P=o £¡ ³ °±- ±=k ~²³ ~ª£±= =p³ £ª ±=¢£=m°- ²£¡ ¡ § ¬		
^ ª¡ ~¬¡ £		
• _§£¬£± ~« §£¬²~ª£±l « §¬~±l · ~¡ §~ §£¬²- ± · £¶®ª ²~¡ § ¬£± « §¬£°~ª£±K¡ - ²£± §¬¡ ª³ §¢- ± £¬ª ~ £±²³ ¡ ²³ ~ £¡ - ª ¥§ ~ ®°§¬¡ §®~ª ª ²£± ¢£¤§¬§¢- ± - ¡ - ¬²£« ®ª~¢- ± £¬ £ª ` l ¢§¥- ¢£ °£¡ ³ °±- ± k ~²³ ~ª£± o £¬- ´ ~ ª£± · ¢~ - ± ~« §£¬²~ª£±K		
=¢£¡ ~=¢£=§¬±¡ °§®¡ § ¬ =OMb¬£=OMOM	=o ¥§~ £¬ ==o ¥§« £¬=^¡ ~¢ « § - =	= =

m ¥§¬~ N ¢£ S

[illegible]

[illegible]

- [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

- [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

- [illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

- [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

~²£¥- °~±Uj ~⁻³§¬~ °§=≠b⁻³§® ±≠b±®£¡§~ª£±

^ª¡ ~¬¡ £

- k~´£±| ~£°- ¬~´£±| ²£¬£±| ª- ¡-«-²- °~±| ´~¥- ¬£±| ²£ª£¤ °§-±· ¡³~ª⁻³§£°«£¢§ ¢£ ²°~¬±® °²£ ¢§¥£ª£¬²£ ¢£ª ~³²-«-²- °¢£±¡ °§- £¬ª~≠ª~±£≠¬²£§ °K

=¢£¡¦~=¢£-§¬±¡ °§®| §¬	=o ¥§« £¬	=
=OMb¬£±OMOM	=o ¥§« £¬=^¡~¢ «§-=	=

~²£¥- °~≠V± °~±=¢£≠^ °²£|± °ª £ °°~|=m~²°§« -¬§ª£±≠=p§« §ª~ª£±

^ª¡ ~¬¡ £

- ^ °²£| ¨-·~±| -°ª £ °°~| ~°²£±~¬~±| «³£ ª£± ¡-¬´~ª- °¦§²| °§-| ¡³≠23 °~ª| ~σ³£-ª| ¥§-| ®~ª£¬²£-ª| ¥§-· ±§« §ª~ª£±K

=¢£¡¦~=¢£-§¬±¡ °§®| §¬	=o ¥§« £¬	=
=OMb¬£±OMOM	=o ¥§« £¬=^¡~¢ «§-=	=

~²£¥- °~≠NM≠p£«-´§£¬²£±≠=^¬§« ~ª£±

^ª¡ ~¬¡ £

- =p£«-´§£¬²£±|≠¬§« ~ª£±≠=«³£ ª£±=¬-≠ª~±§§~¢-±£¬=²°~£±®£¡§~ª§~¢K

=¢£¡¦~=¢£-§¬±¡ °§®| §¬	=o ¥§« £¬	=
=OMb¬£±OMOM	=o ¥§« £¬=^¡~¢ «§-=	=

~²£¥- °~≠NN^¡²§-±≠ ®£°~¡§¬~ª£±≠=b±²~ ª£¡§« §£¬²-±¢£≠-«£°¡§

^ª¡ ~¬¡ £

- o£´~ª- °§~¡§¬ ¢£ ~¡²§-±| §¬´£¬²~°§±| «~²£°§« ®°§« ~| ®°-¢³¡²- £¬ ®°-¡£±- · ®°-¢³¡²- ²£°«§¬~¢-K b±²~ ª£¡§« §£¬²-±¢£≠-«£°¡§K

=¢£¡¦~=¢£-§¬±¡ °§®| §¬	=o ¥§« £¬	=
=OMb¬£±OMOM	=o ¥§« £¬=^¡~¢ «§-=	=

[redacted]

[redacted]

- [redacted]

[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]

[redacted]

[redacted]

- [redacted]

[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]

[redacted]

- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]

[redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted]
[redacted]

J±l kg^=ab=mol mfba^a=o^ w=abi=ql ifj ^=J^s^i l p=or o^ibp=J=OMNM=OMNN=OMNO=v=OMNSK
J=pbosf` fl p=^j _fbkq^ibp=pK=bKpKm=Cnrl qXpbo=^j _fbkq^i=Cnrl qX=J^s^i l p=or o^ibp=J=OMNO=OMNP
v=OMNSK
J=pbosf` fl p=^j _fbkq^ibp=pK=bKpKm=Cnrl qXpbo=^j _fbkq^i=Cnrl qX=J^s^i l p=≠ o_^kl p=J=OMNO=v
OMNPK
J=dor ml =bap±=^=j ^da^ibk^=pK=kp=J^s^i l p=bpmb` f^ibp=J=OMNM=OMNO=OMNP=OMNR=v=OMNTK
J=^oil p=gl p ±=oal bw=_^o`l =J^s^i l =mobafl =Cnrl qXbi=r o^i±=^oj bil =J=el qbi
phf` ef` ^i^Cnrl qX=J=OMNNK
J±l kg^=ab=mol mfba^a=o^ w=abi=ql ifj ^=J^s^i l p=m^qofj l kf^ibpl=el qbi bpl=bkqol p
`l j bo` f^ibp=J=OMNUK=

q ²³ª- ±=^¡~¢ « §- ±l= £ º²§§ ~¢- ±=¢£=^®²§³ ¢± ¡ ³®~¡§ ¬~ª= = ²º- ±=®º- ¥º~« ~±=¢£=¤ º« ~¡§ ¬W
q ¡¬§- ±~ - º~ª®º= - « ®£²£¬¡§~±=£¬=^ ³ ¶§§~º=¢£=^´~ª - ±l=m£§- =¢£=mº- ®§£¢~¢=o~ ¸l=mª~¬²~±l=b⁻³§® ±= =p§²£« ~±
` ~²~±²º~ª£±=J±¬±²§³² - =m- ª§ ¡¬§- =±¬²£º¬~¡§¬~ª

n³£ º£´§±~¢- ± ª- ± ~º¦§- ± ¢£ ~¬²£¡£¢£¬²£± ¢£ ®º- ¡£±- ± ¢§±¡§®ª§¬~º§ ± ¢£ ª~ bo^ `- ®- º~¡§¬
^³²- ºº£¥³ª~¢- º k~¡§¬~ª ¢£ ^´~ª³~¢- º£± J^k^X¬- ~®~º£¡£ ±~¬¡§¬ ¢§±¡§®ª§¬~º§- ~ª¥³¬~ ¡-¬²º~ £ª=F
±£ - º=F bi pv v^g^fo^ l ogr bi ^ ^oqr kar ^d^l §¢£¬²§§~¢- =F ¡-¬ ` ¢³ª~ ¢£ ¡§¢~¢~¬~ k-K
ROMNMMVK

bª=~F±£ - º=Fbi pv v^g^fo^ l ogr bi ^ ^oqr kar ^d^ ±£ £¬¡³£¬²º~ ~ª¢~ ¡-¬ £ª®~¥- ±³± ¢£º£¡¦-± ¢£
º£¥§±²º- l ~± ¡-« - ¡-¬ ª~ ¡³-²~ ¢£ ~³²- ºº£¥³ª~¡§¬ ¡-¬ `- ®- º~¡§¬ ^³²- ºº£¥³ª~¢- º k~¡§¬~ª ¢£
^´~ª³~¢- º£±=J^k^K

` -¬ £ª ¤§¬ ¢£ ⁻³£ £ª ¢£±²§¬~²~º§ ®³£¢~ ´£º§§~º£±²£ ¡£²§§~¢- ±£ ª£ ~±§¥¬ £ª ±§¥³§¬²£ ¡ ¢§¥- ¢£ nol · ®³£¢£
£±¡~¬£~ª= ¡-¬ ³¬ ¢§±®- ±§§- « ´³§ ³ -²º- ¢§±®- ±§§- ª£¡²-º ¡-¬ ~¡¡£±- ~ §¬²£º¬£²l ¢£±¡~¥~¬¢- ®º£´§« £¬²£ ³¬~
~®§§~¡§¬ ¢£ ¢§¥§~ª§~¡§¬ ¢£ ¡ ¢§¥- no ⁻³£ ±-¬¥~²³§~±Ki ~ ´£º§§~¡§¬²~« §¬®³£¢£ £±¡²³~º±£ §¬¥º£±~¬¢- £ª
mfk ¢§º£¡²~« £¬²£ £¬ª~ ® ¥§¬~ ¢£ o^^ ¡²²®WWµµµK~~K º¥K-K` ³~ª³§£º §¡-¬±§²£¬¡§ £¬²º£ ª~ §¬¤ º« ~¡§¬ ~¡
¡-¬²£¬§¢~ . ª~ ⁻³£ º£® ²£ ª~ ´£º§§~¡§¬ ¡-¬ £ª ¡ ¢§¥- ¢£ £ ±£º §« £¢§²~« £¬²£ º£® ²~¢~ ~ `- ®- º~¡§¬
^³²- ºº£¥³ª~¢- º k~¡§¬~ª¢£=^´~ª³~¢- º£±=J^k^K

mfk=ab=s^ifa^`f k

¤OMOT

=

=

bª®º£±£¬²£ ¡£²§§~¢- ±£ £¶®§¢£ £¬ª~ o£® ª§~ ¢£ `-ª« §- ¢£ ¡-¬¤ º« §¢~¢ ¡-¬ª~ §¬¤ º« ~¡§¬ ⁻³£ º£® ±~ £¬ £ª
o£¥§±²º- ^ §£²- ¢£ ^´~ª³~¢- º£± o^^K~ ª ± ³¬ EMNF¢ ~± ¢£ª« £± ¢£ j ~·- ¢£ª OMOS · ²§£¬£´§¥£¬¡§- ¢£ PM¢ ~±
¡~ª£¬¢~º§l=¡-¬²~¢- ±=~®~²§-¢£=ª~=£¡¦~=¢£=£¶®£¢§§¬K=

c§º« ~W|||||||||||||||||||||
=^ª£¶~¬¢º~=p³~º£¸
o£®º£±£¬²~¬²£=¡£¥~ª

m ¥§¬~ R ¢£ S

m ¥§~ S ¢£ S

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 15 de mayo de 2026, a las 16:18:45, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	93450670
Código de Verificación	93450670260515161845

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 296083113

PIB
17:08:24

Bogotá DC, 15 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EDWIN YHOVANI LUGO MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 93450670:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PIN de Validación: b47c0abb

https://www.raa.org.co

Autorregulador Nacional de Avaluadores
https://www.ana.org.co
Calle 99 No 7A - 51 Ofc 203
Bogotá D.C - Colombia
Líneas gratuitas de atención A.N.A.
En Bogotá: 355 97 40
A Nivel Nacional: 01-8000 423 640

` - ®· °~¡ § ¬=^³ ²- °°£¥³ ª~¢- °=k ~¡ § ¬~ª=¢£=^ ´ ~ª³ ~¢- °£±=L^ k ^

k fq VW/MMTVSSNQJO

b¬²§¢~¢=o £¡ - ¬- ¡ §¢~=¢£=^³ ²- °°£¥³ ª~¡ § ¬=« £¢§¬²£=ª~=o £±- ª³ ¡ § ¬=OMVNM¢£=OMNS¢£=ª~=p³ ®£°§¬²£¬¢£¬¡ §¬=¢£
f¬¢³ ±²°§¬= = - « £ °¡ §

bª ±£ - °E·F bat fk vel s^kfirdl jr lwl §¢£¬²§§~¢- E·F¡-¬ ª~ ` ¢³ª~ ¢£ ¡§¢~¢~¬~ k-KVPQRMSTM ±£ £¬¡³£¬²~ §¬±¡ °§- E·F£¬ £ª o£¥§²°- ^ §£°- ¢£ ^´~ª³~¢- °£±l ¢£±¢£ £ª NV ¢£ g³ª§ ¢£ OMNU · ±£ ª£ ¦~ ~±§¥¬~¢- £ª ¬ « £°- =¢£=´~ª³~¢- °= s^i JVPQRMSTMK

^ª« - « £¬²- ¢£ £¶®£¢§ § ¬ ¢£ £±²£¡£°²§§~¢- £ª °£¥§²°- ¢£ª±£ - °E·Fbat fk vel s^kfirdl jr lw±£ £¬¡³£¬²~
^¡ ²§ - = =±£=£¬¡³£¬²~=§¬±¡ °§- =£¬=ª~±=±§¥³ §£¬²£±=¡~²£¥- °~±= =ª¡~¬¡£±W

` ~²£¥- °~=N¥f¬« ³£ ª£±=¥ ° ~¬- ±			
^ª¡ ~¬¡ £			
• ` ~±~±l ~®·°~« £¬²- ±l £¢§§§ ±l - ¥§ §¬~±l ª ¡~ª£± ¡-« £°¡§·ª£±l ²£°°£¬- ± · - ¢£¥~± ±§³~¢- ± ²- ²~ª - ®~°¡§·ª« £¬²£ £¬ °£~± ³ ° ~¬~±l ª ²£± ¬- ¡ª~±§§~¢- ± £¬ ª~ £±²³ ¡³ ~ £¡-ª ¥§~ ®°§¬¡§®~ª ª ²£± £¬ ±³ £ª ¢£ £¶®~¬±§ ¬=¡ - ¬=®ª~¬=®~°¡§·ª=¢- ®²~¢- K			
=¢£¡¦~=¢£=§¬±¡ °§®¡§¬	=o ¥§· £¬	=¢£¡¦~=¢£=¡³~ª§~¡§¬	=o ¥§· £¬
=NV=g³ ª=OMNU	=o ¥§« £¬=¢£=q°~¬±§ § ¬=	=NM=k - ´ =OMOM=	=o ¥§« £¬=^¡~¢ « § - =

` ~²£¥- °~=O¥f¬« ³£ ª£±=o³ ~ª£±			
^ª¡ ~¬¡ £			
• q£°°£¬- ± ³ ~ª£± ¡ - ¬ - ±§¬ ¡ - ¬±²³ ¡¡§ ¬£± ¡ - « - ´ § §£¬¢~±l £¢§§§ ±l £±²~ ª ±l ¥~ª®· ¬£±l ¡£°¡~±l ±§²£« ~± ¢£ °§£¥- l ¢ °£¬~¨£l ´ ~±l ~¢£¡³~¡§¬¢£ ±³ £ª ±l ®· ¸- ±l ¡³ ª°§- ±l ®ª~¬²~¡§¬£±l ª ²£± £¬ ±³ £ª ¢£ £¶®~¬±§ ¬ ±§¬ ®ª~¬ ®~°¡§·ª ~¢- ®²~¢- l ª ²£± ®~ ~ £ª ~®°- ´ £¡¦~« §£¬²- ~¥°- ®£¡³~ °§ · ¢£« ± §¬¤~£±²³ ¡³ ~ ¢£ £¶®- ²~¡§¬ ±§³ ~¢- ±= ²~ª« £¬²£=£¬= °£~±=³ ~ª£±K			
=¢£¡¦~=¢£=§¬±¡ °§®¡§¬	=o ¥§· £¬	=¢£¡¦~=¢£=¡³~ª§~¡§¬	=o ¥§· £¬
=NV=g³ ª=OMNU	=o ¥§· £¬=¢£=q°~¬±§ § ¬=	=NM=k - ´ =OMOM=	=o ¥§· £¬=^¡~¢ « § - =

` ~²£¥- °~=P=o £¡³ °±- ±=k ~²³ ~ª£±= =p³ £ª ±=¢£=m°- ²£¡¡§¬		
^ª¡ ~¬¡ £		
• _§£¬£± ~« §£¬²~ª£±l « §¬~±l · ~¡§· §£¬²- ± · £¶®ª ²~¡§¬£± « §¬£°~ª£±=K¡ - ²£± §¬¡ª³ §¢- ± £¬ª~ £±²³ ¡³ ~ £¡-ª ¥§~ ®°§¬¡§®~ª ª ²£± ¢£=§¢- ± - ¡-¬²£« ®ª~¢- ± £¬ £ª ` ¡¢§¥- ¢£ °£¡³ °±- ± k ~²³ ~ª£± o£¬- ´~ ª£± · ¢~ - ± ~« §£¬²~ª£±K		
=¢£¡¦~=¢£=§¬±¡ °§®¡§¬	=o ¥§· £¬	=
=OM=k - ´ =OMOM	=o ¥§· £¬=^¡~¢ « § - =	=

m ¥§¬~ N ¢£ R

[illegible]

[illegible]

- [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

- [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

- [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

- [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

~²£¥- °~±Uj ~⁻³§¬~ °§=⇒b⁻³§® ±⇒b±®£¡§~ª£±

^ª¡ ~¬¡ £

- k~´£±| ~£°- ¬~´£±| ²£¬£±| ª¡-«-²- °~±| ´~¥- ¬£±| ²£ª£¤ °§-±· ¡³~ª⁻³§£°«£¢§ ¢£ ²°~¬±® °²£ ¢§¥£ª£¬²£ ¢£ª ~³²-«-²- °¢£±¡ °§- £¬ª~¬¡ª~±£=¬²£§ °K

=¢£¡¦~=¢£-§¬±¡ °§®¦§¬	=o ¥§« £¬	=
=OMk-´±OMOM	==o ¥§« £¬=^¡~¢ «§-=	=

~²£¥- °~=V± °~±=¢£=^ °²£|± °ª £ °~|=m~²°§«-¬§ª£±=⇒p§« §ª~ª£±

^ª¡ ~¬¡ £

- ^ °²£| ¨-·~±| -°ª £ °~| ~°²£±~¬~±| «³£ ª£± ¡-¬ ´~ª° ¦§¥²¦ °§-| ¡³=23 °~ª| ~σ³£-ª| ¥§-| ®~ª£¬²£-ª| ¥§-· ±§« §ª~ª£±K

=¢£¡¦~=¢£-§¬±¡ °§®¦§¬	=o ¥§« £¬	=
=OMk-´±OMOM	==o ¥§« £¬=^¡~¢ «§-=	=

~²£¥- °~=NM=p£«-´§£¬²£±=^¬§« ~ª£±

^ª¡ ~¬¡ £

- =p£«-´§£¬²£±|=¬§« ~ª£±=«³£ ª£±=¬-=ª~±§§~¢-±£¬=²°~£±®£¡§~ª§~¢K

=¢£¡¦~=¢£-§¬±¡ °§®¦§¬	=o ¥§« £¬	=
=OMk-´±OMOM	==o ¥§« £¬=^¡~¢ «§-=	=

~²£¥- °~=NN^¡²§-±= ®£°~¡§¬~ª£±=⇒b±²~ ª£¡§« §£¬²-±=¢£=- «£°¡§

^ª¡ ~¬¡ £

- o£´~ª° §~¡§¬ ¢£ ~¡²§-±| §¬´£¬²~°§±| «~²£°§« ®°§« ~| ®°-¢³¡²- £¬ ®°-¡£±- · ®°-¢³¡²- ²£°«§¬~¢-K b±²~ ª£¡§« §£¬²-±=¢£=¡-«£°¡§K

=¢£¡¦~=¢£-§¬±¡ °§®¦§¬	=o ¥§« £¬	=
=OMk-´±OMOM	==o ¥§« £¬=^¡~¢ «§-=	=

PIN de Validación: b47c0abb

https://www.raa.org.co

A.N.A.
Autorregulador Nacional de Avaluadores
https://www.ana.org.co
Calle 99 No 7A - 51 Ofc 203
Bogotá D.C - Colombia
Líneas gratuitas de atención A.N.A.
En Bogotá: 355 97 40
A Nivel Nacional: 01-8000 423 640

~²£¥- °~ NOf¬²~¬¥§ ª£±

ª¡ ~¬¡ £

- j ~°¡~±l ®~²£¬²£±l ±£¡ °£²- ± £« ®°£±~ °§ª£±l ¢£°£¡¦- ± ~³²- °¡ ¬- « °£± ¡- « £°¡§ª£±l ¢£°£¡¦- ± ¢£® °²§- ±l £±®£¡ ²°- °~¢§ £ª ¡ ²°§- l¤ ¬¢- ¢£¤- « £°¡§ l®°§ ~¤- « £°¡§ª = = ²°- ±±§ §ª ~°£±K

¢£¡¦~¢£§±¡ °§®¡§¬	¤ ¥§ £¬	=
OMk - ´ OMOM	¤ ¥§ £¬ª¡ ~¢ « § - =	=

~²£¥- °~ NP f¬²~¬¥§ ª£± b ±®£¡ §ª£±

ª¡ ~¬¡ £

- a~ - £« £°¥£¬²£l ª³¡ °- ¡£±~¬²£l ¢~ - « - °~ª¡ ±£°´§¢³ « °£±l ¢£°£¡¦- ± ¡£°£¬¡§ª£± · ª²§¥§ ±- ± · ¢£« ± ¢£°£¡¦- ± ¢£ §¬¢£« ¬§ ~¡§¬ - ¡ ª¡³ª ± ¡- « ®£¬±~²- °§ ± · ¡³~ª³ §£°- ²°- ¢£°£¡¦- ¬- ¡- ¬²£« ®³~¢- £¬ª~± ¡ª~±£± ~¬²£°§ °£±K

¢£¡¦~¢£§±¡ °§®¡§¬	¤ ¥§ £¬	=
OMk - ´ OMOM	¤ ¥§ £¬ª¡ ~¢ « § - =	=

^ ¢§§ ¬~ª« £¬²£l ¼ ~§±¡ °§² - ª~ ± ±§¥³ §£¬²£± ¡ £²§§ ~¡§ ¬£± ¢£ ¡ ~ª§ ~¢ ¢£®£°± - ¬~ ± Ek - °« ~ fpl NTMOOF £¶®£°§£¬¡§ W

- ` £²§§ ~¡§¬ £¶®£¢§£~ ® °o £¥§²°- k ~¡§¬~ª¢£ ^ ´ ~ª³ ~¢- °£± o Kk K l £¬ª~ ¡ ~²£¥- °~ f¬« ³ £ ª£± r ° ~¬- ± ¡- ¬ £ª ` ı ¢§¥- r o_JNNOSI ´ §¥£¬²£ ¢£±¢£ £ª MN ¢£ j ~·- ¢£ OMNU ¡ ~±²~ £ª PN ¢£ j ~·- ¢£ OMOOI §±¡ °§² - £¬ £ª o £¥§²°- ^ §²°- ¢£ ´ ~ª³ ~¢- °£± l £¬ª~ ª¤¡ ~ ³ £ ± £ ª°£ª¨~ £¬ £ª ~ ²£°§ ¤ ³ ~¢°- K

- ` £²§§ ~¡§¬ £¶®£¢§£~ ® °o £¥§²°- k ~¡§¬~ª¢£ ^ ´ ~ª³ ~¢- °£± o Kk K l £¬ª~ ¡ ~²£¥- °~ f¬« ³ £ ª£± o ³ °~ª£± ¡- ¬ £ª ` ı ¢§¥- or o JMJVTI ´ §¥£¬²£ ¢£±¢£ £ª MN ¢£ j ~·- ¢£ OMNU ¡ ~±²~ £ª PN ¢£ j ~·- ¢£ OMOOI §±¡ °§² - £¬ £ª o £¥§²°- ^ §²°- ¢£ ´ ~ª³ ~¢- °£± l £¬ª~ ª¤¡ ~ ³ £ ± £ ª°£ª¨~ £¬ £ª ~ ²£°§ ¤ ³ ~¢°- K

kl q^ W ^ cb` e^ ab sfdbk` f^ ab i l p al ` r j bkql p ^` ÿ obi ^` fl k ^al pl bp fk abmbk afbk qb ab i ^ sfdbk` f^ ab b pqb boqfcf` ^al v afcbobk qb ab ^ sfdbk` f^ ab k p` ofm` fl k bk bi o ^ ^ K

¡ - ±¢~²- ±¢£ - ¬²~¡²- ¢£ª ´ ~ª³ ~¢- °± - ¬ W
` §¢~¢ W_^ dr l ql i fj ^
a §£¡ §¬ W ^ oobo ^ Q@NOJQT b afcf` fl j bof` ^
q£ª ¬- W PNSOVPUNNU
` - °£- b ª£¡²¡ ¬§ - W¦ - ´ ~¬§³ ¥- | PSV] · ~¦ - - K £±

q ²³ª- ±¡ ~¢ « § - ±l £ °²§§ ~¢- ±¢£ ® ²§³ ¢ ¡ ³ ® ~¡§ ¬~ª = = ²°- ±® °- ¥ °~« ~±¢£ ¤ °« ~¡§ ¬ W
q ¡ ¬§ - ¡ ~ - °~ª® °= - « ® £²£¬¡§ ±£¬ ³ ¶§§ °¢£ ´ ~ª - ±l m £°§- ¢£ m°- ® £¢~¢ ~ ¸ l m ª~¬²~±l b ⁻³ § ® ± = p §²£« ~±
` ~²~±²°~ª£± J f¬±²§³ ²- m- ª§ ¡ ¬§ - f¬²£°¬~¡§ ¬~ª=

PIN de Validación: b47c0abb

https://www.raa.org.co

Autorregulador Nacional de Avaluadores
https://www.ana.org.co
Calle 99 No 7A - 51 Ofc 203
Bogotá D.C - Colombia
Líneas gratuitas de atención A.N.A.
En Bogotá: 355 97 40
A Nivel Nacional: 01-8000 423 640

n³£ °£´§±~¢-± ª± ~°¡§-± ¢£ ~¬²£¡£¢£¬²£± ¢£ ®°-¡£±-± ¢§±¡§®ª§¬~°§± ¢£ ª~ bo^ `-®-°~¡§¬ ^³²-°°£¥³ª~¢-° k~¡§¬~ª ¢£ ^´~ª³~¢-°£± J^k^X¬- ~®~°£¡£ ±~¬¡§¬ ¢§±¡§®ª§¬~°§ ~ª¥³¬~ ¡-¬²°~ £ª±~F ±£ -°±-Fbat fk±vel s^kf±ir dl ±j r l w±§¢£¬²§±§~¢-±-F±¡-¬±` ¢³ª~±¢£±§¢~¢~¬ ~±k-K±VPQRMSTMK

bª±~F±£ -°±-Fbat fk vel s^kfirdl jr l w±£ £¬¡³£¬²°~ ~ª¢~ ¡-¬ £ª®~¥- ±³± ¢£°£¡¦-± ¢£ °£¥§±²°-l ~± ¡-«- ¡-¬ ª~ ¡³-²~ ¢£ ~³²-°°£¥³ª~¡§¬ ¡-¬ `-®-°~¡§¬ ^³²-°°£¥³ª~¢-° k~¡§¬~ª ¢£ ^´~ª³~¢-°£± J ^k^K

` -¬ £ª¤§¬ ¢£ ¯³£ £ª¢£±²§¬~²~°§ ®³§£¢~ ´£°§§~°£±²£ ¡£²§§~¢- ±£ ª£ ~±§¥¬ £ª±§¥³§£¬²£ ¡ı¢§¥- ¢£ n o l · ®³§£¢£ £±¡~¬£~ª ¡-¬³¬ ¢§±®-±§§- «ı´§³ -²°- ¢§±®-±§§- ª£¡²-°¡-¬~¡¡£±- ~ §¬²£°¬£²| ¢£±¡~°¥~¬¢- ®°£´§-«£¬²£³¬~ ~®ª§~¡§¬ ¢£ ¢§¥²~ª§~¡§¬ ¢£ ¡ı¢§¥- n o ¯³£±-¬¥°~²³§²~±Ki ~´£°§§~¡§¬²~« §¬®³§£¢£ £±¡²³~°±£ §¬¥°£±~¬¢- £ª mfk ¢§°£¡²~«£¬²£ £¬ª~ ®¥§~ ¢£ o^^ ¡²²®WLµµµK~K°¥K-K` ³~ª³§£° §¡-¬±§²£¬¡§- £¬²°£ª~ §¬¤°«~¡§¬~¡ ¡-¬²£¬§¢~ . ª~ ¯³£ °£®-²°£ª~ ´£°§§~¡§¬ ¡-¬ £ª ¡ı¢§¥- ¢£ £ ±£° §«£¢§²~«£¬²£ °£®-²~¢~ ~ `-®-°~¡§¬ ^³²-°°£¥³ª~¢-°k~¡§¬~ª£=´~ª³~¢-°£±=J^k^K**

mfk=ab=s^ifa^`f k

QT¡M-

=

bª®°£±£¬²£ ¡£²§§~¢- ±£ £¶®§£ £¬ª~ o£® ª§~ ¢£ `-ª«§-¢£ ¡-¬¤°«§¢~¢ ¡-¬ª~ §¬¤°«~¡§¬ ¯³£ °£®-±~ £¬£ª o£¥§±²°- ^ §£²- ¢£ ^´~ª³~¢-°£± o^^K~ª±³¬ EMNF¢~±¢£ª«£± ¢£ j ~·- ¢£ª OMDS · ²§¬£´§¥£¬§- ¢£ PM¢~± ¡~ª£¬¢~°§l=¡-¬²~¢-±=®-²°§=¢£=ª~=£¡~=¢£=£¶®£¢§§¬K=

c§«~W|||||||||||||||||||||
=^ª£¶~¬¢°~=p³~°£¸
o£®°£±£¬²~¬²£=£¥~ª